



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15241

VIERNES 17 DE ENERO DE 2020

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 007-2020-PCM.- Decreto Supremo que establece disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública **3**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0019-2020-MINAGRI.- Designan representantes del Ministerio ante los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales PEJEZA, PEJSIB, PEAH, PEPP y PEDAMAALC **9**

R.M. N° 0020-2020-MINAGRI.- Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Mesa de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos derivados de la Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de solución a la problemática del Sector Agrario" **10**

R.D. N° 005-2020-MINAGRI-PSI.- Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones **10**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 11-2020-MINCETUR.- Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Exportador Autorizado y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio **11**

CULTURA

R.M. N° 034-2020-MC.- Designan Secretaria General del Ministerio **11**

R.V.M. N° 012-2020-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a cinco bienes muebles (dientes fósiles de tiburón) **11**

R.D. N° 000014-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla", ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco **13**

R.D. N° 000015-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Santa Lucía", ubicado en el distrito de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho **14**

R.D. N° 000018-2020-DGPA/MC.- Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca El Frejol", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **16**

DEFENSA

R.M. N° 0045-2020 DE/CONIDA.- Autorizan viaje de personal militar a EE.UU., en misión de estudios **18**

R.M. N° 0051-2020 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios **18**

R.M. N° 0052-2020 DE/SG.- Designan Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas **20**

R.M. N° 0053-2020 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios **20**

R.M. N° 0059-2020 DE/SG.- Designan Director de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio **21**

R.M. N° 0060-2020 DE/SG.- Designan Directora de la Dirección de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio **22**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

RR.DD. N°s. 12 y 13-2020-MIDIS/PNPAIS.- Designan jefes de las Unidades Territoriales Junín y Apurímac del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **23**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 022-2020-EF/43.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS **24**

EDUCACION

R.V.M. N° 013-2020-MINEDU.- Aprueban los "Lineamientos del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas" **29**

R.D. N° 019-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED.- Aprueban el "Listado de locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento de locales educativos para el año 2020" **29**

INTERIOR

R.M. N° 048-2020-IN.- Aprueban Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana **31**

R.D. N° 007-2020-IN-VOI-DGIN.- Dan por concluidas y dejan sin efecto designaciones, aceptan renunciaciones y designan Subprefectos Distritales y Provinciales **32**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0011-2020-JUS.- Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otros a Israel, en comisión de servicios **33**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 011-2020-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA **34**

RR.MM. N°s. 012 y 013-2020-MIMP.- Aceptan renuncia y designan Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA **35**

PRODUCE

R.J. N° 004-2020-FONDEPES/J.- Delegan en la Gerencia General del FONDEPES, durante el año fiscal 2020, las facultades de aprobación y formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 059 **35**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 002-2020-RE.- Nombran a Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Honduras **36**

R.S. N° 003-2020-RE.- Nombran a Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Paraguay **37**

R.S. N° 004-2020-RE.- Dan por terminadas las funciones del Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América **37**

R.S. N° 005-2020-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América **37**

R.S. N° 006-2020-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina **38**

R.S. N° 007-2020-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina **38**

R.S. N° 008-2020-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela **38**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 004-2020-TR.- Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y declara la extinción del Programa "Perú Responsable" **39**

R.M. N° 010-2020-TR.- Designan Directora de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo **40**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

D.S. N° 001-2020-MTC.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre **41**

R.M. N° 0021-2020 MTC/01.03.- Otorgan a la empresa SERVICIOS GENERALES FAST NET SYSTEM E.I.R.L., Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **42**

R.D. N° 025-2019-MTC/18.- Aprueban características de las embarcaciones que efectúen transporte escolar a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales conforme se señala en las memorias descriptivas de las lanchas escolares IRF 01 e IRF 02 y planos de construcción aprobados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas **43**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLASICAS

R.J. N° 023-2020-J/INEN.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas **44**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA
DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 006-2020-SMV/02.- Modifican el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos **47**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 090-024-0000273-SUNAT/7J0000.- Dejan sin efecto designación de auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Cusco **49**

Res. N° 001-2020-SUNAT/300000.- Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas **49**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 005-2020-SUNEDU/CD.- Deniegan la licencia institucional a la Universidad Privada de Trujillo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **55**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 487-2019-CE-PJ.- Reiteran lo dispuesto en el artículo tercero de la Res. Adm. N° 173-2015-CE-PJ y dictan otras disposiciones **60**

Res. Adm. N° 490-2019-CE-PJ.- Incorporan el distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, la cual se denominará Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, y dictan otras disposiciones **61**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000014-2020-P-CSJLI-PJ.- Dan por concluidas designaciones de Juez Provisional del 21° Juzgado Especializado de Familia de Lima y de Juez Supernumerario del 6° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis - Sede Comisaría **66**

Res. Adm. N° 001-2020-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ.- Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2020 en la Corte Superior de Justicia del Callao **66**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0062.- Aprueban expedición de duplicado de diplomas de grado académico de bachiller en ciencias y de título profesional de ingeniero electrónico otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería **68**

RR. N°s. 0001 y 004-2020-UNAM.- Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Moquegua a Chile, en comisión de servicios **69**

Res. N° R-0007-2020-UNSAAC.- Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para participar en pasantía a realizarse en Italia **70**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0002-2020-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **72**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 001-2020-MP-FN-JFS.- Prorrogan vigencia de la plaza transitoria de Fiscal Superior, creada mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2016-MP-FN-JFS **75**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N°000012-2020-JN/ONPE.- Aprueban modelo definitivo de la Cédula de Sufragio para la Consulta Vecinal con fines de Demarcación Territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **76**

R.J. N° 000013-2020-JN/ONPE.- Aprueban el modelo definitivo de la Cédula de Sufragio para las Elecciones Municipales Complementarias 2020 **78**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que establece disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública

DECRETO SUPREMO N° 007-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 65 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado defiende el interés de los usuarios. Para tal efecto, garantiza el derecho a la información sobre

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 0229-2020.- Amplían tratamiento excepcional referido a la prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, para aquellas empresas que lo requieran **81**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Decreto N° 007-2019/GRP-GR.- Aprueban el Reglamento del Voluntariado Ambiental Regional **81**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 577-2019-MDR.- Ordenanza establece fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020 **85**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

R.A. N° 008-2020-MPB.- Designan Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad **86**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANCHEZ CARRION

Ordenanza N° 388-MPSC.- Aprueban delimitación de área urbana del Caserío Vaquería, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, Región La Libertad **87**

los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado;

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, estipula que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios; entre otros, siendo el ente rector de dicho sistema la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, con el objeto de orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, conforme lo establece el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Presidencia del Consejo de Ministros está facultada para establecer mecanismos de participación de la ciudadanía, entre otros;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, señala que la Secretaría de Gestión Pública es el órgano

de línea responsable de gestionar la implementación de programas, proyectos u otros mecanismos destinados a mejorar la atención al ciudadano, en coordinación con las entidades públicas o privadas, según corresponda; así como, de realizar acciones orientadas a promover la cultura de mejor atención al servicio del ciudadano y procesos de mejora continua en las entidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se establece la obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, en el cual los usuarios formulen sus reclamos respecto de un servicio de atención brindado por una entidad pública;

Que, posteriormente, se expide el Decreto Supremo N° 123-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, cuyo artículo 8 preceptúa que la calidad de la prestación de los bienes y servicios comprende acciones que abordan desde el diseño y el proceso de producción del bien o servicio, el acceso y la atención en ventanilla, cuando corresponda, hasta el bien o servicio que presta la entidad. Están dirigidas, según corresponda, a conocer las necesidades de las personas a las que atiende la entidad, ampliar, diversificar o asociar los canales de atención, establecer estándares de calidad, utilizar tecnologías de información y comunicación en la interacción con las personas o entre entidades públicas, y otros medios que mejoren la calidad del bien o servicio;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Decretos Supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional;

Que, en este contexto, resulta necesario establecer un nuevo enfoque para el Libro de Reclamaciones en las entidades públicas, actualmente previsto en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, a fin de fortalecer el marco normativo que regule el proceso de gestión de reclamos para promover una cultura de mejor atención al ciudadano y la implementación de procesos de mejora continua en la Administración Pública con el objeto de brindar a la ciudadanía servicios de calidad en la forma y oportunidad requerida; expidiéndose para dicho efecto, un nuevo texto normativo que comprenda dichas mejoras y derogue el mencionado dispositivo legal;

Que, en ese sentido, el nuevo texto normativo determina el alcance, las condiciones, los roles y responsabilidades, y las etapas del proceso de gestión de reclamos ante las entidades de la Administración Pública previstas en el numeral 3.1 del artículo 3 de los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, según corresponda;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma establece el alcance, las condiciones, los roles y responsabilidades y las etapas del proceso de gestión de reclamos ante las entidades de la Administración Pública, estandarizando el registro, atención y respuesta, notificación y seguimiento de los reclamos interpuestos por las personas.

Artículo 2.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer disposiciones para la gestión de reclamos como parte del modelo para la gestión de la calidad de servicio en las entidades públicas, que les permita identificar e implementar acciones que contribuyan a mejorar la calidad de la prestación de los bienes y servicios, lo cual se encuentra dentro del marco de las acciones principales del proceso de Modernización de la Gestión Pública.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

3.1 La presente norma es de aplicación obligatoria para las entidades públicas señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; que prestan bienes y servicios de información, orientación, atención de trámites u otros a los ciudadanos, en el marco de sus atribuciones y competencias legalmente asignadas.

Para efectos de la presente norma, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú tienen el mismo tratamiento que las entidades públicas citadas en el párrafo precedente.

3.2 Se encuentran fuera del alcance de la presente norma los reclamos que se deriven de los servicios de salud que se sujetan a las disposiciones del Decreto Supremo N° 002-2019-SA o norma que la sustituya.

3.3 Las disposiciones de la presente norma son de aplicación para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y las empresas bajo su ámbito que no cuenten con normativa especial que regule un procedimiento específico de atención de los reclamos que le son presentados en el ámbito de su competencia.

Se encuentran fuera del alcance de la presente norma las empresas en liquidación bajo el ámbito de FONAFE.

3.4 Las entidades o empresas que cuentan con normativa especial en gestión de reclamos en el marco de las disposiciones de protección y defensa del consumidor, del sistema financiero y de seguros y de los servicios públicos regulados; pueden aplicar de manera supletoria el presente Decreto Supremo, en lo que resulte pertinente y en tanto no contravengan lo dispuesto por su propia normativa especial.

3.5 Las entidades o empresas que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la presente norma, les corresponde informar anualmente a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los reclamos que les hayan sido presentados para su atención bajo la normativa que les aplique, conforme a lo que establezca la Secretaría de Gestión Pública.

Artículo 4.- Reclamo

4.1 El reclamo es el mecanismo de participación de la ciudadanía a través del cual las personas, expresan su insatisfacción o disconformidad ante la entidad de la Administración Pública que lo atendió o le prestó un bien o servicio.

4.2 De manera enunciativa, el reclamo puede versar sobre los siguientes aspectos: (i) trato profesional durante la atención; (ii) información (iii) tiempo de atención, (iv) acceso a la prestación de los bienes y servicios (v) resultado de la gestión o atención, (vi) confianza de la entidad ante las personas; entre otros, los cuales pueden ser adaptados o modificados de manera periódica como consecuencia del análisis que realice la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros respecto de los reclamos interpuestos.

Artículo 5.- Libro de Reclamaciones

5.1 La plataforma digital que soporta la gestión de reclamos se denomina "Libro de Reclamaciones", la cual permite realizar el registro del reclamo y su seguimiento por parte de los ciudadanos, así como a las entidades efectuar la gestión del reclamo, la supervisión de la atención, la obtención de información detallada y estadística para la toma de decisiones de la Alta Dirección que coadyuven a la mejora continua de los bienes y servicios que prestan las entidades.

Las entidades deben contar como medio de respaldo con un Libro de Reclamaciones en versión física, en caso de suspensión temporal de la plataforma digital a fin de facilitar al ciudadano el registro del reclamo para su posterior incorporación en la plataforma digital para asegurar la gestión del reclamo.

5.2 El acceso al Libro de Reclamaciones en su versión digital, se realiza a través de la Plataforma Digital Única

del Estado para orientación al ciudadano, denominada Plataforma GOB.PE (www.gob.pe).

En el caso de aquellas entidades que aún no han migrado su página web institucional a la Plataforma GOB.PE, deben asegurar el acceso al Libro de Reclamaciones en su versión digital desde la referida página web institucional, en tanto dure el periodo de migración correspondiente, conforme a los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establece disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital.

5.3 En el caso de las entidades de la Administración Pública que no cuenten con las condiciones tecnológicas, el Libro de Reclamaciones, por excepción, se constituye en versión física y permite el registro de los reclamos.

5.4 El registro en el Libro de Reclamaciones en su versión física o digital se realiza en un formato al que se le asigna un código correlativo.

5.5 Corresponde un único Libro de Reclamaciones por cada entidad, independientemente del número de sedes o el uso de su versión física o digital.

5.6 En el caso de reclamos vinculados con bienes o servicios, según corresponda, prestados por diversas entidades públicas a través de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano (MAC) y Ventanillas Únicas, los reclamos son registrados en el Libro de Reclamaciones de la entidad administradora a cargo de la Plataforma MAC y Ventanilla Única, según sea el caso, cuya atención se realiza conforme con lo establecido en el artículo 16.

Artículo 6.- Responsabilidades de la Presidencia del Consejo de Ministros

6.1 Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, lo siguiente:

a) Proponer o aprobar, según corresponda, las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

b) Conducir, implementar y desplegar el proceso de gestión de reclamos, así como administrar la plataforma digital "Libro de Reclamaciones".

c) Monitorear y evaluar el proceso de gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública, así como su vinculación con la identificación e implementación de oportunidades de mejora de la prestación de los bienes y servicios, en el marco del modelo para la gestión de la calidad de servicios en el sector público.

d) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma por parte del Responsable del proceso de gestión de reclamos.

e) Brindar asistencia técnica a las entidades de la Administración Pública y ciudadanos en la implementación y ejecución del proceso de gestión de reclamos, de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto Supremo.

f) Realizar talleres de capacitación y difusión al personal de las entidades públicas sobre el proceso de gestión de reclamos para su debida aplicación, de acuerdo con el cronograma que apruebe.

g) Promover la articulación entre las entidades públicas frente a problemas sistémicos.

h) Establecer los mecanismos que permitan resolver las contingencias, conflictos, controversias o problemas que surjan durante la ejecución del proceso de gestión de reclamos que afecten su continuidad; así como, interpretar las disposiciones del presente Decreto Supremo.

6.2 Corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital, lo siguiente:

a) Liderar el diseño de la plataforma digital "Libro de Reclamaciones", en base a los requerimientos funcionales que define la Secretaría de Gestión Pública.

b) Implementar, desarrollar, desplegar y dar mantenimiento a la plataforma digital "Libro de Reclamaciones".

c) Capacitar a la Secretaría de Gestión Pública sobre la administración y funcionalidades de la plataforma digital.

d) Brindar soporte técnico para resolver incidentes tecnológicos y contingencias que afecten o puedan afectar la disponibilidad y funcionamiento de la plataforma digital, así como también aspectos relacionados a los controles de acceso lógico.

e) Brindar el respaldo tecnológico, la interoperabilidad, datos, arquitectura, seguridad e identidad digital necesarios para la implementación, escalabilidad, sostenibilidad y funcionamiento de la plataforma digital "Libro de Reclamaciones", cuando corresponda.

f) Garantizar la interoperabilidad de los sistemas informáticos a fin de asegurar el intercambio de información.

Artículo 7.- Responsabilidades de la máxima autoridad administrativa de cada entidad

La máxima autoridad administrativa de las entidades de la Administración Pública o quien esta delegue, tiene las siguientes responsabilidades:

a) Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Supremo, asegurando los recursos humanos, la provisión de materiales y la optimización de los procesos internos para la gestión de los reclamos.

b) Garantizar la infraestructura tecnológica y demás condiciones requeridas, cuando exista la obligación de utilizar la plataforma digital administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

c) Garantizar el acceso de las personas al Libro de Reclamaciones en su versión digital a través de la Plataforma GOB.PE de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto Supremo; por lo menos, en un equipo informático en cada sede de la entidad; salvo que no cuenten con las condiciones tecnológicas requeridas.

d) Designar formalmente a los funcionarios o servidores civiles como Responsable titular y alterno, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad, comunicando dicha designación a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres (03) días hábiles de efectuada la designación, a través de comunicación escrita notificada en físico mediante oficio o al correo electrónico gestionreclamaciones@pcm.gob.pe; debiendo adjuntar el documento que acredite dicha designación. En el caso de las entidades obligadas a utilizar el Libro de Reclamaciones en su versión digital, el registro del responsable del proceso de gestión de reclamos, se efectúa en dicha plataforma digital.

e) Evaluar los resultados del proceso de gestión de reclamos, procurando la implementación de acciones de mejora continua a los procesos de gestión interna o a la prestación de bienes y servicios que brinda la entidad pública, en el marco del modelo para la gestión de la calidad de servicios en el sector público.

Artículo 8.- Del Responsable del proceso de gestión de reclamos

8.1 Corresponde al Responsable designado, gestionar de manera oportuna e idónea los reclamos correspondientes a la prestación de los bienes y servicios dentro de su ámbito de competencia, así como implementar y utilizar la plataforma digital Libro de Reclamaciones según corresponda, en la entidad y sus canales de atención; coordinar la atención oportuna y la idoneidad de la respuesta con las áreas involucradas de la entidad; y, mantener actualizada la información institucional sobre el proceso de gestión de reclamos de la entidad, de acuerdo a las disposiciones del artículo 13 y siguientes del presente Decreto Supremo.

8.2 De considerarlo pertinente, el Responsable del proceso de gestión de reclamos puede delegar, total o parcialmente, en el o los encargados por sede, las acciones que le corresponden dentro del proceso de gestión de reclamos; debiendo brindarles la respectiva asistencia técnica respecto de dicho proceso.

8.3 Corresponde al Responsable del proceso de gestión de reclamos, registrar en la plataforma digital de

la Presidencia del Consejo de Ministros, la identificación de los encargados, titular y alterno, del Libro de Reclamaciones en cada sede.

En el caso de las entidades de la Administración Pública que cuenten únicamente con el Libro de Reclamaciones en su versión física o que utilicen un sistema informático propio o particular debidamente autorizado por la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo con el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Supremo, corresponde al Responsable del proceso de gestión de reclamos, informar a la Presidencia del Consejo de Ministros, la identificación de los encargados, titular y alterno, del Libro de Reclamaciones en cada sede.

Artículo 9.- De los encargados de la entidad en cada una de sus sedes

Corresponde a los encargados por sede, la atención de incidentes, asegurar la disponibilidad y acceso del Libro de Reclamaciones en su versión física o digital, según corresponda; así como brindar información y asistencia técnica a las personas que desean presentar su reclamo.

Artículo 10.- Deber de atención de reclamos

Todos los funcionarios y servidores civiles de la entidad pública, de manera conjunta con el Responsable del proceso de gestión de reclamos, tienen el deber de atender los reclamos presentados para garantizar la oportunidad e idoneidad de las respuestas a los mismos.

Artículo 11.- De la difusión del Libro de Reclamaciones

11.1 Corresponde a cada entidad de la Administración Pública informar a las personas sobre la existencia del Libro de Reclamaciones y el proceso de atención de los reclamos.

11.2 Se debe difundir en lugares accesibles y visibles la existencia del Libro de Reclamaciones de las entidades de la Administración Pública, el derecho que poseen las personas para solicitarlo cuando lo consideren conveniente, el horario y plazo de atención, conforme a la señalética aprobada de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Artículo 12.- De la atención de incidentes

Cuando una persona comunica o informa la ocurrencia de un incidente que afecta la atención o prestación del bien o servicio recibido, corresponde a las entidades de la Administración Pública procurar su solución, de forma inmediata y de manera previa al registro del reclamo.

Artículo 13.- De las etapas del proceso de gestión de reclamos

El proceso de gestión de reclamos tiene las siguientes etapas:

- a) Del registro del reclamo
- b) De la atención y respuesta del reclamo
- c) De la notificación de la respuesta

Artículo 14.- Del plazo de atención

El plazo máximo de atención y respuesta de los reclamos es de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de su registro en el Libro de Reclamaciones en su versión física o digital.

Artículo 15.- Del registro del reclamo

15.1 Las personas tienen derecho a registrar un reclamo en el Libro de Reclamaciones en su versión física o digital, independientemente de si el incidente fue o no solucionado por la entidad.

El reclamo presentado en lengua originaria no puede ser rechazado.

15.2 El registro del reclamo, y en general todo el proceso de gestión del reclamo, es de carácter gratuito y no genera costo alguno a la persona que lo presente.

15.3 La entidad debe brindar orientación y asistencia técnica durante el registro del reclamo. De identificar que

no se trata de un reclamo bajo los alcances de la presente norma, las entidades comunican a la persona sobre las vías de tramitación que tienen a su disposición, según cada caso en particular.

15.4 El reclamo debe contener información clara y suficiente sobre los datos personales de quién recibió la atención, bien o servicio, y en general de la situación que da lugar al reclamo, según el formato de registro en su versión física y digital aprobado conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

15.5 Las personas pueden complementar el registro de su reclamo presentando los medios o documentos que estimen pertinentes para facilitar la evaluación por parte de la entidad. El registro del reclamo no puede ser rechazado por no estar acompañado de medios o documentos que lo sustenten.

15.6 Las entidades de la Administración Pública proporcionan de manera inmediata, una copia del registro del reclamo consignado en el Libro de Reclamaciones en su versión física o digital, a la persona que lo presenta.

15.7 En el caso que una entidad pública obligada a utilizar el Libro de Reclamaciones en su versión digital haya recibido un reclamo registrado en un medio distinto a este, corresponde que el Responsable del Proceso de Gestión de Reclamos traslade de manera clara y precisa la información a través de los medios disponibles que permitan su inclusión en la plataforma digital, incluyéndose la referencia de la codificación del reclamo presentado inicialmente.

El traslado de la información debe realizarse en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el reclamo.

Artículo 16.- De la atención y respuesta del reclamo

16.1 De la derivación del reclamo.- El Responsable del proceso de gestión de reclamos cuenta con un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentado el reclamo, para efectuar las siguientes acciones:

a) Determinar si el bien o servicio objeto de reclamo se encuentra bajo las disposiciones del presente Decreto Supremo y si la entidad es competente para atender el reclamo.

En caso la evaluación efectuada determina que no corresponde su tramitación bajo los alcances del presente Decreto Supremo o la entidad no es competente, se efectúa la derivación interna o externa, según corresponda, y se notifica de dicha situación a la persona que presentó el reclamo. En este último caso, la entidad pública que recibe el reclamo continúa con su trámite, incorporando la referencia de la codificación del reclamo presentado inicialmente.

En el caso de que se haya registrado quejas o denuncias en el Libro de reclamaciones en su versión física o digital, la unidad de organización competente de atender quejas o denuncias en la entidad pública, continúa con su trámite bajo el procedimiento legal establecido o que se establezca.

El plazo de treinta (30) días hábiles para que la entidad competente atienda y resuelva el reclamo comienza a computarse desde el día siguiente de su recepción.

b) En caso la evaluación efectuada determina que corresponde su tramitación en la entidad, debe verificar que la información consignada en el formato de registro sea la necesaria y cuente con los datos esenciales o campos obligatorios que permitan atender el reclamo.

De determinar que se cuenta con la información necesaria, deriva el reclamo a la unidad de organización cuyo bien o servicio ha sido objeto de reclamo.

De determinar que no se cuenta con la información necesaria para atender el reclamo, se otorga a la persona un único plazo de dos (2) días hábiles para que subsane la omisión detectada o aquella información que no sea legible, en cuyo caso se suspende el plazo de atención y respuesta. De incumplir con lo requerido en dicho plazo, el reclamo se archiva, pudiendo la persona interponer nuevamente el mismo reclamo con la información completa.

c) En el caso de reclamos vinculados con bienes o servicios, según corresponda, prestados por diversas entidades públicas a través de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano (MAC) y las Ventanillas Únicas, los reclamos son derivados por la entidad administradora a la entidad pública cuyo bien o servicio es objeto de reclamo.

16.2 De la respuesta del reclamo.- La unidad de organización de la entidad pública cuyo bien o servicio ha motivado el reclamo, es la responsable de dilucidar los hechos, analizar los medios aportados y proyectar la respuesta al reclamo.

Dicho proyecto de respuesta es remitido al Responsable del proceso de gestión de reclamos, para su evaluación y posterior notificación a la persona.

En el caso de reclamos vinculados con bienes o servicios, según corresponda, prestados por diversas entidades públicas a través de la Plataforma de Mejor Atención al Ciudadano (MAC) y las Ventanillas Únicas, dicha respuesta es proyectada por la entidad pública cuyo bien o servicio es objeto de reclamo, quien la deriva a la entidad administradora para que verifique que la respuesta atiende todos los aspectos del reclamo.

La respuesta determina si el reclamo es aceptado o denegado:

a) Aceptado: Para los casos en los cuales de manera sustentada se acoge el reclamo de la persona. En este caso, de corresponder, se señalan adicionalmente las medidas correctivas a adoptar. De manera excepcional, y conforme a la evaluación del reclamo presentado, se puede establecer medios de restitución del bien o servicio.

b) Denegado: Para los casos en los que de manera sustentada se deniega el reclamo presentado por la persona.

16.3 Durante la atención y formulación de la respuesta, pueden suscitarse las siguientes situaciones:

a) Acumulación de reclamos en trámite.- El Responsable del proceso de gestión de reclamos puede disponer la acumulación de reclamos para que sigan un mismo trámite y se emita una única respuesta cuando se trate de reclamos presentados por una misma persona que coincidan en la entidad pública y sede, fecha del evento, y descripción del evento; independientemente si los motivos del reclamo son distintos.

Los reclamos se acumulan y referencian al reclamo de mayor antigüedad.

b) De la duplicidad de reclamos resueltos.- Existe duplicidad cuando dos reclamos son presentados por una misma persona y coinciden en la entidad pública, sede, fecha del evento, descripción del evento y motivo del reclamo, y esta situación se dé siempre que el reclamo más antiguo ya haya sido notificado y el nuevo reclamo se encuentre en proceso de atención.

En este caso, el Responsable del proceso de gestión procede a archivar el nuevo reclamo, comunicando dicha situación a la persona en un plazo de cinco (5) días hábiles posterior al archivo.

c) Del desistimiento del reclamo.- Hasta antes de la notificación de la respuesta, la persona puede desistirse de continuar con el reclamo, dejando constancia de dicha situación. Ante ello, el Responsable del proceso de gestión procede a archivar el reclamo.

Artículo 17.- De la notificación de la respuesta

17.1 El responsable del proceso de gestión de reclamos notifica la respuesta del reclamo a partir del día siguiente de expedida la misma, en el domicilio físico que la persona haya consignado en su reclamo o en la sede de la entidad, de haberse solicitado, con lo cual se agota el proceso de gestión de reclamos.

En caso la persona haya autorizado se le notifique mediante correo electrónico o a través del servicio de mensajes cortos (SMS), esta se dará de manera automática el mismo día de expedida la respuesta.

17.2 La notificación en el domicilio indicado por la persona, se realiza por única vez. De haberse registrado un domicilio fuera del territorio nacional, la notificación se

efectúa al correo electrónico consignado en el formato de registro del reclamo.

En el caso que la persona no haya completado su dirección o que ésta sea inexistente, la notificación se realiza en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.

La notificación puede ser recibida por la persona que consignó el reclamo o por cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio.

17.3 En el caso de la notificación en la sede de la entidad, la persona tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para recoger la respuesta, contados desde el día siguiente de vencido el plazo de atención señalado en el artículo 15 del presente Decreto Supremo.

17.4 Las notificaciones distintas a la respuesta, se efectúan al número de teléfono celular indicado por la persona en el formato de registro.

Artículo 18.- Del archivo del reclamo

18.1 Las entidades son responsables del archivo y custodia del Libro de Reclamaciones en su versión física, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Archivos.

18.2 En el caso del Libro de Reclamaciones en su versión digital, la plataforma digital mantiene la información de los reclamos tramitados por esta vía por el plazo de tres (3) años.

Artículo 19.- Monitoreo y evaluación del proceso de gestión de reclamos en la entidad pública

19.1 El Responsable del proceso de gestión de reclamos dirige y monitorea el cumplimiento de las condiciones, etapas y plazos de la gestión de reclamos en la entidad pública.

19.2 En caso la entidad pública cuente únicamente con el Libro de Reclamaciones en su versión física o cuente con un sistema informático propio o particular autorizado por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo con el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto Supremo, el Responsable del proceso de gestión de reclamos remite al Titular de la entidad, con copia a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los reportes sobre la gestión de los reclamos en forma anual a fin de que dicha información sirva para su evaluación así como para la adopción de mejoras de la prestación de bienes y servicios brindados en el marco del proceso de mejora continua.

Artículo 20.- Rol de la Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República a través del Órgano de Control Institucional de cada entidad de la Administración Pública, es la competente para verificar que las entidades cumplan con garantizar la disponibilidad y acceso al Libro de Reclamaciones sea su versión digital o física, con el plazo máximo de atención y respuesta de los reclamos; así como, la gratuidad durante todo el proceso de gestión del reclamo.

Artículo 21.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas complementarias

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite las normas complementarias que aprueban los formatos de registro en su versión física y digital; formato mínimo de Respuesta; tipología y aspectos objeto del reclamo; matriz para reportes de información por parte de las entidades que no utilizan el Libro de Reclamaciones en su versión digital así como para las entidades o empresas señaladas en el numeral 3.5 del artículo 3 del presente Decreto Supremo; flujogramas; señaléticas y demás que resulten necesarios para la aplicación del presente Decreto Supremo, en un

plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Segunda.- Vigencia de la norma

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación, no obstante sus disposiciones se aplican gradualmente a las distintas entidades de la Administración Pública, conforme a los plazos, cronograma y condiciones de adecuación que la Secretaría de Gestión Pública aprueba en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Tercera.- Proceso de gestión interna

Las entidades de la Administración Pública pueden establecer procesos internos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del proceso de gestión de reclamos en los plazos establecidos en el presente Decreto Supremo, siempre que no contravenga lo regulado en esta norma.

Cuarta.- Prohibición para diseñar, desarrollar o implementar un Libro de Reclamaciones en su versión digital

Las entidades públicas que reciben reclamos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo quedan prohibidas de diseñar, desarrollar y/o implementar un Libro de Reclamaciones en su versión digital, propio o particular, como soporte al proceso de gestión de reclamos.

Quinta.- Derivación de reclamos

En el caso de aquellas entidades que no cuenten con las condiciones tecnológicas para recibir los reclamos presentados a través de la Plataforma GOB. PE, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros deriva el reclamo a la entidad competente y supervisa su atención y respuesta correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Del cumplimiento de las condiciones previas para la implementación del presente Decreto Supremo

Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados desde el día siguiente de publicada la Resolución de Secretaría de Gestión Pública referida en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo, las entidades deben realizar lo siguiente:

1. Designar por primera vez al responsable de la gestión de reclamos, titular y alterno, comunicando dicha designación a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de comunicación escrita notificada en físico mediante oficio o al correo electrónico gestionreclamaciones@pcm.gob.pe; debiendo adjuntar el documento que acredite dicha designación.

2. Una vez designado, el Responsable del proceso de gestión de reclamos debe:

a) Identificar a las unidades de organización, sedes de la entidad y los encargados de las mismas, así como a las unidades de organización ante las cuales se deben encausar las quejas y denuncias que hubieran sido presentadas como reclamo.

Dicha información es remitida a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de comunicación escrita notificada en físico o al correo electrónico gestionreclamaciones@pcm.gob.pe. En el caso de las entidades obligadas a utilizar el Libro de Reclamaciones en su versión digital, el registro de unidades de organización y sus titulares, sedes de la entidad y los encargados de las mismas y los responsables del proceso de gestión de reclamos, se efectúa en dicha plataforma digital.

Asimismo, deben mantener actualizada la información antes señalada y comunicarla a la Secretaría de Gestión

Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de los medios previstos en el párrafo anterior.

b) Coordinar al interior de la entidad, la definición de los bienes o servicios de la entidad que son objeto de reclamo, distinguiéndolos de aquellos que corresponden ser tramitados bajo los alcances de la normativa especial aplicable a cada caso.

c) Coordinar la difusión de los bienes o servicios de la entidad que son objeto de reclamo en los medios o canales pertinentes, asegurando que dicha información se encuentre disponible al momento de la presentación de un reclamo.

d) En el caso que las entidades públicas no cuenten con las condiciones tecnológicas requeridas para utilizar el Libro de Reclamaciones en su versión digital, les corresponde sustentar ante la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de un informe técnico, que no cuentan con equipos de cómputos con sistema operativo y navegador web instalado que se encuentre en funcionamiento; conexión y acceso al servicio de internet que asegure una conectividad óptima.

La información remitida está sujeta a fiscalización posterior aleatoria por parte de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

3. En el caso de las entidades públicas que cuenten con un sistema informático propio o particular, deben sustentar ante la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros su uso a fin que ésta, evalúe y emita opinión favorable previa que les permita continuar utilizándolo como soporte al proceso de gestión de reclamos.

Para dicha evaluación, se requiere que las entidades públicas proporcionen a la Secretaría de Gobierno Digital, el acceso al referido sistema informático y documentación, a fin de realizar la evaluación técnica correspondiente que respalde la opinión favorable del uso.

Las entidades públicas que cuenten con un sistema informático propio o particular autorizado por la Presidencia del Consejo de Ministros deben habilitar un servicio de información, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, para su integración con la plataforma digital Libro de Reclamaciones, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobierno Digital.

De no contarse con la opinión favorable previa, deben utilizar el Libro de Reclamaciones en su versión digital en los plazos previstos en la presente norma.

Segunda.- Reclamos presentados con anterioridad al inicio de implementación del Libro de Reclamaciones en su versión digital

Los reclamos presentados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, continúan su tramitación de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente al momento de su registro hasta su culminación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, Obligación de las Entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, una vez implementadas las disposiciones del presente decreto supremo conforme a los plazos, cronograma y condiciones establecidos por Resolución de Secretaría de Gestión Pública de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes del Ministerio ante los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales PEJEZA, PEJSIB, PEAH, PEPP y PEDAMAALC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0019-2020-MINAGRI

Lima, 16 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio Nº 0236-2019-MINAGRI-DVDIAR del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, sobre designación de representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2012-AG, se constituye un Consejo Directivo en cada uno de los Proyectos Especiales de Jequetepeque - Zaña; de Sierra - Centro - Sur; de Pichis - Palcazú; de Jaén - San Ignacio - Bagua; y de Alto Huallaga, disponiéndose que los mismos estén conformados, entre otros, por dos (2) representantes del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá, y serán designados por Resolución Ministerial;

Que, por Resoluciones Ministeriales Nº 0295-2013-MINAGRI y Nº 227-2018-MINAGRI, publicadas en el diario oficial El Peruano el 24 de agosto de 2013 y 30 de mayo de 2018, respectivamente, se designó al señor Ronald Fernando Montes Matos y al señor Carlos Gilberto Alvítez Alvítez, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña (PEJEZA), presidido por el primero de los designados;

Que, con las Resoluciones Ministeriales Nº 0092-2013-AG y Nº 246-2018-MINAGRI, publicadas en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 2013 y 5 de junio de 2018, respectivamente, se designó al señor Ronald Fernando Montes Matos y al señor Tovias Narces Aguirre Camacho, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB), presidido por el primero de los designados;

Que, por Resoluciones Ministeriales Nº 0202-2019-MINAGRI y Nº 0140-2014-MINAGRI, publicadas en el diario oficial El Peruano el 13 de junio de 2019 y 25 de marzo de 2014, respectivamente, se designó a la señora María Esther Ramírez Castillo y a la señora Carmen Rosa Chavez Hurtado, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH), presidido por la primera de las designadas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 228-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de mayo de 2018, se designó al señor Wilians Mori Luisisa y al señor Tulio Ananias Huari Vila, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Pichis - Palcazu (PEPP), presidido por el primero de los designados;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 244-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de junio de 2018 se designó al señor Bienvenido Atoche Valladolid y al señor Víctor Patricio Saavedra Chávez, como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui (PEDAMAALC), presidido por el primero de los designados;

Que, mediante el documento del Visto, el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, propone se actualice la designación de los representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, ante los Consejos Directivos de los Proyectos Especiales PEJEZA, PEJSIB, PEAH, PEPP y PEDAMAALC;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo Nº 997, modificado por Ley Nº 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 011-2008-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2012-AG, que constituye un Consejo Directivo en cada uno de los Proyectos Especiales de Jequetepeque - Zaña; Sierra - Centro - Sur; Pichis - Palcazú; Jaén - San Ignacio - Bagua y Alto Huallaga; y, el Decreto Supremo Nº 010-2013-MINAGRI, que crea el Proyecto Especial Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones efectuadas por las Resoluciones Ministeriales Nº 0295-2013-MINAGRI, Nº 227-2018-MINAGRI, Nº 0092-2013-AG, Nº 246-2018-MINAGRI, Nº 0202-2019-MINAGRI, Nº 0140-2014-MINAGRI, Nº 228-2018-MINAGRI y Nº 244-2018-MINAGRI, dándoseles las gracias a los/las representantes comprendidos/as en sus alcances por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio de Agricultura y Riego ante los Consejos Directivos de Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, mientras permanezcan en sus cargos, conforme se detalla a continuación:

a) Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña (PEJEZA)

1. Patricia del Pilar Espichan Cuadros, quien lo preside.
2. Sandra Lisset Salazar Fajardo.

b) Proyecto Especial Jaén - San Ignacio - Bagua (PEJSIB)

1. Jesus Humberto Moreno Mantilla, quien lo preside.
2. Kevin Andre Velasco Elera.

c) Proyecto Especial Alto Huallaga (PEAH)

1. Agripino Jimenez Garcia, quien lo preside.
2. Kevin Andre Velasco Elera.

d) Proyecto Especial Pichis - Palcazu (PEPP)

1. Jorge Augusto Amaya Castillo, quien lo preside.
2. Jorge Luis Ordoñez Ruiz.

e) Proyecto Especial Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui (PEDAMAALC)

1. Bienvenido Atoche Valladolid, quien lo preside.
2. Jose Diaz Vasquez.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales de Jequetepeque - Zaña; de Jaén - San Ignacio - Bagua; de Alto Huallaga; de Pichis - Palcazu; y, de Datem del Maraón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui, así como a los representantes designados en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1846631-1

Aprueban el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Mesa de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos derivados de la Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de solución a la problemática del Sector Agrario”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0020-2020-MINAGRI**

Lima, 16 de enero de 2020

VISTOS:

La Nota N° 008-2020-MINAGRI-DVPA/DGAI-DG, de la Dirección General de Articulación Intergubernamental – Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Naturaleza temporal denominada “Mesa de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos derivados de la Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de alternativas de solución a la problemática del Sector Agrario”, sobre aprobación de la propuesta de Reglamento Interno de la mencionada Comisión, el Informe Legal N° 041-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2019-MINAGRI de fecha 13 de noviembre de 2019, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Mesa de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos derivados de la Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de alternativas de solución a la problemática del Sector Agrario” dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego; en adelante, la Mesa de Seguimiento.

Que, mediante el artículo 11 de la mencionada Resolución Suprema se establece que en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la instalación de la Mesa de Seguimiento, la Secretaría Técnica propone el Reglamento Interno al Ministro de Agricultura y Riego, para su aprobación;

Que, mediante Acta suscrita en la Sesión de Instalación de la Mesa de Seguimiento, de fecha 02 de diciembre de 2019, se acordó trasladar a sus integrantes la propuesta de Reglamento Interno de la Mesa de Seguimiento, para su revisión y aportes, como paso previo a su remisión a este Despacho para aprobación;

Que, consensuada y aprobada la propuesta de Reglamento Interno de la Mesa de Seguimiento, por sus integrantes, mediante la Nota de Vistos, se remite a este Despacho, para su aprobación, por lo que resulta pertinente expedir la resolución correspondiente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de la Dirección General de Articulación Intergubernamental y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento

Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de Naturaleza temporal denominada “Mesa de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos derivados de la Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de Alternativas de solución a la problemática del Sector Agrario”, el cual consta de 20

artículos; y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Acciones de Supervisión

Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Mesa de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos derivados de la Mesa de Diálogo Multisectorial para el Análisis e Identificación de alternativas de solución a la problemática del Sector Agrario”, la supervisión del cumplimiento del Reglamento Interno que se aprueba con la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Vigencia

El Reglamento Interno aprobado por la presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1846631-2

Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 005-2020-MINAGRI-PSI**

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0156-2019-MINAGRI-PSI, de 19 de Setiembre de 2019, se designó a la Econ. Irene Roberta Castro Lostaunau en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios Públicos y en uso de sus facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Econ. Irene Roberta Castro Lostaunau en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir de la fecha al C.P.C. Lilian Rosa Mio Holguin en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo Tercero.- Notificar copia de la presente resolución a los funcionarios mencionados en los artículos primero y segundo de esta resolución, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AGRIPINO JIMÉNEZ GARCÍA
 Director Ejecutivo (e)
 Programa Subsectorial de Irrigaciones

1846377-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Exportador Autorizado y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 11-2020-MINCETUR

Lima, 16 de enero de 2020

Visto, el Memorándum N° 20-2020-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dispone que es función del MINCETUR, negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior, integración, cooperación económica y social, y otros en el ámbito de su competencia; es responsable de velar por el cumplimiento de dichos acuerdos tanto en el ámbito nacional como en el internacional; y difundir los acuerdos comerciales suscritos, así como las negociaciones en proceso;

Que, los acuerdos comerciales suscritos con Costa Rica, Honduras, Japón y Panamá, así como con los Estados Miembros de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, establecen el sistema de certificación de origen por autoridad competente y el sistema de certificación por exportador autorizado;

Que, el sistema de certificación de origen por exportador autorizado consiste en que los exportadores podrán emitir sus propias declaraciones de origen respecto de las mercancías que exportan, cumpliendo los requisitos establecidos en los acuerdos comerciales;

Que, por lo expuesto, resulta necesario reglamentar el sistema de certificación por exportador autorizado; y, por lo tanto, aprobar el Reglamento del Exportador Autorizado, que contiene los requisitos y procedimientos que deben seguir las personas naturales o jurídicas que deseen obtener la autorización; las condiciones para su uso y revocación; así como, las obligaciones que conlleva obtener dicha autorización, de conformidad con los acuerdos comerciales que regulan este sistema de certificación;

Que, siendo la propuesta de Reglamento del Exportador Autorizado una norma de carácter general, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyecto Normativos y difusión de normas de carácter general resulta pertinente disponer la publicación del proyecto de norma; conforme al procedimiento establecido;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a

la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Exportador Autorizado y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), durante el plazo de treinta (30) días calendarios, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de las personas naturales interesadas. Las propuestas y opiniones serán remitidas al correo electrónico: origen@mincetur.gob.pe.

Artículo 2.- La Dirección de la Unidad de Origen queda encargada de recibir, procesar, evaluar y consolidar las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Reglamento del Exportador Autorizado, para posteriormente elaborar el texto definitivo del mismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA
 Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1846652-1

CULTURA

Designan Secretaria General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 034-2020-MC

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, encontrándose vacante el cargo de Secretario/a General del Ministerio de Cultura, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Diana Angélica Tamashiro Oshiro en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO
 Ministra de Cultura

1846568-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a cinco bienes muebles (dientes fósiles de tiburón)

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 012-2020-VMPCIC-MC

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS, el Informe N° 000004-2020-DGM/MC de la Dirección General de Museos, y los Informes N° 000001-

2020-DRBM/MC y N° D000001-2019-DRBM-APB/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) El producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, sea cual fuere su origen y procedencia; y iii) Otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, se pierde automáticamente a favor del Estado la propiedad de los bienes muebles del Patrimonio Cultural de la Nación que sean materia de exportación ilícita, o de intento de tal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civil y penal, que corresponda;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles,

conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000003-2019-DGM/VMPCIC/MC se determinó la protección provisional de cuatro (4) bienes muebles (dientes fósiles de tiburón megadentado) que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el cual fue incautado al ciudadano Fernando Santos, en el Terminal de Almacenamiento TALMA;

Que, con Resolución Directoral N° D000005-2019-DGM/VMPCIC/MC se determinó la protección provisional de un (1) bien mueble (fósil de diente de tiburón alterado) que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2017-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; el cual fue incautado al señor Sean Michael Radford, en el Módulo del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez;

Que, a través del Informe N° 000004-2020-DGM/MC de fecha 9 de enero de 2020, la Dirección General de Museos hizo suyo los Informes, elaborados por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de cinco (5) bienes muebles (fósil de diente de tiburón) como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, los citados bienes muebles presentan valores histórico, científico y social, al constituir fósiles auténticos de peces elasmobranchios, denominados tiburones, de las especies *Carcharocles megalodon* y *Carcharodon* sp. pudiendo ser situados en un contexto espacio-temporal definido, como evidencia de la historia natural de fauna que habitó el territorio peruano durante el Neógeno (Mioceno-Plioceno), en afloramientos de los departamentos de Ica y Arequipa;

Que, asimismo, su importancia radica en su uso como elemento de datación en el estudio bioestratigráfico. Los bienes de estas especies, poseen una abundancia relativa poco común, figurando en estudios de carácter morfológico, taxonómico, de biodiversidad, bioestratigráfico y biogeográfico, tanto a nivel nacional como internacional;

Que, además, los referidos bienes tienen significado social al tratarse de bienes recuperados que integran la fauna fósil de la costa sur peruana, con potencial educativo en museos o salas de exposición, generando una identidad local y regional;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de cinco (5) bienes muebles (dientes fósiles de tiburón) como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a cinco (5) bienes muebles (dientes fósiles de tiburón),

que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución conjuntamente con el anexo en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ELENA CÓRDOVA BURGA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1846227-1

Determinan la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla", ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 00014-2020-DGPA/MC

San Borja, 13 de enero de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla", ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco; los Informes N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000011-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000006-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII,

referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 866/INC, de fecha 17 de junio de 2009, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Monumento Arqueológico Prehispánico denominado "Gochacalla", ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco; no obstante, no cuenta a la fecha con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Memorando N° D000299-2019-DDC HCO/MC, de fecha 22 de noviembre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remitió a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 18 de noviembre de 2019, por medio del cual se sustenta la propuesta de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla", ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Proveído N° D004792-2019-DGPA/MC, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remitió la propuesta de protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla", recaída en el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000011-2020-DSFL/MC, de fecha 09 de enero de 2020, sustentado en el Informe N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC, de fecha 08 de enero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de

Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla";

Que, mediante Informe N° 000006-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 10 de enero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico "Gochacalla", ubicado en el distrito de Chaglla, provincia de Pachitea, departamento de Huánuco.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18 Sur

Cuadro de Datos Técnicos MONUMENTO ARQUEOLÓGICO PREHISPÁNICO "GOCHACALLA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	68.59	109°1'32"	400163.3422	8910991.0000
2	2-3	70.00	171°16'45"	400211.3422	8911040.0000
3	3-4	96.75	150°15'18"	400267.3422	8911082.0000
4	4-5	83.19	147°14'2"	400363.3422	8911094.0000
5	5-6	48.75	141°9'18"	400438.3422	8911058.0000
6	6-7	40.80	118°27'32"	400459.3422	8911014.0000
7	7-8	46.69	262°45'47"	400435.3422	8910981.0000
8	8-9	22.67	84°41'17"	400469.3422	8910949.0000
9	9-10	117.71	148°21'31"	400452.3422	8910934.0000
10	10-11	98.67	187°55'5"	400336.3422	8910914.0000
11	11-12	49.09	165°48'11"	400242.3422	8910884.0000
12	12-13	38.33	101°37'14"	400193.3422	8910881.0000
13	13-14	37.05	167°58'12"	400183.3422	8910918.0000
14	14-1	40.25	203°28'16"	400181.3422	8910955.0000
Total		858.54	2160°0'0"		

Área: 44614.00 m²; (4.4614 ha);
Perímetro: 858.54 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC, así como en los Informes N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000011-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de remoción de suelo y desmontaje de la arquitectura arqueológica.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Chaglla, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0003-2019-SDDPCIC-HCO-MC, el Informe N° 000005-2020-DSFL-JRG/MC, el Informe N° 000011-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000006-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PPROV-002-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1846228-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Santa Lucía", ubicado en el distrito de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000015-2020-DGPA/MC**

San Borja, 13 de enero de 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 0003-2019-DDC-AYA-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Santa Lucía", ubicado en el distrito de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; los Informes N° 000005-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000007-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000007-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la

Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1032/INC, de fecha 29 de octubre de 2002, se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico denominado "Ruinas de Santa Lucía", ubicado en el distrito de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; no obstante, no cuenta a la fecha con expediente técnico de delimitación aprobado;

Que, mediante Informe de Inspección N° 0003-2019-DDC-AYA-MC, de fecha 02 de diciembre de 2019, remitido al Despacho de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho con Informe N° D000233-2019-DDC AYA-ABG/MC, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Santa Lucía", ubicado en el distrito de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° D000799-2019-DDC AYA/MC, de fecha 03 de diciembre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de determinación de la protección provisional

del Sitio Arqueológico "Santa Lucía", recaída en los informes antes señalados;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000007-2020-DSFL/MC, de fecha 07 de enero de 2020, sustentado en el Informe N° 000005-2020-DSFL-MGC/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 0003-2019-DDC-AYA-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Santa Lucía";

Que, mediante Informe N° 000007-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 13 de enero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Santa Lucía";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Santa Lucía", ubicado en el distrito de San Francisco de Ravacayco, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-01, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
 Proyección: UTM
 Zona UTM: 18 Sur
 Coordenadas de referencia: 677506 E; 8339113 N.

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "SANTA LUCÍA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	225.89	95°21'43"	677997	8339333
2	2-3	61.13	163°46'21"	677772	8339353
3	3-4	63.53	129°51'28"	677711	8339357
4	4-5	84.21	169°13'18"	677681	8339413
5	5-6	71.84	155°41'0"	677597	8339419
6	6-7	72.42	174°3'13"	677528	8339399
7	7-8	199.08	160°35'26"	677469	8339357
8	8-9	81.84	122°54'19"	677285	8339281
9	9-10	117.46	116°46'58"	677218	8339234
10	10-11	68.25	169°9'45"	677138	8339148
11	11-12	91.55	134°47'17"	677085	8339105
12	12-13	110.17	125°6'14"	677075	8339014
13	13-14	70.84	169°24'15"	677091	8338905
14	14-15	222.80	165°22'41"	677114	8338838
15	15-16	144.14	135°19'27"	677328	8338776
16	16-17	83.17	171°58'59"	677454	8338846
17	17-18	654.08	167°58'46"	677533	8338872
18	18-19	551.54	167°23'36"	677562	8338843

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "SANTA LUCÍA"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
19	19-20	495.63	166°59'49"	677660	8338864
20	20-21	497.24	160°43'8"	677753	8338921
21	21-22	504.63	159°45'0"	677800	8338957
22	22-23	541.67	122°15'51"	677860	8338971
23	23-24	601.61	121°55'49"	677966	8339018
24	24-1	203.00	178°40'20"	677998	8339130

Área: 406 194.00 m²; (40.62 ha);
Perímetro: 2 574.88 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 0003-2019-DDC-AYA-MC, así como en los Informes N° 000005-2020-DSFL-MGC/MC y N° 000007-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano PP-01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la instalación de paneles y/o muros de señalización que indiquen el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Santa Lucía".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ayacucho, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Francisco de Ravacayco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 0003-2019-DDC-AYA-MC, el Informe N° 000005-2020-DSFL-MGC/MC, el Informe N° 000007-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000007-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano PP-01, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1846231-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca El Frejol", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000018-2020-DGPA/MC

San Borja, 13 de enero del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 12-2019-DDC-LAMBAYEQUE-MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca El Frejol", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 000005-2020-DSFL-JER/MC y N° 000013-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000008-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias

Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 12-2019-DDC-LAMBAYEQUE-MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, remitido a la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque con Informe N° D00262-2019-SD PCICI-ARL/MC, de fecha 23 de diciembre de 2019, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca El Frejol", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC;

Que, mediante Memorando N° D000445-2019-DDC LAM/MC, de fecha 30 de diciembre de 2019, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca El Frejol"; siendo ésta trasladada, mediante Proveído N° 000056-2020-DGPA/MC, de fecha 06 de enero de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000013-2020-DSFL/MC, de fecha 10 de enero de 2020, sustentado en el Informe N° 000005-2020-DSFL-JER/MC, de fecha 09 de enero de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 12-2019-DDC-LAMBAYEQUE-MC y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca El Frejol";

Que, mediante Informe N° 000008-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 13 de enero de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomendó emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Huaca El Frejol";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 077-2018-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Huaca El Frejol", ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

De acuerdo al Plano Perimétrico con código P-003-MC-UENL-2019-WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17 Sur
Coordenadas de referencia: 641253.8493 E;
9248306.6387 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "HUACA EL FREJOL"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1-P2	39.31	108°12'7"	641241.5136	9248360.0856
P2	P2-P3	18.46	119°11'29"	641280.8134	9248360.9247
P3	P3-P4	46.77	136°28'32"	641290.1573	9248345.0078
P4	P4-P5	14.33	200°14'26"	641279.5486	9248299.4559
P5	P5-P6	27.94	142°42'29"	641281.3270	9248285.2403
P6	P6-P7	21.62	153°27'41"	641267.2890	9248261.0829
P7	P7-P8	25.50	129°29'48"	641249.2148	9248249.2104
P8	P8-P9	22.66	129°10'31"	641224.8575	9248256.7517
P9	P9-P1	86.07	141°2'57"	641216.3792	9248277.7656

Área: 5709.27 m²; (0.57093 ha);
Perímetro: 302.66 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 12-2019-DDC-LAMBAYEQUE-MC, así como en los Informes N° 000005-2020-DSFL-JER/MC y N° 000013-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico con código de plano P-003-MC-UENL-2019-WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, la paralización de toda acción de excavación, remoción y nivelación de terreno, el anclaje de hitos en cada uno de los vértices, instalación de paneles y/o muros de señalización que indiquen el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Huaca El Frejol", así como el retiro de estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios que afecten o pueda afectar al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Pomalca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 12-2019-DDC-LAMBAYEQUE-MC, el Informe N° 000005-2020-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000013-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000008-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico con código de plano P-003-MC-UENL-2019-WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN
Director General
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1846230-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a EE.UU., en misión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0045-2020 DE/CONIDA**

Jesús María, 14 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN/OFCOR N° 798-2019 del Jefe Institucional de la CONIDA, de fecha 12 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 08933, de fecha 18 de noviembre de 2019, la Secretaria General del Ministerio de Defensa, dispone al Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA que evalúe la participación en el Curso "Space 100" que se llevará a cabo del 14 al 26 de marzo de 2020, en la Base Aérea de Peterson, Colorado, Estados Unidos de América, proponiendo a dos (02) candidatos titulares y a dos (02) candidatos suplentes;

Que, mediante el Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN/OFCOR N° 765 - 2019 del 02 de diciembre de 2019, el Jefe Institucional de la CONIDA manifiesta a la Secretaria General del Ministerio de Defensa, la conformidad para la participación de su personal en el Curso "Space 100";

Que, mediante Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN/OFCOR N° 782 - 2019 del 09 de diciembre de 2019, el Jefe Institucional de CONIDA propone a la Secretaria General del Ministerio de Defensa, al personal militar que participará en el evento académico referido anteriormente, el mismo que ha sido seleccionado tomando en consideración una matriz de decisión a cargo del Director Técnico de Estudios Espaciales de la CONIDA;

Que, conforme a la exposición de motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la CONIDA, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior al personal militar propuesto; por cuanto, permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional en el ámbito espacial, con el fin que los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución y del Perú;

Que, conforme a lo señalado en el Informe CONIDA/OFAJU N° 262 -2019 de fecha 11 de diciembre de 2019, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la CONIDA, el referido organismo tiene entre sus objetivos propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendentes al progreso del país, estimular el intercambio de tecnología, y promover la formación de especialistas; por lo que emite opinión favorable a fin que el personal militar propuesto participe en el Curso "Space 100", bajo la modalidad de Misión de Estudios;

Que, conforme a la Hoja de Gastos y el Compromiso de Previsión de Recursos para el AF 2020, de fecha 12 de diciembre de 2019, su scrita por la Directora de Planificación y Presupuesto de la CONIDA, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2020, de la Unidad Ejecutora N° 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA; en observancia de lo previsto en los literales a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades priorizadas, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como

su retorno un (01) día después de su término, sin que estos días irroguen gasto al Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto Supremo N° 006-2016/DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del personal militar, en Misión de Estudios, para que participe en el Curso "Space 100", a llevarse a cabo en la Base Aérea de Peterson, Estado de Colorado, Estados Unidos de América, del 14 al 26 de marzo de 2020; autorizando su salida del país el 13 de marzo de 2020 y su retorno el 27 de marzo de 2020; de acuerdo al siguiente detalle:

N°	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	OBS
01	Capitán	Gonzalo Eduardo Guevara González	43731012	Titular
02	Capitán	José Luis Huerta Astete	43397564	Suplente

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, efectúa los pagos que correspondan, con cargo a su presupuesto institucional, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos Internacionales:

Lima - Colorado - Lima
US\$ 1,685.20 x 1 persona = US\$ 1,685.20

Viáticos:

US\$ 440.00 x 13 días x 1 persona = US\$ 5,720.00

Total a pagar = US\$ 7,405.20

Artículo 3.- La participación del personal militar suplente queda supeditada ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular.

Artículo 4.- El personal autorizado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular del Sector, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo debe efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1846288-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en misión de estudios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0051-2020 DE/MGP**

Lima, 14 de enero de 2020

Visto, el Oficio N° 6607/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 9 de diciembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3340/51 de fecha 1 de julio del 2019, el Secretario del Comandante General de la Marina ha solicitado al Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, la reserva de una (1) vacante para participar en programas académicos para el presente año, considerando entre otros, el Curso Navy Seals adquirido bajo el Programa Foreign Military Sales (FMS);

Que, con Oficio N° 412/MAAG/NAVSEC-LOG de fecha 20 de agosto del 2019, el Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América ha informado al Secretario del Comandante General de la Marina, el otorgamiento de cursos programados bajo el Programa Foreign Military Sales (FMS) de entrenamiento, para el personal de la Marina de Guerra del Perú, entre otros, el Curso Navy Seals, a realizarse en los Estados Unidos de América; asimismo, indica que las fechas de inicio y término del referido curso, se proporcionará oportunamente;

Que, por Oficio N° 476/MAAG/NAVSEC-LOG de fecha 9 de octubre del 2019, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América hace de conocimiento al Secretario del Comandante General de la Marina, que ha recepcionado información adicional de la Oficina de Asistencia de Seguridad de Educación y Entrenamiento Naval (NETSAFA) sobre los lugares y las fechas de inicio y término de las fases de entrenamiento programados del Curso Navy Seals, considerándose a partir del 28 de enero al 30 de noviembre del 2020;

Que, por Oficio N° 1887/52 de fecha 21 de noviembre del 2019, el Director General de Educación de la Marina propone al Teniente Primero Diego Alfredo DÁVILA Ayanz, para que participe en el mencionado curso; lo que permitirá actualizar los conocimientos en los procedimientos modernos de la guerra convencional y no convencional, el desarrollo de tácticas, técnicas y de los equipos utilizados por la Fuerza de Operaciones Especiales de los Estados Unidos de América;

Que, de acuerdo al Compromiso de Previsión de Recursos emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Estado Mayor General de la Marina, se ha considerado para el Año Fiscal 2020, la participación de un (1) Oficial Subalterno de la Marina de Guerra del Perú, en las fases de entrenamiento del Curso Navy Seals, a realizarse en los Estados Unidos de América, del 28 de enero al 30 de noviembre del 2020; garantizando de esta manera el pago de la obligación por el año antes mencionado;

Que, el Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar la salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Diego Alfredo DÁVILA Ayanz, CIP. 00005599, DNI. 44461256, para que participe en las fases de entrenamiento del Curso Navy Seals, a realizarse en los Estados Unidos de América, en las ciudades y fechas que se detallan:

a. Entrenamiento de Inglés Especializado, MASL D177008, a realizarse en el Centro de Idiomas Inglés del Instituto de Idiomas de la Defensa, Base Aérea de Lackland, Ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 28 de enero al 3 de abril del 2020; así como, autorizar su salida del país el 27 de enero del 2020.

b. Curso Preparatorio de Básico de Demolición Submarina, (BUD/S) MASL P124084, a realizarse en el Centro de Entrenamiento Internacional de la Oficina de Asistencia de Seguridad de Educación y Entrenamiento Naval (NETSAFA), Ciudad de Pensacola, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 4 de abril al 29 de mayo del 2020.

c. Apoyo del Contratista, MASL P366CS8, a realizarse en el Centro de Entrenamiento Internacional de la Oficina de Asistencia de Seguridad de Educación y Entrenamiento Naval (NETSAFA), Ciudad de Pensacola, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 4 de abril al 29 de mayo del 2020.

d. Curso Básico de Demolición Submarina/Orientación para SEAL, MASL P124302, a realizarse en el Centro de Entrenamiento del Comando de Operaciones Especiales de la Marina, Ciudad de Coronado, Condado de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 5 de junio al 31 de julio del 2020.

e. Curso Básico de Demolición Submarina/SEAL (BUDS) MASL P124301, a realizarse en el Centro de Entrenamiento del Comando de Operaciones Especiales de la Marina, Ciudad de Coronado, Condado de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 3 de agosto al 30 de noviembre del 2020; así como, autorizar su retorno al país el 1 de diciembre del 2020.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa-Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima-San Antonio-Pensacola-San Diego
(Estados Unidos de América)-Lima
US\$. 4,000.00 x 1 persona US\$. 4,000.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$. 5,346.90 / 31 x 4 días (enero 2020) US\$. 689.92
US\$. 5,346.90 x 10 meses (febrero-noviembre 2020) US\$. 53,469.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 68,158.92

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1846287-1

Designan Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0052-2020 DE/SG

Lima, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa; asimismo, el artículo 10 del citado cuerpo legal, dispone que tiene entre sus funciones orientar, formular, normar, dirigir, coordinar, determinar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, así como en sus posteriores reordenamientos, el cargo de Director General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo II, es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0142-2018 DE/SG del 04 de febrero de 2018, se designó al Mayor General FAP (r) Francisco Adolfo LIZÁRZABURU Rechkemmer en el cargo de Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo II, quien posteriormente, mediante Carta del 10 de enero de 2020, formuló su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, a través del Oficio N° 050-2020-MINDEF/VRD del 14 de enero de 2020, el Viceministro de Recursos para la Defensa solicita al Director General de Recursos Humanos disponer la realización de las gestiones necesarias a efectos de aceptar la renuncia formulada y designar al Coronel EP (r) Pablo Milton NORIEGA Vines, a partir del 16 de enero de 2020, en el cargo de Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo II;

Que, en cumplimiento de lo señalado en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de la Directiva N° 010-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH: "Directiva General que regula la designación y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa", aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG, la Dirección de Personal Civil de la Dirección General de Recursos Humanos con Informe N° 010-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, concluye que el Oficial General propuesto cumple con el perfil previsto para dicho cargo en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2018-DE/SG;

Que, en ese sentido, resulta necesario: i) aceptar la renuncia del Mayor General FAP (r) Francisco Adolfo LIZÁRZABURU Rechkemmer en el cargo de Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo II, y ii) designar al Coronel EP (r) Pablo Milton NORIEGA Vines en dicho cargo, a partir del 16 de enero de 2020;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el Mayor General FAP (r) Francisco Adolfo LIZÁRZABURU Rechkemmer al cargo de Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo II, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al Coronel EP (r) Pablo Milton NORIEGA Vines en el cargo de Director de la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo II.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1846566-1

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0053-2020 DE/MGP

Lima, 15 de enero de 2020

Visto, el Oficio N° 0035/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 6 de enero del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 799-2019 MGP/DIREDUMAR de fecha 29 de noviembre del 2019, se nombró en Misión de Estudios en el País al Capitán de Fragata Carlos Orlando HOLGUÍN Valdivia, para que participe en la Maestría en Gestión de la Energía de la Universidad ESAN, con eficacia anticipada, del 1 de setiembre del 2018 al 1 de setiembre del 2020, a tiempo parcial;

Que, con Carta S/N de fecha 3 de diciembre del 2019, el Director de la Maestría en Gestión de la Energía de la Universidad ESAN hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que como parte de la estructura curricular de dicha maestría, se tiene previsto que el referido Oficial Superior realice un Módulo Internacional en las Ciudades de Madrid y Barcelona, Reino de España, del 26 de enero al 7 de febrero del 2020, en donde desarrollará sesiones académicas, simposios internacionales y visitas empresariales;

Que, por Oficio N° 1948/52 de fecha 4 de diciembre del 2019, el Director General Accidental de Educación de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Carlos Orlando HOLGUÍN Valdivia, para que asista al mencionado módulo internacional; lo que permitirá conocer de cerca la gestión de las principales empresas de energía de uno de los países más importantes de la Unión Europea, empresas transnacionales de energía e hidrocarburos; así como, participar en simposios académicos y empresariales especializados, accediendo a información para el análisis y adaptación de los avances actuales en el ámbito energético e industrial;

Que, de acuerdo al Compromiso de Previsión de Recursos emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto del Estado Mayor General de la Marina, se ha considerado para el Año Fiscal 2020, la participación de un (1) Oficial Superior de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en el Módulo Internacional como parte de la Maestría en Gestión de la Energía de la Universidad ESAN, a realizarse en las Ciudades de Madrid y Barcelona, Reino de España, del 26 de enero al 7 de febrero del 2020; garantizando de esta manera el pago de la obligación por el año antes mencionado;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar la salida del país con dos (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Fragata Carlos Orlando HOLGUÍN Valdivia, CIP. 00909385, DNI. 44381317, para que participe en el Módulo Internacional como parte de la Maestría en Gestión de la Energía de la Universidad ESAN, a realizarse en las Ciudades de Madrid y Barcelona, Reino de España, del 26 de enero

al 7 de febrero del 2020; así como, autorizar su salida del país el 24 de enero y su retorno el 8 de febrero del 2020.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid - Barcelona (Reino de España) - Lima	US\$ 2,311.51	US\$ 2,311.51
Viáticos:	US\$ 540.00 x 13 días	US\$ 7,020.00
TOTAL A PAGAR:		US\$ 9,331.51

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1846567-1

Designan Director de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0059-2020 DE/SG**

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa; asimismo, el artículo 10 del citado cuerpo legal, dispone que tiene entre sus funciones orientar, formular, normar, dirigir, coordinar, determinar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, así como en sus posteriores reordenamientos, el cargo de Director de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa - Director de Programa Sectorial II es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 030-2018-DE/SG de fecha 08 de enero de 2018, se encargó al General de Brigada EP Juan Carlos Lescano Albán las funciones de Director de la Dirección General de Política

y Estrategia del Ministerio de Defensa - Director de Programa Sectorial II con eficacia al 08 de enero de 2018;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 191-2019-DE/MGP de fecha 21 de noviembre de 2019, se nombró empleo al Contralmirante Marco Antonio Montero Gallegos en el Ministerio de Defensa;

Que, en ese contexto, resulta necesario dar por concluido el encargo de funciones del General de Brigada EP Juan Carlos Lescano Albán como Director de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa - Director de Programa Sectorial II, dispuesto con la Resolución N° 030-2018-DE/SG, con eficacia al 01 de enero de 2020 y designar al Contralmirante Marco Antonio Montero Gallegos en el referido cargo;

Que, tomando en cuenta la fecha a partir de la cual surtirá efectos la conclusión del encargo de funciones como Director de la Dirección General de Política y Estrategia y la designación en dicho cargo, es necesaria la emisión de la respectiva Resolución Ministerial bajo los alcances de la figura de eficacia anticipada prevista en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, concordante con el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del mismo cuerpo normativo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones del General de Brigada EP Juan Carlos Lescano Albán como Director de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa - Director de Programa Sectorial II, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2020, al Contralmirante Marco Antonio Montero Gallegos en el cargo Director de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa - Director de Programa Sectorial II.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1846655-1

Designan Directora de la Dirección de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0060-2020 DE/SG

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece que el Ministro de Defensa es la más alta autoridad política del Sector Defensa; asimismo, el artículo 10 del citado cuerpo legal, dispone que tiene entre sus funciones orientar, formular, normar, dirigir, coordinar, determinar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

Que, el literal nn) del artículo 11 del Reglamento de

Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, establece como función del Titular de la Entidad designar y remover a los titulares de cargos de confianza del Ministerio;

Que, de conformidad con lo previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 0001: Administración General del Ministerio de Defensa, aprobado por Resolución Ministerial N° 488-2017-DE/SG, así como en sus posteriores reordenamientos, el cargo de Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo I, es considerado como cargo de confianza;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0082-2019 DE/SG de 25 de enero de 2019, se designó al Coronel EP José Martín CELI Arrese en el cargo de Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo I;

Que, posteriormente, a través del Oficio N° 036-2020-MINDEF/VRD del 09 de enero de 2020, el Viceministro de Recursos para la Defensa solicita al Director General de Recursos Humanos disponer la realización de las gestiones necesarias a efectos de concluir la designación del Director de Bienestar y designar en dicho cargo a la Coronel EP María Magdalena DIBÓS Mori;

Que, en cumplimiento de lo señalado en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de la Directiva N° 010-2019-MINDEF/VRD/DGRRHH: "Directiva General que regula la designación y remoción de empleados/as en cargos de confianza y directivos/as superiores de libre designación y remoción del Ministerio de Defensa", aprobada por Resolución Ministerial N° 0702-2019-DE/SG, la Dirección de Personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos con Informe Técnico N° 003-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM, y la Dirección de Personal Civil de la citada Dirección General, a través del Informe N° 007-2020-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEC, concluyeron que la Oficial Superior propuesta cumple con el perfil previsto para dicho cargo en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2018-DE/SG;

Que, en ese sentido, resulta necesario dar por concluida la designación del Coronel EP José Martín CELI Arrese en el cargo de Director de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo I, y designar a la Coronel EP María Magdalena DIBÓS Mori en el referido cargo;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Coronel EP José Martín CELI Arrese en el cargo de Director de la Dirección de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo I, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la Coronel EP María Magdalena DIBÓS Mori en el cargo de Directora de la Dirección de Bienestar de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa - Director de Sistema Administrativo I.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

1846655-2

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan jefes de las Unidades Territoriales Junín y Apurímac del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 12-2020-MIDIS/PNPAIS**

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 05-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 16-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se constituye el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permita mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, a través de la primera disposición complementaria final del referido Decreto Supremo se establece que el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 035-2017-MIDIS/PNPAIS, se aprobó el clasificador de cargos del Programa Nacional PAIS, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa, en función a determinados criterios, el cual fue modificado mediante la Resolución Directoral N° 015-2018-MIDIS/PNPAIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para asignación de personal provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se ha establecido los cargos de confianza del Programa;

Que, el artículo 3 de la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que “la designación de funcionarios en cargo de confianza a los comprendidos en el artículo 1 de esta ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 04-2019-MIDIS/PNPAIS, de fecha 14 de enero de 2019, se encarga a la servidora Haydee Carrasco Portugal las funciones del puesto de jefe de la Unidad Territorial Junín, en adición a sus funciones de Monitorea Regional de Plataformas, en tanto se designe al titular;

Que, mediante Informe N° 05-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, de fecha 10 de enero de 2020, la Unidad de Recursos Humanos del Programa, indica que el puesto

de jefe de la Unidad de Territorial Junín se encuentra vacante y calificado como puesto de confianza en el CAP-Provisional del Programa; así también refiere que la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 10-2020-MIDIS/PNPAIS-UPP informa que cuenta con los recursos presupuestales disponibles, por lo que otorga la certificación de crédito presupuestario;

Que, en dicho informe la citada unidad señala que, realizada la evaluación del informe escalafonario N° 004-2020MIDIS-PNPAIS-URRHH, de la servidora Haydee Carrasco Portugal profesional propuesta para ocupar el cargo de confianza de jefe de la Unidad Territorial Junín, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el clasificador de cargos del Programa; y además no cuenta con impedimento para el desempeño de la función pública; por lo que de considerarse la designación de la citada servidora como titular del mencionado puesto, correspondería dar por concluida la encargatura de funciones aprobada mediante Resolución Directoral N° 04-2019-MIDIS/PAIS;

Que, mediante Informe Legal N° 16-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ, de fecha 14 de enero de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo manifestado por la Unidad de Recursos Humanos el puesto de jefe de la Unidad Territorial Junín se encuentra vacante y calificado como de confianza en el CAP – Provisional de la entidad, en tal sentido es viable designar a su titular; por lo que corresponde dar por concluida la encargatura de funciones aprobada por Resolución Directoral N° 04-2019-MIDIS/PNPAIS;

De conformidad con la Ley N° 29792 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público; el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, mediante el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de las jefaturas de Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la encargatura de las funciones de la servidora Haydee Carrasco Portugal en el puesto de jefa de la Unidad Territorial Junín, efectuada mediante Resolución Directoral N° 04-2019-MIDIS/PNPAIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a la señora Haydee Carrasco Portugal, en el cargo de confianza del puesto de jefe de la Unidad Territorial Junín del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución a la citada servidora, a los jefes de las unidades orgánicas, unidades territoriales y al coordinador técnico del Programa.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional “Plataformas de Acción
para la Inclusión Social – PAIS”

1846161-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 13-2020-MIDIS/PNPAIS**

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 06-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Legal N° 14-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la inclusión Social" – PAIS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se constituyó el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permita mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, publicado el 07 de setiembre de 2017, se constituye el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo se establece que el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 035-2017-MIDIS/PNPAIS, se aprobó el clasificador de cargos del Programa Nacional PAIS, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa, en función a determinados criterios, el cual fue modificado mediante la Resolución Directoral N° 015-2018-MIDIS/PNPAIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el cuadro para asignación de personal provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se ha establecido los cargos de confianza del Programa;

Que, el artículo 3 de la Ley 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que "la designación de funcionarios en cargo de confianza a los comprendidos en el artículo 1 de esta ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente";

Que, mediante Resolución Directoral N° 71-2019-MIDIS/PNPAIS, se encargó al servidor Elías Mallcco Huaraca las funciones del puesto de jefe de la Unidad Territorial Apurímac, en adición a sus funciones de Monitor de Plataformas de la citada unidad territorial, en tanto se designe al titular;

Que, mediante Informe N° 06-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH, la Unidad de Recursos Humanos del Programa, indica que el puesto de jefe de la Unidad de Territorial Apurímac se encuentra vacante y calificado como puesto de confianza en el cuadro para asignación de personal provisional del Programa; así también refiere que la Unidad de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 10-2020-MIDIS/PNPAIS-UPP informa que cuenta con los recursos presupuestales disponibles, por lo que otorga la certificación de crédito presupuestario;

Que, en dicho informe la citada unidad señala que, realizada la evaluación del Informe Escalonario N°

003-2020-MIDIS/PNPAIS-URRHH del servidor Elías Mallcco Huaraca, profesional propuesto para ocupar el cargo de confianza de jefe de la Unidad Territorial Apurímac, se advierte que dicho servidor cumple con los requisitos establecidos en el clasificador de cargos del Programa; y además no cuenta con impedimento para el desempeño de la función pública; por lo que de considerarse la designación del mismo como titular del puesto de jefe de la Unidad Territorial Apurímac del Programa, correspondería dar por concluida la encargatura de funciones aprobada mediante Resolución Directoral N° 71-2019-MIDIS/PAIS;

Que, mediante Informe Legal N° 14-2020-MIDIS/PNPAIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo manifestado por la Unidad de Recursos Humanos el puesto de jefe de la Unidad Territorial de Apurímac se encuentra vacante y calificado como de confianza en el cuadro para asignación de personal provisional del Programa para; en tal sentido es viable designar a su titular y corresponde dar por concluida la encargatura de funciones aprobada por Resolución Directoral N° 71-2019-MIDIS/PNPAIS;

De conformidad con la Ley N° 29792 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, mediante el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de las jefaturas de Unidad de Recursos Humanos, y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la encargatura de funciones del servidor Elías Mallcco Huaraca en el puesto de jefe de la Unidad Territorial Apurímac, aprobada mediante Resolución Directoral N° 71-2019-MIDIS/PNPAIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor Elías Mallcco Huaraca, en el puesto de confianza de jefe de la Unidad Territorial Apurímac, del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS".

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución al citado servidor, a los jefes de las unidades orgánicas, unidades territoriales y al coordinador técnico del Programa.

Artículo 4°.- Encargar a la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa disponga las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el portal web institucional y en el portal de transparencia del Programa Nacional PAIS.

Artículo 5°.- Disponer que la Unidad de Administración gestione la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional "Plataformas de Acción
para la Inclusión Social – PAIS"

1846161-2

ECONOMIA Y FINANZAS**Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 022-2020-EF/43**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000304-2019-PERÚ COMPRAS-GG de la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1018 se crea el Organismo Público Ejecutor denominado PERÚ COMPRAS, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por Resolución Suprema N° 002-2016-EF, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de PERÚ COMPRAS, el mismo que fue reordenado por Resolución Jefatural N° 040-2016-PERÚ COMPRAS y Resolución Jefatural N° 017-2018-PERÚ COMPRAS;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE" (la Directiva), que incluye los lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP Provisional;

Que, conforme al numeral 7.5 de la Directiva, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057;

Que, dicho numeral añade que las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas se encuentran establecidas en los Anexos 4, 4-A, 4-B, 4-C, y 4-D de la Directiva y solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el Cuadro de Puestos de la Entidad y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo 4 de la Directiva;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del Anexo 4 de la Directiva, si durante el proceso de implementación de la Ley N° 30057, previsto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la misma, una norma sustantiva ordena la asignación de nuevas funciones o la reasignación de funciones existentes, las entidades involucradas están autorizadas a tramitar la adecuación parcial de su CAP vigente mediante un CAP Provisional;

Que, a su vez, los numerales 2.2 y 2.3 del Anexo N° 4 de la Directiva establecen que el CAP Provisional se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF, así como considerando su Manual de Clasificación de Cargos vigente;

Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 de la Directiva, la aprobación del CAP Provisional para los Organismos Públicos se realiza por resolución ministerial del sector correspondiente, previo informe de opinión favorable que emita SERVIR;

Que, PERÚ COMPRAS sustenta la aprobación del CAP Provisional de dicha entidad en aplicación del numeral 1.1 del Anexo N° 4 de la Directiva, así como el reordenamiento de cargos por cambio de denominación de cargo estructural;

Que, mediante Oficio N° 1015-2019-SERVIR/PE, la Presidencia Ejecutiva de SERVIR remite el Informe Técnico N° 109-2019-SERVIR/GDSRH, emitido por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, el cual constituye la opinión técnica favorable sobre la propuesta del CAP Provisional planteada por PERÚ COMPRAS;

Que, en ese sentido, se estima pertinente aprobar el CAP Provisional de PERÚ COMPRAS, el mismo que se encuentra acorde a la normativa vigente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - Perú Compras; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar las normas que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional aprobado en el artículo 1, en el Diario Oficial El Peruano y, en la misma fecha, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS (www.perucompras.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ANEXO 4-B

FORMATO N° 1

CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL							
ENTIDAD:	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS						
SECTOR:	Ministerio de Economía y Finanzas						

I. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: JEFATURA							
I.1. DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
001	Jefe/a	096.01.00.1	FP	1		1	
002	Asesor/a II	096.01.00.2	EC	1		1	1
003	Asesor/a I	096.01.00.4	SP-EJ	1		1	
004	Asistente/a	096.01.00.5	SP-ES	1		1	
005	Secretaria/o	096.01.00.6	SP-AP	1		1	
006/007	Chofer	096.01.00.6	SP-AP	2		2	
TOTAL ÓRGANO				7	0	7	1

II. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: GERENCIA GENERAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGANICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
008	Gerente/a General	096.02.00.2	EC	1		1	1
009	Asesor/a I	096.02.00.4	SP-EJ	1		1	
010	Asistente/a	096.02.00.5	SP-ES	1		1	
011	Secretaria/o	096.02.00.6	SP-AP	1		1	
012	Chofer	096.02.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				5	0	5	1

III. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGANICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
013	Jefe/a del Órgano de Control Institucional	096.03.00.3	SP-DS	1		1	
014	Auditor/a II	096.03.00.5	SP-ES	1		1	
015	Auditor/a I	096.03.00.5	SP-ES	1		1	
016	Secretaria/o	096.03.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				4	0	4	0

IV. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGANICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
017	Jefe/a de Oficina	096.04.00.2	EC	1		1	1
018/019	Especialista	096.04.00.5	SP-ES	2		2	
020	Técnico/a Administrativo/a	096.04.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				4	0	4	1

V. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGANICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
021	Jefe/a de Oficina	096.05.00.2	EC	1		1	1
022	Coordinador/a	096.05.00.4	SP-EJ	1		1	
023/028	Especialista	096.05.00.5	SP-ES	6		6	
029	Técnico/a Administrativo/a	096.05.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				9	0	9	1

CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD:	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
SECTOR:	Ministerio de Economía y Finanzas

VI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGANICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
030	Jefe/a de Oficina	096.06.00.2	EC	1		1	1
031/033	Coordinador/a	096.06.00.4	SP-EJ	3		3	
034/041	Especialista	096.06.00.5	SP-ES	8		8	
042/043	Asistente/a	096.06.00.5	SP-ES	2		2	
044	Secretaria/o	096.06.00.6	SP-AP	1		1	
045	Técnico/a Administrativo/a	096.06.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				16	0	16	1

VII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGANICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
046	Jefe/a de Oficina	096.07.00.2	EC	1		1	1
047/051	Especialista	096.07.00.5	SP-ES	5		5	
052	Técnico/a Administrativo/a	096.07.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				7	0	7	1

VIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE COMUNICACIONES							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGANICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
053	Jefe/a de Oficina	096.08.00.3	SP-DS	1		1	
054	Coordinador/a	096.08.00.4	SP-EJ	1		1	
055/060	Especialista	096.08.00.5	SP-ES	6		6	
061	Técnico/a Administrativo/a	096.08.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				9	0	9	0

IX. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGANICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
062	Jefe/a de Oficina	096.09.00.3	SP-DS	1		1	
063/064	Analista	096.09.00.5	SP-ES	2		2	
065	Asistente/a	096.09.00.5	SP-ES	1		1	
066/068	Técnico/a Administrativo/a	096.09.00.6	SP-AP	3		3	
TOTAL ÓRGANO				7	0	7	0

X. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE MERCADO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGANICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
069	Director/a	096.10.00.2	EC	1		1	1
070/071	Coordinador/a	096.10.00.4	SP-EJ	2		2	
072/083	Especialista	096.10.00.5	SP-ES	12		12	
084	Asistente/a	096.10.00.5	SP-ES	1		1	
085	Técnico/a Administrativo/a	096.10.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				17	0	17	1

CUADRO PARA ASIGNACION DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD:	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
SECTOR:	Ministerio de Economía y Finanzas

XI. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGANICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
086	Director/a	096.11.00.2	EC	1		1	1
087/089	Coordinador/a	096.11.00.4	SP-EJ	3		3	
090/101	Especialista	096.11.00.5	SP-ES	12		12	
102	Analista	096.11.00.5	SP-ES	1		1	
103/105	Asistente/a	096.11.00.5	SP-ES	3		3	
106	Técnico/a Administrativo/a	096.11.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				21	0	21	1

XII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE COMPRAS CORPORATIVAS							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGANICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
107	Director/a	096.12.00.2	EC	1		1	1
108/109	Coordinador/a	096.12.00.4	SP-EJ	2		2	
110/117	Especialista	096.12.00.5	SP-ES	8		8	
118/119	Analista	096.12.00.5	SP-ES	2		2	
120/122	Asistente/a	096.12.00.5	SP-ES	3		3	
123	Técnico/a Administrativo/a	096.12.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				17	0	17	1

XIII. DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN							
DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ÓRGANICA							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
124	Director/a	096.13.00.2	EC	1		1	1
125/126	Coordinador/a	096.13.00.4	SP-EJ	2		2	
127/135	Especialista	096.13.00.5	SP-ES	9		9	
136/137	Analista	096.13.00.5	SP-ES	2		2	
138/141	Asistente/a	096.13.00.5	SP-ES	4		4	
142	Técnico/a Administrativo/a	096.13.00.6	SP-AP	1		1	
TOTAL ÓRGANO				19	0	19	1
TOTAL GENERAL				142	0	142	10

ANEXO 4-C

FORMATO N° 2

RESUMEN CUANTITATIVO
DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL

ENTIDAD : Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS								
SECTOR : MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS								
ÓRGANOS (1)	CLASIFICACIÓN (2)							TOTAL (3)
	FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE	
JEFATURA	1	1		1	1	3		7
GERENCIA GENERAL		1		1	1	2		5
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL			1		2	1		4
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA		1			2	1		4
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		1		1	6	1		9
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN		1		3	10	2		16
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		1			5	1		7
OFICINA DE COMUNICACIONES			1	1	6	1		9
OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA			1		3	3		7
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE MERCADO		1		2	13	1		17
DIRECCIÓN DE ACUERDOS MARCO		1		3	16	1		21
DIRECCIÓN DE COMPRAS CORPORATIVAS		1		2	13	1		17
DIRECCIÓN DE ESTANDARIZACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN		1		2	15	1		19
TOTAL (4)	1	10	3	16	93	19	0	142

(5) TOTAL OCUPADOS	0
(6) TOTAL PREVISTOS	142
(7) TOTAL GENERAL	142

ANEXO 4-D

CONTRATOS SUJETOS A MODALIDAD

ENTIDAD :	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS					
SECTOR :	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS					
CLASIFICACIÓN: (1)						
FP	EC	SP-DS	SP-EJ	SP-ES	SP-AP	RE
0	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL (2)				0		

EDUCACION

Aprueban los “Lineamientos del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 013-2020-MINEDU

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0231919-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00075-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo con el literal h) del artículo 80 de la Ley, el Ministerio de Educación tiene por función definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación norma y organiza el Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas;

Que, en esa misma línea, el numeral 20.2 del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que los aspectos relacionados con la organización, regulación, implementación y evaluación del citado Programa Nacional toman como referencia la propuesta Marco de Buen Desempeño del Directivo y se detallan en normas específicas formuladas para tal fin;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 304-2014-MINEDU, se aprueban los lineamientos denominados “Marco de Buen Desempeño del Directivo”, el cual define los dominios, competencias y desempeños con sus correspondientes descriptores, los cuales caracterizan una dirección escolar eficaz que refuerza el liderazgo de los directivos de las instituciones de educación básica del país;

Que, a través de la Resolución de Secretaría General N° 1882-2014-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 270-2018-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 055-2019-MINEDU;

Que, el artículo 177 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de la Calidad de la Gestión Escolar, es responsable de determinar las necesidades de formación del personal directivo y administrativo de las instituciones educativas;

Que, mediante el Informe N° 00285-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF, complementado con los Informes N° 00288-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF y N° 00307-2019-MINEDU/VMGI-DIGC-DIF, la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Escolar, dependiente de la Dirección General de la Calidad de la Gestión Escolar, sustenta la necesidad de aprobar los “Lineamientos del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas”, los mismos que tienen como objetivo definir los principios,

enfoques, fines, estrategias, competencias a desarrollar, procesos formativos y modalidades para el desarrollo de la formación del directivo a nivel nacional, así como orientar la organización, funcionamiento, monitoreo y evaluación del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas, precisando que dichos lineamientos están dirigidos a los directivos designados de la Educación Básica;

Que, asimismo, en los referidos Informes se sustenta la necesidad de derogar la Resolución de Secretaría General N° 1882-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”;

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU, se delega en el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Norma Técnica denominada “Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 1882-2014-MINEDU, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 270-2018-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 055-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar los “Lineamientos del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas”; los mismos que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional

1846021-1

Aprueban el “Listado de locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento de locales educativos para el año 2020”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 019-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 84-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM y el Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-YCFL de la Unidad Gerencial de Mantenimiento; el Memorandum N° 5939-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 43-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada, en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, el literal a) del numeral 36.1 del artículo 36 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, autorizó al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2020, para financiar el Programa de Mantenimiento de los Locales Educativos 2020, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales escolares públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la iniciativa rutas solidarias, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, hasta por la suma de S/ 365 147 263,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), los que consideran hasta S/ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 SOLES) para el mantenimiento de bicicletas entregadas en el marco de la Iniciativa Rutas Solidarias;

Que, de acuerdo al numeral 36.2 del citado Decreto de Urgencia, los montos para los fines señalados en el numeral 36.1, son desembolsados de manera directa, mediante el abono en una cuenta abierta en el Banco de la Nación a nombre del director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU se aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos” la cual tiene como objetivo establecer disposiciones generales sobre las responsabilidades, etapas y procesos transversales del Programa de Mantenimiento en locales educativos de las instituciones educativas públicas a nivel Nacional, así como, establecer disposiciones generales para la asignación y utilización de los recursos económicos del Programa de Mantenimiento en locales educativos de las instituciones educativas públicas a nivel Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020”, que tiene por objeto establecer disposiciones específicas sobre las etapas y criterios para la asignación y utilización de los recursos económicos del Programa de mantenimiento de locales educativos a nivel nacional para el año 2020, que incluye el mantenimiento preventivo y/o correctivo de locales educativos públicos, mantenimiento preventivo y/o correctivo de bicicletas en el marco de la intervención rutas solidarias, el mejoramiento de los servicios sanitarios, la adquisición de útiles escolares y de escritorio, materiales para uso pedagógico y equipamiento menor, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019;

Que, el inciso c) del sub numeral 6.1.1. – Definición de locales educativos beneficiarios – de la Sección 6 Etapas del Programa de Mantenimiento de la Norma

Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020”, establece que “Listado de locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020”, incluyendo los montos asignados para el mantenimiento preventivo y/o correctivo, será aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva del PRONIED;

Que, con Oficio N° 9041-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 25 de noviembre de 2019, el PRONIED solicitó a la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar información relacionada a los criterios de asignación de recursos y el listado de locales educativos beneficiarios del mantenimiento de bicicletas entregadas en el marco de Rutas Solidarias para el Programa de Mantenimiento de locales educativos para el año 2020;

Que, con Oficio N° 640-2019-MINEDU/VMGI-DIGC la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar del MINEDU remitió a la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED el listado de locales educativo beneficiarios del mantenimiento de bicicletas entregadas en el marco de la intervención Rutas Solidarias incluyendo el monto a asignar a cada código de local educativo para el mantenimiento 2020, así como los criterios que sustentan la asignación de recursos por código de local educativo para el mantenimiento de bicicletas;

Que, con Oficio N° 9142-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED de fecha 05 de diciembre de 2019, el PRONIED solicitó a la Dirección General de Infraestructura Educativa, opinión técnica sobre los criterios contemplados en la propuesta de Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020”. Adjuntó el Informe N° 043-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-YCFL, en el cual concluye que para el Programa de Mantenimiento de locales educativos 2020 se tiene programada la atención a 54 453 locales educativos, de los cuales 5 263 recibirá también recursos para el mantenimiento de bicicletas entregadas en el marco de la intervención de rutas solidarias;

Que, mediante Oficio N° 3535-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE de fecha 18 de diciembre de 2019, la Dirección General de Infraestructura Educativa adjuntó el Informe N° 1005-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de fecha 18 de diciembre de 2019, en el cual concluyó no tener objeción sobre la aplicación de los criterios propuestos por la Unidad Gerencial de Mantenimiento, dado que los mismos no se oponen a los criterios de priorización del Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) al 2025;

Que, la Unidad Gerencial de Mantenimiento del PRONIED con Memorandum N° 84-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM, remite el Informe N° 001-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-YCFL, mediante el cual solicita aprobación del “Listado de locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento de locales educativos para el año 2020”, precisando que el referido listado ha sido elaborado bajo el alcance de la Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos” y la Resolución Ministerial N° 014-2020-MINEDU, que aprobó la Norma Técnica “Disposiciones para la ejecución del Programa de Mantenimiento de Locales Educativos 2020” y cuenta con disponibilidad presupuestal. Asimismo, a través de la documentación citada solicitó su aprobación mediante Resolución Directoral Ejecutiva;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONIED con Memorandum N° 5939-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP otorgó disponibilidad presupuestal para la aprobación del “Listado de locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento de locales educativos para el año 2020”, y señaló que: “(...) el Decreto de Urgencia N° 014-2019 establece los citados recursos en el Programa Presupuestal 0090. Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular”, hasta por un importe de S/ 365 147 263, 00 (...). Por lo tanto, este despacho otorga Disponibilidad Presupuestal de hasta por la suma de S/. 365 147 263, 00 (Trescientos Sesenta y Cinco Millones Ciento Cuarenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Tres y 00/100 Soles)”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONIED con Informe N° 43-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 15 de enero de 2020, señala que con Informe Técnico, la Unidad Gerencial de Mantenimiento ha sustentado la aprobación del "Listado de locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento de locales educativos para el año 2020", el cual cuenta con disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del PRONIED, y teniendo en consideración que la aprobación del Listado propuesto coadyuvará al logro de los objetivos institucionales del PRONIED a través de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, opina que corresponde continuar con el trámite para la emisión del acto resolutorio de aprobación respectivo;

Con el visado de la Unidad Gerencial de Mantenimiento, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificada por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU que aprueba el Manual de Operaciones del PRONIED; la Resolución Ministerial N° 009-2019-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 014-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Listado de locales educativos beneficiarios del Programa de Mantenimiento de locales educativos para el año 2020", el mismo que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (www.pronied.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

1846390-1

INTERIOR

Aprueban Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 048-2020-IN

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS, los Informes N° 000187 y 000243-2019/IN/VSP/DGIS/DGC de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad de la Dirección General de Información para la Seguridad; el Informe N° 000146-2019/VSP/DGIS y el Memorando N° 000460-2019/IN/VSP/DGIS de la Dirección General de Información para la Seguridad; el Informe N° 000237-2019/IN/OGPP/OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 002360-2019/IN/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000065-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y sus modificatorias, se crea el

Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 9 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, y el artículo 3-A de la Ley N° 27933, establecen que el Ministerio del Interior ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante el Reglamento de la Ley N° 27933, norma que contiene disposiciones de desarrollo del funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, regula el funcionamiento de sus órganos e instancias y plantea los principales lineamientos para la formulación de políticas y normativa en materia de seguridad ciudadana;

Que, en los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley N° 27933, se precisa que el Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana tiene como objetivo promover el uso de información para el seguimiento de los resultados de las intervenciones de las entidades involucradas en la materia, asegurando que la administración de la información estadística oficial en materia de seguridad ciudadana se realice en forma integrada, coordinada, racionalizada, en base a una normatividad técnica común y bajo la rectoría del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); y, que el Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana es una instancia de coordinación encargada de asegurar la calidad de la información estadística en materia de seguridad ciudadana, en cumplimiento de los estándares establecidos por el Sistema Nacional de Estadística;

Que, posteriormente mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 27933, entre los cuales se encuentran los artículos 53 y 54, precisando que la administración del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana está a cargo de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior; y, se incluye como integrante del Comité Técnico mencionado en el considerando que antecede, a el/la Director/a de la Dirección General de Información para la Seguridad del Ministerio del Interior, disponiéndose que el Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación determinará lo relativo a la frecuencia de las sesiones, quórum, adopción de acuerdos, invitación de especialistas, y otros asuntos que resulten necesarios para el correcto funcionamiento del Sistema, y será elaborado por la Dirección General de Información para la Seguridad y aprobado por el Ministro del Interior;

Que, de otro lado, el artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, precisa que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, en ese contexto normativo, la Dirección General de Información para la Seguridad, mediante el Informe N° 000146-2019/IN/VSP/DGIS y el Memorando N° 000460-2019/IN/VSP/DGIS, propone la aprobación del Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, documento que tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del mencionado Comité Técnico, en el cual se establece, entre otros aspectos, que la Secretaría Técnica del citado Comité se encontrará a cargo de la Dirección General de Información para la

Seguridad del Ministerio del Interior, la cual será ejercida a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento para la Seguridad; asimismo se establecen disposiciones sobre la designación de representantes; la conformación de equipos para tareas específicas; la colaboración y/o participación de instituciones públicas y/o privadas y/o especialistas; las funciones del Comité Técnico, del Presidente y de la Secretaría Técnica; así como la frecuencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias, el quórum y la adopción de acuerdos;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de los Informes N° 000158 y N° 000237-2019/IN/OGPP/OMD ambos de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional, emite opinión técnica favorable en relación al proyecto de Reglamento propuesto por la Dirección General de Información para la Seguridad;

Que, en ese sentido, teniendo como sustento las normas referidas y las opiniones técnicas antes mencionadas, resulta conveniente emitir la resolución correspondiente;

Con la visación de la Dirección General de Información para la Seguridad, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, el mismo que consta de tres (03) Títulos, dieciocho (18) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto, a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial, el Reglamento Interno del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0537-2015-IN.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano."

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Información para la Seguridad, la difusión del Reglamento aprobado a las diversas instancias componentes del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1846294-1

Dan por concluidas y dejan sin efecto designaciones, aceptan renuncias y designan Subprefectos Distritales y Provinciales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2020-IN-VOI-DGIN

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 000012-2020/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 15 de enero de 2020 de la Dirección de

Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 117 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el literal b) del artículo 118 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través del informe de visto, la Dirección de Autoridades Políticas, propone a la Dirección General de Gobierno Interior, concluir, designar y aceptar la renuncia de diversas autoridades políticas a nivel nacional; de conformidad a lo establecido en el literal g) del artículo 121 del precitado Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGIÓN
1	CESAR AUGUSTO BARBARO GARAY CHAVEZ	BAGUA	AMAZONAS
2	ROSARIO MARLENY QUINTO ARROYO	CHANCHAMAYO	JUNIN
3	MIGUEL LOPEZ BALVIN	CHUPACA	JUNIN
4	RAUL ALIAGA BALLARDO	CONCEPCION	JUNIN
5	MAXIMO ALBERTO CARRASCO SALDAÑA	JAUIJA	JUNIN

Artículo 2.- Designar en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGIÓN
1	LOURDES REYNA URTEAGA	33588379	BAGUA	AMAZONAS
2	KATERYN FRANSSI GUERRA MARON	73092899	PUNO	PUNO
3	MANUEL ALBERTO ALVAREZ MASIAS	02625007	MOYOBAMBA	SAN MARTIN

Artículo 3.- Dar por concluida la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1	GASPAR CALLALLI MERINO	COTARUSE	AYMARAES	APURIMAC
2	REYNA HUMANI PACCO	SANTA ROSA	GRAU	APURIMAC
3	JUAN CARLOS RIOS BRAVO	LUCRE	AYMARAES	APURIMAC
4	HIMBLER JACYSON ACEVAL CIENFUEGOS	PILLCO MARCA	HUANUCO	HUANUCO
5	YESICA MARLINI ESTRADA BRAVO	PARIAHUANCA	HUANCAYO	JUNIN

Artículo 4.- Designar en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
1	BAUTISTA RAMIREZ LEONA	42093201	COTARUSE	AYMARAES	APURIMAC
2	JUAN RAFAELE ROMAN	31540754	SANTA ROSA	GRAU	APURIMAC
3	ALEX SANDER REYNAGA OROSCO	42734777	LUCRE	AYMARAES	APURIMAC
4	ELYN KARINA JUSTO SEGUIL	45035251	PUEBLO NUEVO	LEONCIO PRADO	HUANUCO
5	VICTOR ARTURO BURGA WESEMBER	06075525	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI

Artículo 5.- Aceptar la renuncia de la señora Ana María Quiroz Villar De Martínez, en el cargo de Subprefecta Distrital de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao.

Artículo 6.- Aceptar la renuncia del señor Segundo Guillermo Aguilar Cabrera, en el cargo de Subprefecto Distrital de Tacabamba, Provincia Chota, Región Cajamarca, con eficacia anticipada a partir del día 03 de diciembre de 2019.

Artículo 7.- Aceptar la renuncia de la señora Lidssey Carmen Valencia Quispe, en el cargo de Subprefecta Distrital de San Miguel, Provincia Lima, Región Lima.

Artículo 8.- Aceptar la renuncia del señor Máximo Zevallos Vega, en el cargo de Subprefecto Distrital de Arancay, Provincia Huamalies, Región Huánuco.

Artículo 9.- Aceptar la renuncia de la señora Nila Luliana Díaz Pozo, en el cargo de Subprefecta Distrital de Baños, Provincia Lauricocha, Región Huánuco.

Artículo 10.- Aceptar la renuncia del señor Griceldo Benito Camaclanqui, en el cargo de Subprefecto Distrital de Huascancha, Provincia Huancayo, Región Junín.

Artículo 11.- Dejar sin efecto la designación del señor Grever Huarner Arce Amao, en el cargo de Subprefecto Provincial de Parinacochas, Región Ayacucho.

Artículo 12.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALEJANDRO ZAVALTA LÓPEZ
 Director General
 Dirección General de Gobierno Interior

1846378-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otros a Israel, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 0011-2020-JUS**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS, el Oficio Nº 030-2019-JUS/PPAH-ODEBRECHT, de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras – Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras; el Oficio Nº 212-2020-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe Nº 09-2020-JUS/OGPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe Nº 024-2020-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 195-2017-JUS, se designó a la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, como Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras;

Que, mediante el Oficio Nº 030-2019-JUS/PPAH-ODEBRECHT, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, informa sobre la necesidad de autorizar el viaje de la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, como Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta de dicha procuraduría, para que participe de las diligencias a realizarse del 20 al 23 de enero del 2020 en la Ciudad de Tel Aviv, en el Estado de Israel;

Que, asimismo, se informa que conforme a la Disposición 100 - Carpeta Fiscal Nº 2017-02-0 y Disposición Nº 20 – Carpeta Fiscal Nº 52-2018 de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Equipo Especial, Primer Despacho de la Fiscalía de la Nación comunican el cronograma de las declaraciones de varios ciudadanos, entre ellos la declaración del investigado Avraham Dan On, a realizarse el 21 de enero del 2020; asimismo conforme a la Notificación Nº 568-2020-JR-PE, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Crimen Organizado, ha dispuesto llevar a cabo la audiencia especial de prueba anticipada para el día 22 de enero de 2020, y por la complejidad del caso y cantidad de sujetos procesales que interrogarán se extenderá hasta el 23 de enero del presente año; diligencias que se llevarán a cabo en las instalaciones de la sección consular de la Embajada de la República del Perú, Distrito de Tel Aviv, Estado de Israel;

Que, en estos términos, se solicita la autorización de viaje de la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en las citadas diligencias en representación del Estado peruano;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que la citada Procuraduría Pública Ad Hoc,

da cuenta de la importancia de las acotadas diligencias, las mismas que guardan relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras; lo cual ha sido ratificado por la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en las mismas en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 18 al 24 de enero de 2020;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora abogada Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en la investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, del 18 al 24 de enero de 2020, a la Ciudad de Tel Aviv, Estado de Israel, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Silvana América Carrión Ordinola, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras.

Pasajes	US\$	2,123.06
Viáticos x 6 días	US\$	3,060.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la profesional citada en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1846457-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2020-MIMP

Lima, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 159-2019-MIMP se designó al servidor OSCAR AUGUSTO FLORES ALIAGA en el cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP se modificó el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, creándose en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA; estableciéndose que al mismo, se entiende realizada toda referencia al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor OSCAR AUGUSTO FLORES ALIAGA al cargo de confianza de Director II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, actualmente Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ROSA MARCELA PRIETO GOMEZ en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1846372-1

Acceptan renuncia y designan Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - AURORA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2020-MIMP

Lima, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2019-MIMP se designó a la señora CECILIA MARGARITA SANDOVAL VARGAS en el cargo de Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP se modificó el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2001-PROMUDEH, creándose en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA; estableciéndose que al mismo, se entiende realizada toda referencia al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora CECILIA MARGARITA SANDOVAL VARGAS al cargo de Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, actualmente Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1846373-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2020-MIMP

Lima, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional para la

Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 402), en consecuencia, es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 018-2019-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora AMELIA CABRERA SALAZAR en el cargo de Directora II de la Unidad de Atención Integral Frente a la Violencia Familiar y Sexual del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1846375-1

PRODUCE

Delegan en la Gerencia General del FONDEPES, durante el año fiscal 2020, las facultades de aprobación y formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 059

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 004-2020-FONDEPES/J

Lima, 10 de enero de 2020

VISTOS: El Informe N° 004-2020-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 006-2020-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante, el FONDEPES) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Asimismo, el FONDEPES tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente, en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros;

Que, el 1 de enero de 2019 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuyo objeto es regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante

de la Administración Financiera del Sector Producción. No obstante, la Novena Disposición Complementaria Final del mencionado texto normativo establece que el artículo 47 referido a «Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático», entre otros, se implementarán de manera progresiva, conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral;

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, rectificadora mediante fe de erratas publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de setiembre de 2018, establece que en tanto se implementen los artículos establecidos en la Novena Disposición Complementaria Final, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/50.01, se dispuso la entrada en vigencia del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, a partir del 1 de enero de 2021, por lo que hasta dicha fecha resultan aplicables los artículos respectivos de la Ley N° 28411;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, para lo cual el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, establecidas en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se efectúan conforme a lo siguiente: a) en el caso de habilitaciones y anulaciones entre unidades ejecutoras, el Titular del pliego emite una resolución autoritativa a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces; y, b) en el caso de habilitaciones y anulaciones dentro de una unidad ejecutora, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, efectuadas en el mes respectivo, se formalizan por resolución del Titular del pliego en los plazos señalados en el respectivo Cuadro de Plazos, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 73.3 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, establece que la Jefatura del FONDEPES constituye la autoridad de más alto nivel jerárquico que ejerce la representación institucional y la titularidad del Pliego;

Que, los literales g) y n) del artículo 8 del Reglamento antes mencionado, establecen que la Jefatura del FONDEPES tiene la facultad de delegar sus atribuciones de carácter administrativo, contable y presupuestal en los casos que estime conveniente, a excepción de las facultades y funciones que sean privativas a su función, así como delegar a la Secretaría General (actualmente Gerencia General de acuerdo con la Resolución Jefatura N° 139-2018-FONDEPES/J) u otros funcionarios del FONDEPES, las funciones y atribuciones que no sean privativas a su cargo, de acuerdo a ley;

Que, mediante Informe N° 004-2020-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto propuso que la Jefatura delegue en la Gerencia General la facultad de aprobar y formalizar las modificaciones

presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, con la finalidad de optimizar la eficiencia de la provisión de los recursos presupuestales de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 006-2020-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la delegación antes propuesta;

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como en el ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales g) y n) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Gerencia General del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, durante el año fiscal 2020, las facultades de aprobación y formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Artículo 2.- La Gerencia General deberá informar trimestralmente al Titular de la Entidad sobre el ejercicio de la facultad delegada en la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del FONDEPES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO RICARDO REINOSO ROSAS
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1846307-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran a Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Honduras

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Honduras, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Ana Marina Alvarado de Díaz.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846653-4

Nombran a Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Paraguay

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en la República de Paraguay, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Milagros Castañón Seoane.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846653-5

Dan por terminadas las funciones del Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 004-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema Nº 041-2014-RE, de 22 de marzo de 2014, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Aurelio Valencia Carlo, Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Alberto Aurelio Valencia Carlo, como Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846653-6

Nombran Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 005-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Liliana Patricia Trelles

Taboada, Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en el Decreto Supremo N° 013-2011-RE, de 28 de enero de 2011.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que la citada funcionaria diplomática deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846653-7

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema N° 012-2017-RE, de 13 de enero de 2017, que nombró a la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Noela María Eufemia Pantoja Crespo, Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Noela María Eufemia Pantoja Crespo, como Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846653-8

Nombran Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 076-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Fernando Córdova Cuba, Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina;

Artículo 2.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 172-1988-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo 3.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 4.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846653-9

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2020-RE

Lima, 16 de enero de 2020

VISTA:

La Resolución Suprema N° 116-2017-RE, de 20 de abril de 2017, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Eladio Romero Ojeda, Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO:

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias, el

Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Julio Eladio Romero Ojeda, como Cónsul General del Perú en Puerto Ordaz, República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes, a partir de la fecha de término de funciones que será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución Suprema a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1846653-10

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y declara la extinción del Programa “Perú Responsable”

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2020-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, para, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias de promoción del empleo, formación profesional y capacitación para el trabajo, y certificación de competencias laborales;

Que, acorde a las políticas de promoción del empleo, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado con Decreto Supremo N° 004-2012-TR y Decreto Supremo N° 006-2017-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza, extrema pobreza y/o afectada parcial o íntegramente por una emergencia o desastre natural, de acuerdo a la información que proporcione el organismo rector competente;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 015-2011-TR, se crea como actividad del Programa para la

Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”, el Programa “PERÚ RESPONSABLE”, el cual tiene como objeto promover la responsabilidad social empresarial generadora de empleo decente, y busca promover el empleo, la empleabilidad y el emprendimiento, mediante la promoción de responsabilidad social empresarial, cuyos servicios están orientados al registro y certificación de empresas socialmente responsables;

Que, mediante la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2019, se dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo debe efectuar la reestructuración de sus programas mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 086-2019-TR se constituye la Comisión Sectorial de naturaleza temporal con el objeto de reestructurar los Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que dependen del Viceministerio de Promoción de Empleo y Capacitación Laboral, cuyo plazo para entregar su Informe Final fue de noventa (90) días calendario, contados desde el día de su instalación;

Que, mediante Memorándum N° 255-2019-MTPE/3 el Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral revisa y evalúa el informe final de la Comisión constituida por la Resolución Ministerial N° 086-2019-TR, así como los informes complementarios emitidos por las Direcciones Generales de Promoción del Empleo, Servicio Nacional de Empleo y Formación Profesional y Capacitación Laboral en el marco del proceso de reestructuración de los programas del citado Viceministerio; donde se concluye que los mencionados informes contienen referencias a los: i) criterios de focalización; ii) criterios de elegibilidad de la población; iii) alcances, diseño y líneas de intervención para la población objetivo; y, iv) medidas de eficiencia para el mejor funcionamiento del Programa;

Que, mediante Informe N° 2383-2019-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se ha cumplido con los encargos solicitados mediante Resolución Ministerial N° 086-2019-TR y recomienda la aprobación del Informe Final de Reestructuración de los Programas a cargo del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, mediante Memorándum N° 275-2019-MTPE/1, el Despacho Ministerial aprueba el Informe Final de Reestructuración;

Que, mediante Oficio N° D000614-2019-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo el Informe N° D000042-2019-PCM-SSAP-RVZ, el cual señala en sus conclusiones que la propuesta se encuentra debidamente justificada, articulándose con los criterios y reglas establecidas en los Lineamientos de Organización del Estado, emitiéndose opinión favorable;

Que, por otro lado, mediante el artículo 17 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se establece que los programas se extinguen una vez que cumplieron sus objetivos, finaliza su periodo de vigencia o culmina la necesidad de su continuidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”

Apruébase la reestructuración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que depende del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.

Artículo 2.- Modificación de la norma de creación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR y el Decreto Supremo N° 006-2017-TR, en los términos siguientes:

Artículo 1.- Creación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

"Créase el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" con el objetivo de generar empleo temporal destinado a la población en edad de trabajar a partir de 18 años, que se encuentre en situación de pobreza, pobreza extrema, o afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, de acuerdo a la información que proporcione el organismo competente, otorgando a cambio un incentivo económico".

Artículo 3.- Ámbito de intervención

El Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" es una intervención pública focalizada de ámbito nacional. En el marco del Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), el programa aprueba sus instrumentos de focalización y priorización, de acuerdo a la naturaleza de sus modalidades de intervención, considerando principalmente que su población objetivo presenta condiciones de desempleo, pobreza y pobreza extrema, o se encuentran afectadas por desastres naturales o emergencias.

Artículo 4.- Acceso a otras intervenciones

Los participantes del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" acceden a intervenciones que favorezcan su empleabilidad y/o mejoren sus ingresos.

Artículo 5.- Funciones Generales del Programa

El Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" tiene las siguientes funciones generales:

- Promover la generación de empleo temporal para la población en situación de pobreza, pobreza extrema y afectada parcial o íntegramente por desastres naturales o por emergencias, a través del financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en mano de obra no calificada (MONC).
- Brindar asistencia técnica para la presentación de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, ante el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".
- Supervisar, monitorear y hacer seguimiento de la ejecución de proyectos de inversión pública y actividades intensivas en MONC, generadoras de empleo temporal, a cargo de los gobiernos locales o regionales.
- Implementar estrategias de difusión, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 6.- Adecuación de instrumentos de gestión

6.1 Dispóngase que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo apruebe la modificación del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" en un plazo que no exceda del 29 de mayo del 2020.

6.2 A partir de la vigencia de la modificación del Manual de Operaciones, el programa adecúa sus instrumentos de gestión necesarios y pertinentes, en un plazo que no exceda del 30 de octubre de 2020.

Artículo 7.- Extinción del Programa "PERÚ RESPONSABLE"

Dispóngase la extinción del Programa "PERÚ RESPONSABLE" creado mediante Decreto Supremo N° 015-2011-TR, correspondiendo el cierre administrativo y la transferencia del acervo documentario a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo, en un plazo no mayor a

cuarenta (40) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación del programa presupuestal

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para su evaluación, la modificación del Programa Presupuestal 0073: Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, la Directiva N° 002-2016-EF/50.01, "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco del Presupuesto por Resultados", aprobada por Resolución Directoral N°024-2016-EF/50.01 y lo establecido en el Oficio Circular N° 021-2019-EF/50.05 sobre las pautas para los programas presupuestales en el marco del sistema nacional de presupuesto público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Permanencia de las prestaciones y actividades del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo garantiza la continuidad de las prestaciones y actividades del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derógase el Decreto Supremo N° 015-2011-TR, que crea el Programa "PERÚ RESPONSABLE".

Segunda.- Derógase la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2012-TR, Decreto Supremo que modifica los Decretos Supremos N° 012-2011-TR, N° 013-2011-TR, N° 015-2011-TR y N° 016-2011-TR.

Tercera.- Derógase el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 012-2011-TR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1846653-2

Designan Directora de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2020-TR

Lima, 16 de enero de 2020

VISTO: El Informe N° 0014-2020-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo

y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, establece que la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo es la Unidad Orgánica dependiente de la Dirección General de Trabajo encargada de promover normas nacionales y sectoriales relativas a la administración y operación de los registros y sistemas en materia de relaciones de trabajo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo (CAP-P N° 223) Nivel F-3, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora MARIA DEL ROSARIO VILLAFUERTE BRAVO, en el cargo de Directora de la Dirección de Registros Nacionales de Relaciones de Trabajo de la Dirección General de Trabajo (CAP-P N° 223), Nivel F-3, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1846415-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre

DECRETO SUPREMO N° 001-2020-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos; con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la Ley citada establece como finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, establece como uno de sus ejes transversales el gobierno electrónico, el cual se refiere al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los órganos de la administración pública para mejorar la información y los servicios ofrecidos a los ciudadanos, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los ciudadanos;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura y servicios de transporte de alcance nacional e internacional, entre otras, así como es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, en materia de infraestructura y servicios de transportes de alcance regional y local, circulación y tránsito terrestre, entre otros;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 9-A de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1406, dispone la creación del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, que es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual es de uso obligatorio por todas las autoridades de transporte y tránsito terrestre de los tres niveles de gobierno para notificar a los administrados en los procedimientos administrativos vinculados al transporte y tránsito terrestre, incluyendo los procedimientos administrativos sancionadores, regidos por la mencionada Ley;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1406, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dispone que por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones se reglamenta el Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1406;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébase el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, el mismo que consta de catorce (14) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias, el cual forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado por el artículo 1 en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1846653-3

Otorgan a la empresa SERVICIOS GENERALES FAST NET SYSTEM E.I.R.L., Concesión Única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0021-2020 MTC/01.03

Lima, 15 de enero de 2020

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-344926-2019 por la empresa SERVICIOS GENERALES FAST NET SYSTEM E.I.R.L., sobre otorgamiento de Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos

y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio"; el artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 015-2020-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa SERVICIOS GENERALES FAST NET SYSTEM E.I.R.L.;

Que, con Informe N° 077-2020-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa SERVICIOS GENERALES FAST NET SYSTEM E.I.R.L., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa SERVICIOS GENERALES FAST NET SYSTEM E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa SERVICIOS GENERALES FAST NET SYSTEM E.I.R.L., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de

la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1846257-1

Aprueban características de las embarcaciones que efectúen transporte escolar a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales conforme se señala en las memorias descriptivas de las lanchas escolares IRF 01 e IRF 02 y planos de construcción aprobados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 025-2019-MTC/18**

Lima, 30 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, en su artículo 5° establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Acuático, diseñará, normará y ejecutará la promoción y desarrollo de la Marina Mercante Nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/0, se aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - ROF del MTC respectivamente; asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-MTC y las Resoluciones Ministeriales N° 557 y 767-2019-MTC/01, se aprueban diversas modificaciones a las Secciones Primera y Segunda del ROF del MTC, siendo que, a través de la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del ROF del MTC, reestructurando con ello la organización de la institución, razón por la cual, las funciones de la Dirección General de Transporte Acuático, han recaído en la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

Que, el artículo 97 del Texto Integrado del ROF del MTC, señala que la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, tiene entre sus funciones, la de proponer normas, reglamentos y procedimientos, entre otras regulaciones de alcance general, así como aprobar lineamientos, directivas, manuales y demás normas de carácter técnico, en las materias de su competencia;

Que, los artículos 103 y 104 del citado Texto Integrado, establecen que la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático, es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, que tiene entre sus funciones, formular las normas, directivas, manuales, entre otros; motivo por el cual, resulta necesario aprobar la publicación de un instrumento de gestión que apruebe las características técnicas mínimas que deben cumplir las naves que efectúen transporte escolar fluvial;

Que, en el ejercicio de las funciones antes descritas, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Acuático emite el Informe N° 004-2019-MTC/18.03- LMDO/JLQS, el mismo que la Dirección General de Políticas y

Regulación en Transporte Multimodal hace suyo a través del Memorandum N° 1678-2019-MTC/18, a través del cual sustenta la publicación del instrumento normativo que aprueba las características técnicas de las embarcaciones (contenidas en las memorias descriptivas de las lanchas escolares IRF 01 e IRF 02 y los planos de construcción, aprobados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante los Certificados de Aprobación de Planos con ID 76557 para la nave IRF 01 e ID 76556 para la nave IRF 02 respectivamente) que efectúen transporte escolar a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de viabilizar la iniciativa Rutas Fluviales: Traslado de Estudiantes a Instituciones Educativas del Nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica Regular en el Ámbito Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 560-2018-MINEDU;

Que, en virtud de la normativa y documentación señalada, corresponde aprobar las características de las embarcaciones antes descritas, que permitan implementar el transporte escolar fluvial a fin de garantizar la seguridad y el confort de los estudiantes que hagan uso del servicio provisto por los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de la iniciativa Rutas Fluviales impulsada por el Ministerio de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional; la Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese las características de las embarcaciones que efectúen transporte escolar a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales conforme se señala en las memorias descriptivas de las lanchas escolares IRF 01 e IRF 02 y planos de construcción aprobados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante los Certificados de Aprobación de Planos con ID 76557 para la nave IRF 01 e ID 76556 para la nave IRF 02, cuyo resumen están contenidos en los Anexos 1 y 2, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y sus Anexos 1 y 2 en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc) en la misma fecha de publicación de la Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano."

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

ANEXO 1

**Lancha de Transporte Fluvial
Escolar 18 pasajeros, IRF 01**

Eslera	9.40 m
Manga	2.60 m
Puntal	1.10 m
Calado medio promedio	0.35 m
Pasajeros	18
Tripulación	1
Capacidad de combustible	300 galones
Capacidad de agua	25 galones
Velocidad	10 nudos
Motores fuera de borda	2
Potencia	75 HP, 4T
Servicios higiénicos (inodoro y lavamanos)	Si

Material	Aluminio Naval ASTM 5052 Fondo 4 mm
Cobertura de techo	Aluminio grofado
Gabetas de aluminio para chalecos	19
Consola de mando a proa	Si
Ventanas laterales y frontales	Si

ANEXO 2

Lancha de Transporte Fluvial
Escolar 30 pasajeros, IRF 02

Eslera	12.00 m
Manga	2.60 m
Puntal	1.10 m
Calado medio promedio	0.35 m
Pasajeros	30
Tripulación	1
Capacidad de combustible	300 galones
Capacidad de agua	45 galones
Velocidad	15 nudos
Motores fuera de borda	2
Potencia	90 HP, 4T
Servicios higiénicos (inodoro y lavamanos)	Si
Material	Aluminio naval ASTM 5052 Fondo 4 mm
Cobertura de techo	Aluminio grofado
Gabetas de aluminio para chalecos	31
Consola de mando a proa	Si
Ventanas laterales y frontales	Si

1845922-1

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO NACIONAL DE
ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS****Delegan facultades en diversos funcionarios
del Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 023-2020-J/INEN**

Lima, 16 de enero de 2020

VISTOS: el Memorando N° 045-2020-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 061 y N° 101-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 44-2020-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe N° 54-2020-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó

el Reglamento de Organización y Funciones–ROF del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad con el literal u) del artículo 9 del ROF del INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA, la Jefatura es la máxima autoridad del INEN, tiene la atribución de autorizar los encargos o asignación de funciones para los cargos directivos;

Que, en el ámbito de Contrataciones Públicas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; y disposiciones normativas complementarias, señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades del Estado a efectos de tramitar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 del mencionado TUO de la LCE, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga;

Que, en materia presupuestaria, mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que este Sistema es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas. Asimismo, el artículo 7 del citado dispositivo legal establece que el Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, pudiendo delegar sus funciones en dicha materia cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, en línea con lo anterior, el numeral 47.2 del artículo 47 de la norma previamente invocada, establece que: «Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.»;

Que, en ese contexto, por medio de los documentos de vistos, se propone a la Jefatura Institucional delegar diversas facultades en materia de Contratación Pública, en materia presupuestaria, en materia administrativa y modernización de la gestión en diversos órganos y unidades orgánicas;

Que, es oportuno señalar que el artículo 81 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado; y estar su contenido referido a los procedimientos señalados en el acto que lo origina;

Que, en virtud de lo expuesto, con el propósito de lograr una gestión administrativa dinámica y garantizar la celeridad de los procedimientos, en cumplimiento de las funciones asignadas al Titular de la Entidad en el marco de la normativa de Contratación Pública, de la normativa Presupuestaria y las funciones previstas en el ROF de la Entidad, resulta pertinente emitir la Resolución Jefatural que apruebe la delegación de las facultades antes detalladas;

De conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como su Reglamento y su modificatoria, del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, el Decreto Legislativo N° 1440, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con el visado de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Administración, de la Dirección de Control de Cáncer; así como de las Oficinas de Recursos Humanos, Logística, Organización y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en la Gerencia General, las facultades de:

1.1 En materia de contrataciones del Estado:

a) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa.

b) Aprobar el expediente de contratación y las Bases Administrativas de los procedimientos de selección correspondiente a Concursos Públicos y Licitaciones Públicas para la contratación de bienes, servicios y obras, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

c) Designar y remover a los/las integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección para el desarrollo de los procedimientos de selección: Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, para lo cual contará con la propuesta de la Oficina de Logística coordinadamente con los órganos y unidades orgánicas, quienes deberán observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada Comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

d) Aprobar la oferta económica que supere el valor estimado y referencial de la convocatoria, en los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, según corresponda, siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efectos que el Comité de Selección considere válida la referida oferta económica.

e) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del 25% del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como los que deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; incluyendo los resultantes de las Contrataciones Directas, a excepción de los supuestos descritos en los literales b) y c) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyos casos se requiere previamente una nueva aprobación.

f) Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección correspondiente por Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

g) Aprobar las prestaciones adicionales de obras de los contratos derivados de los procedimientos de selección por Licitaciones Públicas y Adjudicación Simplificada de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

h) Otorgar o denegar solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, de bienes y servicios, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto.

i) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección menores a cincuenta (50) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

j) Suscribir convenios para la realización de Compras Corporativas Facultativas para la contratación de bienes y servicios en general y para encargar a otra Entidad Pública y/o Privada las actuaciones preparatorias y/o procedimientos de selección de bienes, servicios en general, consultorías y obras, así como aprobar el expediente de contratación y documentos del procedimiento de selección en calidad de entidad encargante.

k) Designar a los Árbitros de los procesos arbitrales, por parte de la entidad, en los casos que corresponda.

l) Aprobar el expediente técnico o documento equivalente, previa opinión técnica favorable del área correspondiente y el visto bueno del superior inmediato.

1.2 En materia presupuestaria:

a) Aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 136: Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, correspondientes al Año Fiscal 2020. Esta delegación comprende la facultad de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir los requisitos y procedimientos legales vigentes establecidos en las normas presupuestarias que resulten aplicables.

b) Aprobar directivas internas, circulares y/o manuales, así como todo documento de carácter normativo que permita la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2020.

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirlo a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.3 En materia administrativa:

a) Representar a la institución en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, incluyendo la representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), SUSALUD y otros.

b) Suscribir contratos en representación de la entidad, con personas naturales y jurídicas, con entidades públicas y privadas, nacionales, sin perjuicio del ejercicio discrecional de esta facultad por parte del/la Titular de la Entidad, excepto los contratos derivados de la normativa de Contrataciones del Estado y CAS.

c) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las Cuentas Incobrables: Castigo Directo y Castigo Indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF-93.01 y sus modificatorias.

d) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles.

e) Aceptar las donaciones de bienes muebles, material médico, medicamentos, y equipamiento médico, previa evaluación de la documentación respectiva, así como de los informes técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse.

1.4 En materia de Modernización de la Gestión:

a) Emitir Resoluciones para la aprobación de los Manuales de Procedimientos (MAPROs), Directivas y otros documentos normativos de los órganos y unidades orgánicas administrativas, vinculados con la implementación del Sistema Administrativo de la Modernización de la Gestión Pública en el INEN y de otros sistemas administrativos vinculantes.

Artículo Segundo.- DELEGAR en la Oficina General de Administración, las facultades de:

2.1 En materia de contrataciones:

a) Aprobar los Expedientes de Contratación, las Bases Administrativas y/o los documentos correspondientes a los procedimientos de selección de Adjudicación

Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y de las Contrataciones Directas, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto, en concordancia con lo estipulado en la normativa de contrataciones vigente.

b) Designar y remover a los/las integrantes titulares y suplentes de los Comités de Selección para el desarrollo de los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales y Subasta Inversa Electrónica, para lo cual, contará con la propuesta de la Oficina de Logística coordinadamente con los órganos y unidades orgánicas, quienes deberán observar los impedimentos y requisitos para la conformación de cada Comité, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones vigente.

c) Aprobar la oferta económica que supere el valor estimado y referencial de la convocatoria, en los procedimientos de selección de la Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica siempre y cuando se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente, a efectos que el Comité de Selección considere válida la referida oferta económica.

d) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original proveniente de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica.

e) Aprobar la estandarización de bienes y servicios conforme a lo dispuesto en la normativa de contrataciones vigente.

f) Autorizar la participación y contratación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección.

g) Aprobar la contratación de bienes y servicios, a excepción de servicios de terceros por personas naturales, según los requerimientos de las unidades orgánicas de la Entidad, de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, verificando la observancia de todos los principios contenidos en la normativa de contrataciones y probidad de la función pública vigentes.

h) Otorgar o denegar solicitudes de ampliación de plazo de los contratos de bienes y servicios, proveniente de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Contrataciones Directas. Asimismo, podrá otorgar o denegar solicitudes de ampliaciones de plazo de contrato de obra provenientes de procedimientos de selección de Licitación Pública, así como de los contratos de obra provenientes de procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada.

i) Suscribir los Contratos de Obra provenientes del procedimiento de selección de Licitación Pública, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto; asimismo, podrá suscribir sus modificaciones.

j) Resolver los contratos de obra provenientes de procedimientos de selección de Licitación Pública, así como los que se deriven de ellos en caso de declaratoria de desierto.

2.2 En materia administrativa:

a) Efectuar el reconocimiento de deudas y disponer el pago de créditos devengados de ejercicios anteriores; emitiendo, para ello, las correspondientes Resoluciones, conforme a la normatividad de la materia; y, disponiendo el inicio del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

b) Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo-CAFAE.

Artículo Tercero.- DELEGAR en la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, las siguientes facultades:

En materia de Contrataciones del Estado:

a) Suscribir los contratos de bienes y servicios provenientes de los diversos procedimientos de selección

establecidos bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, podrá suscribir los contratos de obra provenientes de procedimientos de selección de adjudicación simplificada.

b) Acordar las modificaciones al contrato permitidas por la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que no impliquen la variación del precio ofertado.

c) Suscribir la adenda y registrarla en el SEACE de las modificaciones que se realicen a los contratos de bienes y servicios de los diversos procedimientos de selección, así como a los contratos de obras provenientes de Adjudicaciones Simplificadas.

d) Resolver los contratos de bienes y servicios provenientes de los diversos procedimientos de selección establecidos bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo, podrá resolver los contratos de obra provenientes de procedimientos de selección de adjudicación simplificada.

e) Tramitar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, los procedimientos sancionadores de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como presentar los documentos necesarios relacionados con dichos procedimientos.

f) En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir al citado Tribunal, el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

g) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato resuelto o declarado nulo para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

h) Otorgar a los contratistas la respectiva constancia de prestación de los contratos derivados de los procedimientos de selección constituidos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

i) Suscribir y resolver los contratos de prestaciones de ejecución periódica, derivados de los requerimientos de las unidades orgánicas de la Entidad, respecto de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

j) Efectuar todas las comunicaciones internas y externas, relacionadas a la Gestión de Abastecimiento y Contrataciones Públicas.

Artículo Cuarto.- DELEGAR en la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Neoplásicas, las siguientes facultades:

a) Suscribir los contratos, adendas del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y normatividad vigente aplicable, de los órganos y unidades orgánicas del INEN.

b) Autorizar y resolver las peticiones de personal, pensionistas y ex trabajadores, referidas al reconocimiento de pago de beneficios sociales, pensionario y/o cualquier otra prestación derivada de dichas condiciones, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1153.

c) Modificar y dejar sin efecto las prácticas pro profesionales y profesionales.

d) Implementar y ejecutar las funciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en concordancia con la normativa vigente aplicable.

e) Constituir oportunamente el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración y el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE.

f) Implementar y promover la integridad y ética institucional de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Artículo Quinto.- DELEGAR en el Departamento de Educación de la Dirección de Control de Cáncer, la siguiente facultad en materia de Gestión de la Educación:

a) Las comunicaciones extra institucionales durante el 2020 a través de oficios y/o cartas con instituciones públicas y privadas en materia de Gestión de la Educación del resindentado médico, el pregrado y la capacitación externa de los residentes en el marco de las funciones asignadas al Departamento de Educación en el Reglamento de Organización y Funciones –ROF del INEN.

Artículo Sexto.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el Año Fiscal 2020, salvo las delegaciones en materia presupuestal que tendrán vigencia hasta la finalización del Ejercicio Presupuestario del Año Fiscal 2020.

Artículo Séptimo.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal Institucional, en el plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional

1846449-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 006-2020-SMV/02

Lima, 15 de enero de 2020

El Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente N° 2019002373 y los Informes Conjuntos Nos. 129 y 196-2019-SMV/06/10/12 del 6 y 26 de febrero de 2019, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto de modificación del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley N° 29782, (en adelante, Ley Orgánica) la SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, por Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10 se aprobó el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos (en adelante, el Reglamento), el cual tiene como finalidad otorgar a los agentes de la economía la posibilidad de optar por la estructura de titulización que mejor satisfaga sus objetivos y necesidades financieras;

Que, para incentivar el desarrollo de esta estructura así como para mejorar el funcionamiento de la industria de titulización de activos, el Proyecto incorporó algunas modificaciones de aplicación general, entre las cuales destacaron las precisiones a los procedimientos administrativos para la inscripción de valores, de programas de emisión de valores y de valores emitidos en virtud de un programa inscrito, contenidos en los artículos 44, 48 y 50 del Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Resolución SMV N° 005-2019-SMV/01, publicada el 13 de febrero de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la difusión del Proyecto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV;

Que, en sesión del 27 de febrero de 2019, el Directorio de la SMV acordó la aprobación del Proyecto con excepción de la propuesta de modificación de los artículos 44, 48 y 50 del Reglamento, respecto a los cuales acordó su remisión a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante, la Comisión) a fin de que sean revisados y validados por la misma;

Que, mediante comunicación del 30 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de la Comisión informó a la SMV el resultado de la evaluación realizada por la Comisión de los tres (3) procedimientos administrativos regulados en el proyecto normativo denominado "Sustitución de los artículos 44, 48 y 50 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10", que les fueron remitidos oportunamente por la SMV, indicando que se encuentran aptos para continuar el trámite de su aprobación;

Que, la inscripción de valores, de programas de emisión de valores y de valores emitidos en virtud de un programa inscrito a la que hacen referencia los artículos 44, 48 y 50 del Reglamento no se encuentra sujeta a renovación, lo que implica que el derecho otorgado por los respectivos procedimientos no requiere de ratificación posterior por parte de la SMV; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el numeral 27 del artículo 3 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias; así como a la facultad delegada por el Directorio en su sesión del 30 de enero de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir los artículos 44, 48 y 50 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 001-97-EF/94.10, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 44.- Inscripción de valores.

Para la inscripción en el Registro de los valores emitidos con respaldo en patrimonios fideicometidos se debe acompañar lo siguiente:

a) Solicitud del representante legal correspondiente dirigida al Intendente General de Supervisión de Entidades en la que se solicite la inscripción de los valores en el Registro;

b) Declaración suscrita por el originador y el emisor informando del acuerdo a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior;

c) Copia simple del acuerdo del órgano social competente del o de los fideicomitentes para iniciar el proceso de titulización y decidir la transferencia fiduciaria de los activos que integrarán el patrimonio fideicometido;

d) Declaración respecto de los efectos que se derivan de la transferencia fiduciaria de los activos en la situación financiera y el patrimonio del o de los fideicomitentes, suscrita por representante autorizado de los mismos;

e) Prospecto informativo, con el contenido que se señala en el artículo 45 del presente reglamento;

f) Copia simple del instrumento relativo al contrato o acto unilateral constitutivo del fideicomiso, o del instrumento marco y el complemento de dicho instrumento que haya sido suscrito en virtud de los valores a ser inscritos;

g) Copia simple del contrato celebrado con el servidor para la administración del cobro de los derechos que

confieren los activos, en el caso de que dicha función y el responsable de la misma no estén precisados en el acto constitutivo;

h) Copia simple del contrato de custodia de los activos y documentos relativos a ellos, en el caso de que dicha función y el responsable de la misma no estén precisados en el acto constitutivo;

i) Instrumento por el que se emiten los valores representativos de derechos de crédito, en el caso a que se refiere el inciso b) del segundo párrafo del artículo 14;

j) Copia simple del contrato suscrito con el intermediario autorizado para la colocación de los valores así como de los contratos suscritos con los intermediarios participantes en el caso de una invitación internacional para la colocación de valores correspondientes a un programa de emisión de certificados de participación de un FIBRA;

k) Modelo del valor, cuando los valores a emitir vayan a ser representados mediante títulos;

l) Copia simple de los dos (2) últimos estados financieros auditados del patrimonio fideicometido, o por el tiempo de existencia, y de los últimos estados financieros no auditados intermedios;

m) De no haberse efectuado a través del acto constitutivo, copia del instrumento por el que se designa al factor fiduciario y, cuando corresponda, a los miembros de la comisión administradora u órgano equivalente, acompañada de la declaración jurada de no encontrarse sujetos a impedimentos y curriculum vitae de cada uno de ellos;

n) Copia simple de los demás contratos y documentos referidos en el prospecto informativo;

o) En caso de emitirse (i) valores representativos de derechos crediticios, o (ii) valores que representen un derecho de participación en un patrimonio fideicometido conformado preponderantemente por uno o más créditos, se debe presentar copia de los correspondientes informes de clasificación de riesgo emitidos por una empresa clasificadora de riesgo supervisada por la SMV o por clasificadoras reconocidas como "nationally recognized statistical rating organizations" (NRSRO) por la Comisión Nacional de Valores de los Estados Unidos de América ("Securities and Exchange Commission" - SEC); y,

p) Informar el número de recibo de ingreso en tesorería de la SMV o adjuntar copia del voucher de depósito en bancos de los derechos respectivos.

La Intendencia General de Supervisión de Entidades o el órgano que haga sus veces evalúa la solicitud de inscripción de los valores en el Registro en el plazo de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud y la documentación e información correspondiente. Este plazo se suspenderá en tanto existan observaciones. Luego de subsanadas dichas observaciones, se dispone de cinco (5) días para emitir el pronunciamiento respectivo. Este procedimiento es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo y la autorización para la inscripción de los valores no se encuentra sujeta a renovación.

Artículo 48.- Inscripción de programas de emisión de valores.

La inscripción del programa tendrá una vigencia de hasta seis (6) años contados a partir del día hábil siguiente de aprobada la resolución que dispone su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. Para la inscripción en el Registro de programas de emisión de valores en virtud de procesos de titulización, se debe presentar la documentación e información siguientes:

a) Solicitud del representante legal correspondiente dirigida al Intendente General de Supervisión de Entidades, en la que se señale, cuando menos, el monto máximo que estará permitido mantener en circulación, el tipo de activos a titular, las clases o series de valores a emitir y el período de vigencia de la inscripción del programa;

b) Copia simple del acta del órgano social competente, en la que se acuerde llevar a cabo el programa y se establezcan el plazo, el monto máximo a mantener en

circulación y los aspectos que se mantendrán constantes durante dicho plazo;

c) La documentación e información que se señala en el artículo 44 respecto de las características del programa. Con relación a dicha información, deberá tener en cuenta lo siguiente:

i. El contrato o acto debe establecer todas aquellas disposiciones que serán comunes a los fideicomisos a constituir dentro del programa,

ii. El prospecto informativo a presentar debe señalar todos aquellos aspectos que serán comunes a los valores a emitir dentro del programa.

Las emisiones que se realicen bajo el marco de un programa inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores pueden ser realizadas durante seis (6) años siguientes de la fecha de inscripción correspondiente. La inscripción del programa de emisión implica la inscripción del patrimonio fideicometido en la sección correspondiente del Registro a cargo de la SMV.

Transcurridos tres (3) años de la vigencia de la inscripción del programa, el emisor deberá presentar un prospecto marco actualizado que consolide todas las variaciones efectuadas a éste, el cual deberá ser remitido dentro de los treinta (30) días calendario siguientes. El referido prospecto consolidado se registrará bajo un procedimiento de aprobación automática si es presentado en dicho plazo y bajo un trámite de evaluación previa con silencio administrativo negativo si es presentado fuera de dicho plazo. Si no se cumple con dicha obligación no podrá formularse nuevas ofertas.

El plazo de colocación de un valor inscrito en el Registro es de tres (3) años. En ningún caso la colocación de dicho valor podrá efectuarse vencido el período de vigencia de la inscripción del programa bajo el cual se emite.

El emisor podrá solicitar una nueva inscripción del mismo programa de emisión de valores con fundamento en el acto constitutivo que sustentó la inscripción previa del programa y en las modificaciones que se hubieran acordado de acuerdo con lo previsto en el artículo 10. Para este efecto, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente artículo.

La Intendencia General de Supervisión de Entidades o el órgano que haga sus veces evalúa la solicitud de inscripción del programa en el Registro en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud y la documentación e información correspondiente. Este plazo se suspenderá en tanto existan observaciones. Luego de subsanadas dichas observaciones, se dispone de cinco (5) días para emitir el pronunciamiento respectivo. Este procedimiento es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo y la autorización para la inscripción de programas no se encuentra sujeta a renovación.

Artículo 50.- Inscripción de los valores emitidos en virtud del programa inscrito.

La oferta pública de los valores a emitir dentro del programa requiere de su previa inscripción en el Registro, para lo cual se debe:

a) Presentar una solicitud del representante legal correspondiente dirigida al Intendente General de Supervisión de Entidades, en la que se señalen la identificación del valor cuya inscripción se solicita y la declaración bajo juramento que la información relativa al programa inscrito no ha sido modificada y refleja los hechos y eventos allí contenidos en forma veraz y suficiente;

b) Adjuntar copia simple del acta del órgano social competente en la que se acuerde llevar a cabo la emisión;

c) Presentar la documentación e información señalada en el artículo 44 que no haya sido presentada con ocasión de la inscripción del programa. Debe considerar lo siguiente:

i. Adjuntar copia del contrato o acto complementario, salvo que se trate de valores correspondientes a un programa de emisión de certificados de participación de

un FIBRA señalado en el artículo 79 del Reglamento, y siempre que se mantengan las mismas condiciones establecidas en el acto o contrato marco vigente.

ii. El prospecto informativo complementario debe cumplir con los requisitos de información que se señalan en el artículo 45 del Reglamento.

El plazo para la inscripción de los valores es de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud y la documentación e información correspondiente. La inscripción surte efectos si vencido el plazo la SMV no hubiere formulado observaciones o solicitado documentación o información adicional. En caso contrario, la inscripción surtirá efectos luego del plazo de cinco (5) días contados a partir de la presentación de la documentación o información adicional, o de haber dado respuesta a las observaciones formuladas, sin que se hubiere solicitado documentación o información adicional o efectuado observaciones. Este procedimiento es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo y la autorización para la inscripción de los valores emitidos en virtud de un programa inscrito no se encuentra sujeta a renovación."

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1846308-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de auxiliar coactivo de la Intendencia Regional Cusco

**INTENDENCIA REGIONAL CUSCO
RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 090-024-0000273-SUNAT/7J0000**

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN DE AUXILIAR COACTIVO DE LA INTENDENCIA REGIONAL CUSCO

Cusco, 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo y designar a nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente

de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar Auxiliares Coactivos en el ámbito de competencia de cada Intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, a la colaboradora que se indica a continuación:

1. ROJAS MAMANI MORGAN JACKIE, con registro 7740.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS IRURI CHÁVEZ
Intendente Regional (e)
Intendencia Regional Cusco

1845638-1

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADUANAS
N° 001-2020-SUNAT/300000**

APRUEBAN FACULTAD DISCRECIONAL PARA NO DETERMINAR NI SANCIONAR INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Callao, 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Legislativo N° 1433 se modificó la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, estableciéndose las obligaciones aplicables a los operadores de comercio exterior y a los operadores intervinientes; así como sus correspondientes infracciones;

Que a la vez, con el Decreto Supremo N° 367-2019-EF se adecuó el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2009-EF, a las modificaciones referidas en el considerando precedente y se adicionaron otros cambios relacionados a los procesos aduaneros, como por ejemplo nuevos plazos para la transmisión de la información sobre el manifiesto de carga y sus documentos vinculados;

Que mediante Decreto Supremo N° 418-2019-EF se emitió una nueva Tabla de sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, la cual se encuentra vigente desde el 1.1.2020;

Que los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establecen que la SUNAT tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias;

Que en el Informe N° 01-2020-SUNAT/312000 de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera se señala que debido a los nuevos plazos para la transmisión de la información del manifiesto de carga y la implantación de un nuevo proceso de salida de la carga, desarrollado como parte del Programa "Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia" - FAST, que entrará en vigencia progresivamente, por lo que se requiere de un plazo de tres meses de estabilización, a efectos de detectar y corregir posibles inconsistencias a nivel informático;

Que en tal sentido, es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no determinar ni sancionar las infracciones que se detallan en la presente resolución;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se ha publicado el proyecto de la presente resolución por considerar que ello no es necesario, en la medida que se trata de una norma que beneficia a los operadores de comercio exterior y no afecta el interés público;

Estando al Informe N° 01-2020-SUNAT/312000 de la Gerencia de Regímenes y Servicios Aduaneros de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, en mérito a la facultad prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario y a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Facultad discrecional

Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas que:

a) Estén comprendidas en el anexo único que forma parte integrante de la presente resolución,

b) Hayan sido cometidas por los operadores de comercio exterior u operadores intervinientes identificados en el citado anexo,

c) Se cumplan las condiciones previstas para cada infracción detallada en el citado anexo.

Artículo 2.- Reglas para la aplicación

La facultad discrecional también se aplica a las infracciones cometidas o detectadas antes de su entrada en vigencia, siempre que no hayan sido determinadas por la Administración Aduanera.

Artículo 3.- Devolución y compensación

No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional.

Artículo 4.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

ANEXO ÚNICO

I.- Infracciones de los operadores de comercio exterior				
Manifiesto y actos relacionados				
COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES
N07	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N08. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
N08	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	- Transportista o su representante en el país. - Agente de carga internacional.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
N09	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N10. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	Transportista o su representante en el país.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
N10	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 197 inciso c)	Transportista o su representante en el país.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
N11	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o resulte aplicable el supuesto de infracción N12. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	Transportista o su representante en el país.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida. c) La carga haya ingresado por la vía terrestre.
N12	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	Transportista o su representante en el país.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida. c) La carga haya ingresado por la vía terrestre.

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES
N14	Para la vía marítima, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista representante en el país. - Agente de carga internacional.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
N16	Para las demás vías de transporte, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de ingreso o al manifiesto de carga desconsolidado, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 197 inciso c)	- Transportista representante en el país. - Agente de carga internacional.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
N18	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y de no resultar aplicable el supuesto de infracción N19: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 197 inciso c)	Almacén aduanero.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida. c) La carga haya ingresado por la vía terrestre.
N19	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de acuerdo con lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 197 inciso c)	Almacén aduanero.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida. c) La carga haya ingresado por la vía terrestre.

Declaración

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES
N20	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción N21.	Art. 197 inciso c)	Despachador de aduana.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del: - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
			- Despachador de aduana. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico de salida a partir del 30.4.2020 hasta el 31.7.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
N21	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	Despachador de aduana.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del: - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
			- Despachador de aduana. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico de salida a partir del 30.4.2020 hasta el 31.7.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES
N26	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, salvo que resulte aplicable el supuesto de infracción N27.	Art. 197 inciso e)	Despachador de aduana.	<p>a.1) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. <p>a.2) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.</p> <p>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p>
N27	En los regímenes de exportación, transmitir la declaración aduanera de mercancías con información que no guarde conformidad con los datos proporcionados por el operador interviniente respecto a la descripción de las mercancías que ocasione el cambio de la partida del Sistema Armonizado, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso e)	Despachador de aduana.	<p>a.1) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. <p>a.2) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación temporal para reimportación en el mismo estado, a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.</p> <p>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p>

Otra información

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES
N34	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N22, N23, N24, N25, N26, N27, N32, N33 y N35.	Art. 197 inciso c)	Despachador de aduana.	<p>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. <p>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p>
			- Despachador de aduana. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.	<p>a) La infracción haya sido cometida en el régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico a partir del 30.4.2020 hasta el 31.7.2020.</p> <p>b) Aplicable en la transmisión, registro o anulación de las operaciones especiales, conforme al procedimiento general DESPA-PG.19.</p> <p>c) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p>
N35	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos d), e), f), i) y j) del artículo 197 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción N07, N08, N09, N10, N11, N12, N13, N14, N15, N16, N17, N18, N19, N20, N21, N22, N23, N24, N25, N26, N27, N32 y N33, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 197 inciso c)	Despachador de aduana.	<p>a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. <p>b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p>
			- Despachador de aduana. - Beneficiario de material para uso aeronáutico.	<p>a) La infracción haya sido cometida en el régimen aduanero especial de material para uso aeronáutico a partir del 30.4.2020 hasta el 31.7.2020.</p> <p>b) Aplicable en la transmisión, registro o anulación de las operaciones especiales, conforme al procedimiento general DESPA-PG.19.</p> <p>c) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.</p>

II.- Infracciones de los operadores intervinientes

Manifiesto y actos relacionados

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES
P01	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P02. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P02	No proporcionar o no transmitir la información del manifiesto de carga de ingreso, de los documentos vinculados o del manifiesto de carga desconsolidado, en la forma y plazo establecidos, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P03	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P04. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P04	No proporcionar o no transmitir los datos generales del manifiesto de carga de salida o la información de los documentos vinculados, en la forma y plazo establecidos, cuando se subsane antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Solo se aplica una sanción por manifiesto.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P05	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte o resulte aplicable el supuesto de infracción P06. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P06	Proporcionar o transmitir información incompleta o incorrecta respecto de la descripción de la mercancía, el tipo y el número de documento de identificación del dueño o consignatario, en el manifiesto de carga de ingreso o el manifiesto de carga desconsolidado, salvo que estos hayan sido rectificadas hasta antes de la llegada del medio de transporte, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P07	Para la vía aérea, incorporar documentos de transporte, según corresponda, al manifiesto de carga de ingreso, después de la llegada del medio de transporte y de acuerdo con los plazos establecidos. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P08	Para la vía aérea, incorporar documentos de transporte al manifiesto de carga de salida, después de vencido su plazo de transmisión. Sanción aplicable por documento de transporte.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P09	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo con lo siguiente y no resulte aplicable el supuesto de infracción P10: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.
P10	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos, de acuerdo a lo siguiente y si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera: 1. En el ingreso: Para la llegada del medio de transporte y el término de la descarga, la sanción se aplica por manifiesto; y para los demás actos, por documento de transporte. 2. En la salida: La sanción se aplica por manifiesto, únicamente para el término del embarque, con excepción de la vía terrestre, y para la autorización de carga.	Art. 198 Inciso b)	Operador de base fija.	a) La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida.

Declaración				
COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES
P11	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P12.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del: <ul style="list-style-type: none"> - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
P12	No transmitir la información o no proporcionar la documentación necesaria para regularizar el régimen aduanero, en la forma y el plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del: <ul style="list-style-type: none"> - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
P13	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P14, o rectificarlo fuera del plazo establecido por la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del: <ul style="list-style-type: none"> - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.
P14	No rectificar el valor consignado en la declaración aduanera regularizada en el régimen de exportación definitiva cuando se trate de hechos posteriores a la regularización, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, o rectificarlo en el plazo establecido por la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del: <ul style="list-style-type: none"> - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

Otra información				
COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES
P24	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22, P23 y P25.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del: <ul style="list-style-type: none"> - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES
P25	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P05, P06, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P15, P16, P17, P18, P19, P20, P21, P22 y P23, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	Exportador.	a) La infracción haya sido cometida en el régimen de exportación definitiva, a partir del: - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

Control aduanero

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR	CONDICIONES
P32	Cuando se permita el embarque de la mercancía sin autorización de la Administración Aduanera o en caso se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.	Art. 198 Incisos a) e i)	Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias.	a) La infracción haya sido cometida en los regímenes de salida de la mercancía, a partir del: - 31.1.2020 hasta el 30.4.2020, en la Intendencia de Aduana de Paita. - 28.2.2020 hasta el 31.5.2020, en las Intendencias de Aduana Aérea y Postal, Chiclayo, Iquitos y Tumbes. - 31.3.2020 hasta el 30.6.2020, en las Intendencias de Aduana de Puno y Tacna. - 30.4.2020 hasta el 31.7.2020, en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y en las demás intendencias de aduana no contempladas anteriormente. b) El infractor haya transmitido o registrado la información omitida o correcta. c) No se encuentre con una acción de control extraordinaria pendiente de culminación.
P44	No destinar la mercancía a la modalidad de despacho anticipado, en los casos que sea obligatorio de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, salvo resulte aplicable el supuesto de infracción P45.	Art. 198 Inciso c)	Importador.	La infracción haya sido cometida a partir del 1.1.2020 hasta el 31.3.2020.

1845802-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Deniegan la licencia institucional a la Universidad Privada de Trujillo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 005-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 027540-2017-SUNEDU-TD del 8 de agosto de 2017 presentada por la Universidad Privada de Trujillo¹; el Informe Técnico de Licenciamiento N° 002-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020; y, el Informe N° 0004-2020-SUNEDU-03-06 del 6 de enero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes normativos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 11204585 de la Oficina Registral de Trujillo del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del procedimiento de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de licenciamiento institucional.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprueba las "Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional", y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento), dejando sin efecto los indicadores² 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento. Asimismo, la referida resolución dejó sin efecto parcialmente el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores³ 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documental⁴.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprueba las disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Del mismo modo, aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento, estableciendo en el numeral 12.4 que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA), tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

El 11 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objetivo y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios

y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

2. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

El 6 de octubre de 2011⁵, mediante Resolución N° 510-2011-CONAFU⁶, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) autorizó el funcionamiento provisional a la Universidad Privada de Trujillo para brindar servicios educativos de nivel universitario en la ciudad de Trujillo⁷.

El 8 de agosto de 2017, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 27540-2017-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de Licenciamiento.

El 7 de diciembre de 2017, luego de la revisión de la SLI, la Dilic emitió el Informe de Observaciones N° 185-2017-SUNEDU/DILIC-EV en el cual se observan treinta y cuatro (34) de cuarenta y dos (42) indicadores analizados; mediante Oficio N° 861-2017/SUNEDU-02-12 del 29 de diciembre de 2017, se notificó a la Universidad el Anexo de Observaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para presentar información que subsane dichas observaciones.

El 16 de enero de 2018, mediante Oficio N° 005-2018-UPRIT-GG⁸, la Universidad solicitó ampliación del plazo anteriormente otorgado para la presentación de información que subsane las observaciones notificadas. Mediante Oficio N° 047-2018/SUNEDU-02-12 del 22 de enero de 2018, se le concedió diez (10) días hábiles adicionales.

El 31 de enero de 2018, mediante Oficio N° 004-2018-UPRIT-GG⁹, la Universidad presentó documentación a fin de subsanar las observaciones efectuadas, en novecientos setenta y seis (976) folios. Luego, mediante Oficio N° 013-2018-UPRIT-GG¹⁰ del 23

² Indicadores referentes a la ubicación de locales, seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

³ Indicadores referentes a la disponibilidad de servicios públicos (agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

⁴ Asimismo, derogó el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva" y el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas", aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD.

⁵ Publicada el 3 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ El 11 de octubre de 2006, mediante Resolución N° 334-2006-CONAFU, el Conafu autorizó el funcionamiento provisional de la Universidad Privada de Trujillo para brindar el servicio educativo superior universitario en la ciudad de Trujillo con los siguientes programas: (i) Ingeniería Civil, (ii) Ingeniería de Sistemas e Informática, (iii) Marketing, (iv) Contabilidad; y (v) Derecho. Luego, mediante Resolución N° 381-2006-CONAFU del 27 de noviembre de 2006, el Conafu dejó sin efecto la Resolución N° 334-2006-CONAFU, y todos los actos administrativos posteriores a ésta, a consecuencia de la existencia de vicios procedimentales. El 21 de marzo de 2007 mediante Resolución N° 07 la tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad en el Expediente N° 229-07, reformó el auto apelado y restituyó la vigencia de la Resolución N° 334-2006-CONAFU. Luego, con Resolución N° 14 del 5 de octubre de 2007, el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declaró fundada la demanda de amparo; interpuesta por el representante de la Universidad Privada de Trujillo, contra el Conafu. El 14 de julio de 2008, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad resolvió revocar la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 14, reformándola la declararon improcedente. Posteriormente, mediante sentencia del Tribunal Constitucional del 29 de marzo de 2010, recaída en el expediente N° 05036-2008-PA/TC, resolvió declarar infundada la demanda de amparo interpuesta por el representante de la Universidad Privada de Trujillo contra el Conafu.

⁷ En dicha resolución, se autoriza ofertar los siguientes programas: (i) Ingeniería Civil, (ii) Ingeniería de Sistemas e Informática, (iii) Marketing, (iv) Contabilidad y (v) Derecho.

⁸ Con RTD N° 002139-2018-SUNEDU-TD.

⁹ Con RTD N° 004767-2018-SUNEDU-TD.

¹⁰ Con RTD N° 018509-2018-SUNEDU-TD.

de abril de 2018, la Universidad presentó documentación adicional en un total de mil doscientos once (1211) folios.

El 21 de mayo de 2018 mediante Oficio N° 392-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad que se había identificado¹¹ que el programa de Marketing y Negocios Internacionales no fue declarado en el Formato de Licenciamiento A5. Por ello, se le requirió incluir el programa en el Formato de Licenciamiento A5 en caso tuviese alumnado pendiente de registro de grados y títulos ante la Sunedu en un plazo de tres (3) días hábiles. Al respecto, el 24 de mayo de 2018, mediante Oficio N° 015-2018-UPRIT-GG¹², la Universidad indicó haber cumplido con incluir todas las carreras profesionales o programas de estudio que ofrece y la cantidad total de alumnado matriculado en el semestre académico 2017-II en el Formato de Licenciamiento A5 presentado a folios ciento cincuenta y tres (153) de la documentación presentada mediante Oficio N° 013-2018-UPRIT-GG del 23 de abril de 2018.

El 22 de agosto de 2018, mediante Oficio N° 636-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad la Resolución de Trámite N° 04-2018-SUNEDU-DILIC del 16 de agosto de 2018, a través de la cual se resolvió realizar una diligencia de actuación probatoria los días 27 y 28 de agosto de 2018 (en adelante, DAP 2018), en su local ubicado en Av. C. Industrial a Laredo Km. 4 s/n (esquina con Av. Villareal), distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles.

De acuerdo a lo programado, del 27 al 28 de agosto se llevó a cabo la DAP 2018. Cabe precisar que, durante su desarrollo, la Universidad entregó toda la información solicitada¹³. Mediante Oficio N° 741-2018/SUNEDU-02-12 del 29 de octubre de 2018, se requirió a la Universidad precisar la información declarada en los Formatos de Licenciamiento A4 y A5, adjuntando las resoluciones de creación de los programas, en un plazo de cinco (5) días hábiles¹⁴.

El 12 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 065-2018-UPRIT-GG¹⁵, la Universidad presentó información complementaria a su SLI, en un total de dos mil seiscientos noventa y siete (2697) folios.

El 25 de enero de 2019, mediante Oficio N° 047-2019-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe de Revisión Documentaria N° 010-2019-SUNEDU-DILIC-EV que concluyó con resultado desfavorable respecto a veintiséis (26)¹⁶ de treinta y ocho (38) indicadores analizados. Asimismo, se le requirió la presentación de un PDA en un plazo de veinte (20) días hábiles.

El 22 de febrero de 2019, mediante Oficio N° 005-2019-UPRIT-GG¹⁷, la Universidad solicitó una prórroga para presentar su PDA. Al respecto, mediante Oficio N° 076-2019/SUNEDU-02-12 del 28 de febrero de 2019, la Dilic le concedió la prórroga solicitada por diez (10) días hábiles adicionales al inicialmente otorgado. Posteriormente, el 18 de marzo de 2019, mediante Oficio N° 006-2019-UPRIT-GG¹⁸, la Universidad presentó su propuesta de PDA en un total de ciento veintiocho (128) folios.

Mediante Oficios N° 005-2019-UPRIT-GG¹⁹, 043-2019-UPRIT-GG²⁰ y 044-2019-UPRIT-GG²¹ del 25 de julio, 15 y 20 de agosto de 2019, la Universidad presentó informes de avances de su PDA en setecientos dieciséis (716), trescientos setenta y seis (376) y doscientos cuarenta y dos (242) folios, respectivamente.

El 15 de agosto de 2019, mediante Oficio N° 040-2019-UPRIT-GG²², la Universidad presentó el desistimiento de su nueva oferta académica, correspondiente a dos (2) programas de estudio, de los cuales uno (1) pertenece a pregrado y uno (1) a posgrado.

El 13 de septiembre de 2019, mediante Oficio N° 368-2019-SUNEDU-02-12, se requirió a la Universidad información referente a su sostenibilidad financiera. En atención a ello, mediante Oficio Múltiple N° 004-2019-UPRIT-GG²³ del 20 de septiembre de 2019, la Universidad presentó la información requerida en un total de ciento sesenta y un (161) folios.

El 24 de septiembre de 2019, mediante Oficio N° 400-2019/SUNEDU-02-12, se le notificó a la Universidad la

Resolución de Trámite N° 07-2019-SUNEDU-DILIC del 23 de septiembre de 2019, a través de la cual se resolvió realizar una diligencia de actuación probatoria los días 30 de septiembre al 3 de octubre de 2019 (en adelante, DAP 2019), en su local ubicado en Av. C. Industrial a Laredo Km. 4 s/n (esquina con Av. Villareal), distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de la Libertad. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles.

Del 30 de septiembre al 3 de octubre se llevó a cabo la DAP 2019. Cabe precisar que durante su desarrollo, la Universidad no entregó toda la información solicitada²⁴. Sin embargo, el 15 de octubre de 2019, mediante Oficio N° 025-2019-UPRIT²⁵, la Universidad presentó documentación complementaria a la requerida en la DAP 2019, en un total de cinco mil ochocientos diecinueve (5819) folios. Luego, los días 24 de octubre²⁶ y 7 de noviembre²⁷ de 2019, la Universidad presentó un total de tres mil trescientos setenta y seis (3376) folios de información adicional.

Adicionalmente, se debe indicar que, desde la fecha de la presentación de la SLI hasta la actualidad, se sostuvieron siete (7) reuniones con representantes de la Universidad para tratar asuntos vinculados al presente procedimiento de licenciamiento institucional²⁸.

3. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El 2 de enero de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 002-2020-SUNEDU-02-12 (en adelante, ITL), el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

Tras el requerimiento del PDA y, habiéndose evaluado la información presentada por la Universidad a lo largo del procedimiento y lo remitido durante la DAP, el ITL contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, que comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la política de bienestar.

Sobre la base de la evaluación contenida en el ITL, se identificó que la Universidad presenta inconsistencias en el diseño de los instrumentos de planificación, lo cual repercute en su implementación; así como incumple con los requisitos exigidos por la Ley Universitaria en lo que respecta a la cantidad mínima de créditos de los estudios específicos y de especialidad de pregrado.

¹¹ A través de la información publicada por la Dirección de Supervisión en la página web institucional de la Sunedu: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-carreras-autorizadas/>

¹² Con RTD N° 023058-2018-SUNEDU-TD.

¹³ En el acta de actuación de pruebas de la diligencia se indica la información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad.

¹⁴ La Universidad no presentó la documentación solicitada.

¹⁵ Con RTD N° 052613-2018-SUNEDU-TD.

¹⁶ Refiere a los indicadores: 3, 7, 14, 15, 17, 19, 20, 27, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 49, 51, 53 y 55.

¹⁷ Con RTD N° 008706-2019-SUNEDU-TD.

¹⁸ Con RTD N° 012432-2019-SUNEDU-TD.

¹⁹ Con RTD N° 031845-2019-SUNEDU-TD.

²⁰ Con RTD N° 034735-2019-SUNEDU-TD.

²¹ Con RTD N° 035283-2019-SUNEDU-TD.

²² Con RTD N° 034734-2019-SUNEDU-TD.

²³ Con RTD N° 040335-2019-SUNEDU-TD.

²⁴ El Anexo N° 1 del Acta de Fin de la diligencia se indica la información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad.

²⁵ Con RTD N° 043203-2019-SUNEDU-TD.

²⁶ Con RTD N° 045176-2019-SUNEDU-TD y N° 045181-2019-SUNEDU-TD.

²⁷ Con RTD N° 047280-2019-SUNEDU-TD.

²⁸ Las referidas reuniones se realizaron los días 8 de agosto de 2017, 12 de marzo, 14 de marzo y 25 de junio de 2018, 15 de febrero, 23 de abril y 15 de agosto de 2019.

De otro lado, la Universidad no acreditó contar con contratos con empresas autorizadas para la gestión, recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) con autorización vigente. Asimismo, la Universidad no garantiza el abastecimiento continuo del servicio básico de agua potable en su local. Adicionalmente, no acreditó contar con documento de sustento técnico con la validación y/o firma de un profesional pertinente.

Por otra parte, la Universidad no evidenció contar con procesos claros para la presentación, selección, aprobación y seguimiento de sus proyectos de investigación ni el financiamiento de los mismos. No existe claridad respecto a la conformación efectiva del Órgano de Investigación de la Universidad; así como tampoco asegura el cumplimiento del objetivo estratégico asociado a la investigación.

De otro lado, los documentos normativos no definen los tipos de faltas éticas ni las sanciones asociadas a estas en resguardo de los aspectos éticos de la investigación. Adicionalmente, no se evidencia la existencia de un órgano que vele por el cumplimiento de la normativa sobre la protección de la propiedad intelectual. Asimismo, se evidenció que el repositorio institucional no contiene la totalidad de producción científica declarada por la Universidad.

De igual modo, se evidenció que la Universidad únicamente cuenta con 21.88 % docentes a tiempo completo para el período 2019-II, y que en contraposición a lo dispuesto por la Ley Universitaria cuenta con siete (7) docentes con grado académico de bachiller que no evidencia que dictaran clases con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria. Adicionalmente, se evidenció que la Universidad presenta inconsistencias en sus procesos para la selección docente en la categoría contratado.

De otro lado, no se asegura la disponibilidad de los servicios complementarios de forma permanente en los servicios de tóxico, seguridad y vigilancia y biblioteca, ni el cumplimiento de las actividades planificadas en el Plan de Trabajo de Servicios de Salud 2019; así como, contar con el personal capacitado. Adicionalmente, se identificó que la bolsa de trabajo no es exclusiva y que presenta una cantidad limitada de ofertas laborales vigentes que no es acorde con la cantidad de alumnos y egresados, ni acorde a su oferta académica. Asimismo, la Universidad presenta inconsistencias en la gestión del registro de convenios y beneficiarios de prácticas.

Además, se evidencia que la información presentada por la Universidad en su Portal de Transparencia no está debidamente actualizada, presentando inconsistencias durante el procedimiento de licenciamiento institucional.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 002-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de Tratamiento de la Información Confidencial en los Procedimientos Administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el ITL.

4. Consideraciones finales

Cabe precisar que, de acuerdo a lo desarrollado en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 002-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020, para la evaluación del presente caso se consideró el PDA presentado el 18 de marzo de 2019.

En tal sentido, y de conformidad con las conclusiones desarrolladas en el ITL antes señalado, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Universidad, dado que las actividades y resultados propuestos no resultan pertinentes ni suficientes para subsanar

las observaciones realizadas y lograr los resultados esperados. En particular, no propone actividades específicas y articuladas para la implementación de los mecanismos y políticas internas.

A fin de cumplir con la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional, la verificación del cumplimiento de las CBC debe: (i) realizarse de manera integral respecto de todos los indicadores del Modelo aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, (ii) realizarse de manera plena acerca de todos los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, tomando en consideración para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Por lo tanto, al haberse verificado el incumplimiento de las CBC en el marco de su procedimiento, luego del requerimiento del PDA, y la realización de la DAP, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación de veintinueve (21) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables a la Universidad²⁹, siendo los indicadores incumplidos correspondientes a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo de Licenciamiento. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional de la Universidad en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento³⁰, en la medida que, de la evaluación realizada, se observa que las acciones ejecutadas por la Universidad no acreditan el cumplimiento de las CBC.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y el artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondía aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rige el accionar de las universidades es el principio de interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, y concebido como derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a la información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria³¹, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio antes mencionado al formular el plazo de cese requerido por el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Cese³².

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento

²⁹ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre.

³⁰ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

Artículo 12.- Evaluación del Plan de adecuación.

(...)

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

³¹ Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, p. 31.

³² Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" del 11 de septiembre de 2018. Artículo 8.- Plazo de Cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 001-2020 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada de Trujillo en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

Segundo.- DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada de Trujillo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional³³, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 002-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020, el cual forma parte de la presente resolución; y, en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 510-2011-CONAFU del 6 de octubre de 2011³⁴, así como las resoluciones complementarias a esta, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR.

Tercero.- DISPONER que la Universidad Privada de Trujillo, sus autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas académicos conducentes al grado académico de bachiller y título profesional conforme se detalla en el Anexo I. Tabla 2 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 002-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020; así como respecto de cualquier otro programa académico brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad, adicional a los identificados en la referida tabla.

Cuarto.- DISPONER que la Universidad Privada de Trujillo, sus autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados, y que se computan al día siguiente de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria de nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes veintitrés (23) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 20, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 36, 42, 44, 45, 46, 47, 49 y 51 cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento de acuerdo al Informe Técnico de Licenciamiento N° 002-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020 por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu, el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de

Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publique a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como cualquier otra información que consideren relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado y título, así como otra información que consideren relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, las evidencias de haber regularizado la situación de sus estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de los programas desistidos.

(ix) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos para su custodia; y, (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(x) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(xi) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xii) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si han ofertado o brindado programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 002-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, presenten las evidencias de haber regularizado su situación.

(xiii) Que, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Quinto.- APERCIBIR a la Universidad Privada de Trujillo, respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento

³³ Durante el procedimiento de licenciamiento, la Universidad declaró contar con un (1) local conducente a grado académico ubicado en Carretera Industrial a Laredo Km. 04, distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

³⁴ Publicada el 3 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o la norma que la modifique o sustituya.

Sexto.- ORDENAR que las autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Privada de Trujillo, cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Séptimo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³⁵. La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada de Trujillo, conjuntamente con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 002-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, asociados, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Décimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 002-2019-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

³⁵ Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Reiteran lo dispuesto en el artículo tercero de la Res. Adm. N° 173-2015-CE-PJ y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 487-2019-CE-PJ

Lima, 11 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 002252-2019-P-CSJTA-PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ, del 13 de mayo de 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso "Precisar que por la inconstitucionalidad del artículo 66° de la Ley de la Carrera Judicial, señalada en los artículos precedentes; y por no estar implementados todos los factores de valoración de méritos, como el de la producción jurisdiccional de los jueces, debido a que se encuentra en vía de implementación la información estadística por juez, conforme lo establece el artículo 7° de la Resolución Administrativa N° 031-2013-CE-PJ, los Cuadros de Méritos, conjuntamente con los Cuadros de Antigüedad, han devenido hasta la actualidad en simplemente referenciales para el llamamiento de jueces provisionales de todas las instancias. Por tal motivo, para dicho llamamiento deben evaluarse otros aspectos relacionados a la función jurisdiccional, lo que implica que dicho carácter referencial alcanza a todos los Cuadros de Méritos de Jueces Superiores Titulares aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resoluciones Administrativas: a) N° 224-2009-CE-PJ (primer cuadro aprobado, que ha mantenido vigencia incluso hasta después de emitida la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 22 de marzo de 2010); b) N° 066-2012-CE-PJ; c) N° 068-2013-CE-PJ; y, d) N° 136-2014-CE-PJ (cuadro vigente); asimismo alcanza a los Cuadros de Méritos de los Jueces Especializados y/o Mixtos y de Jueces de Paz Letrados, aprobados en las respectivas Cortes Superiores de Justicia, a partir del año 2009 hasta la actualidad".

Segundo. Que, al respecto, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna eleva a este Órgano de Gobierno el Oficio N° 002252-2019-P-CSJTA-PJ, por el cual remite las siguientes consultas: a) Si el criterio contenido en la Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ, se encuentra vigente o ha sido modificado; y b) Qué factores o criterios relacionados a la función jurisdiccional deben tomarse en cuenta para tales designaciones.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, deviene en pertinente reiterar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1464-2019 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Álvarez Trujillo y la señora Consejera

Pareja Centeno por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reiterar lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 173-2015-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con fecha 13 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Disponer que en los Distritos Judiciales del país, para el llamamiento de jueces como provisionales, se tomará como referencia los siguientes aspectos: Requisitos de ley, producción jurisdiccional, medidas disciplinarias impuestas, capacitación en la especialidad, experiencia laboral, idoneidad e integridad; y otros vinculados a la función jurisdiccional.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1846474-1

Incorporan el distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, la cual se denominará Distrito Judicial de Puente Piedra - Ventanilla, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 490-2019-CE-PJ

Lima, 11 de diciembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 781-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 077-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante resolución de fecha 13 de marzo del presente año, correspondiente al Acuerdo N° 305-2019 de la misma fecha, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso remitir a la Oficina de Productividad Judicial, la propuesta presentada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla en la Primera Reunión Anual 2019 de Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, concerniente a la incorporación del Distrito de Puente Piedra a la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial solicitó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, disponer la evaluación técnica del pedido formulado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Tercero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte remitió al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 001-2019-P-CSJ-LIMANORTE/PJ, sobre la base del cual concluyó que lo solicitado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla afecta el principio-derecho de acceso a la justicia siendo los pobladores de Puente de Piedra los directos perjudicados. Señala además que al no existir vías de comunicación adecuadas para trasladarse hacia la mencionada Corte Superior, los justiciables tendrían que soportar un mayor tiempo y gasto en transporte, situación por la cual los pobladores,

jueces, trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Centro Integrado de Servicios de Administración de Justicia del Distrito de Puente Piedra y jueces superiores que conforman la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia a su cargo, hicieron de conocimiento su desacuerdo respecto a la propuesta formulada por la Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Asimismo, indicó que la carga procesal de expedientes en trámite a cargo de los juzgados especializados ubicados en los Distritos de Santa Rosa, Ancón y Puente Piedra llegó a 3,558 al mes de abril de 2019, razón por la cual sugirió al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial disponer la instalación de una Sala Mixta Descentralizada Permanente en el Distrito de Puente Piedra con competencia territorial en los Distritos de Ancón, Santa Rosa y Puente Piedra, señalando que dicha propuesta puede ser materializada a través de la desactivación de alguna de las salas superiores (civil, laboral y/o penal de apelaciones) pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, las cuales según datos estadísticos del año 2018, no lograron cumplir con las metas establecidas en la mencionada resolución administrativa.

Cuarto. Que mediante Oficio N° 361-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ e Informe N° 031-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

- La Corte Superior de Justicia de Lima Norte presenta una estructura de asignación de órganos jurisdiccionales centralizada, por la cual, de los 137 órganos jurisdiccionales asignados, 80 se encuentran ubicados en el Distrito de Independencia para atender a una población de 211,360 habitantes, mientras que 53 están ubicados en los Distritos de San Martín de Porres, Comas, Carabayllo, Puente Piedra y Los Olivos, para atender a una población de 2'163,137 habitantes.

- La alta concentración de órganos jurisdiccionales en el Distrito de Independencia (10 salas superiores, 61 juzgados especializados y 9 juzgados de paz letrados), genera que distritos como Comas, no obstante contar con una población de 520,450 habitantes (ocupa el segundo puesto después de San Martín de Porres), no cuente con ningún juzgado especializado.

- El Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia del Distrito de Puente Piedra durante el período 2015-2018, no obstante lograr un buen promedio anual de expedientes resueltos respecto a los ingresos, mantuvo una considerable carga procesal atrasada proveniente de expedientes no resueltos de años anteriores denominada "Carga Inicial" que representó el 55% de la carga procesal promedio (9,083).

- En el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia del Distrito de Puente Piedra como en los Módulos Básicos de Justicia de Condevilla, Carabayllo y Los Olivos, a pesar de haberse instalado los locales para las respectivas carceletas, estas no se encuentran operativas por falta de asignación de personal de la Policía Nacional del Perú; por lo que, la Corte Superior de Justicia de Lima Norte viene efectuando las gestiones pertinentes.

- La propuesta de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de instalar una Sala Mixta Descentralizada Permanente en el Distrito de Puente Piedra, a partir de la desactivación de alguna de las cuatro salas superiores permanentes ubicadas en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, cuya competencia territorial abarcaría los Distritos de Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa, es una solución que no desconcentra el exceso de Salas Superiores existente en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y, por otro lado, los alcaldes de las municipalidades distritales de Ancón y Santa Rosa han solicitado continuar perteneciendo a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla argumentando que en ella se vienen ejecutando actividades orientadas a desarrollar una justicia inclusiva, expresando a la vez, su preocupación ante la posibilidad de volver a pertenecer a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- El tiempo de traslado desde Puente Piedra a Independencia (42 minutos) tiende a incrementarse por la existencia de una sobreoferta de vehículos de transporte público urbano, además de autos particulares,

motos y vehículos de transporte de carga pesada e interprovincial, que ante la falta de regulación y control, originan congestión vehicular con la consecuente pérdida de horas-hombre, aunado a la alta tasa de siniestralidad por accidentes de tránsito, entre otros factores desarrollados en el Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2021 elaborado por la Municipalidad Distrital de Independencia.

- El Distrito de Ventanilla fue creado en el año 1969 producto del desmembramiento del Distrito de Puente Piedra, el cual fue creado en el año 1925.

- La creación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla primigeniamente incorporó al colindante Distrito de Puente Piedra y la zona oeste del Distrito de Carabaylo dentro de su competencia territorial, siendo la característica principal de los referidos distritos el proceso de expansión poblacional y su conexión vial a través de la Carretera Panamericana Norte. Posteriormente, al dejar de pertenecer el Distrito de Puente Piedra al Distrito Judicial de Ventanilla-Lima Noroeste, el acceso vial entre los Distritos de Ventanilla-Mi Perú con los Distritos de Santa Rosa y Ancón se encuentran desligados.

- La creación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ha permitido optimizar los servicios de administración de justicia en los Distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa (451,688 habitantes) que actualmente conforman su competencia territorial, a través de un adecuado manejo de la carga procesal y monitoreo de la producción y cumplimiento de metas a cargo de los treinta y nueve órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios; por lo cual, en el periodo 2015-2018 se advierte a nivel de Distrito Judicial una tendencia creciente de los ingresos y carga procesal; y, a la vez, del nivel resolutivo de expedientes principales en etapa de trámite, debiéndose destacar que los Distritos de Mi Perú, Ancón y Santa Rosa cuentan con juzgados especializados y de paz letrados en aras de brindar una justicia célere en menor tiempo y gasto en transporte principalmente para los usuarios de escasos recursos económicos.

- El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; así como representantes de algunas asociaciones vecinales del mismo distrito han manifestado su conformidad de ampliar su competencia territorial, respecto a la propuesta formulada por la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, a efecto de incorporar el mencionado distrito.

- La Corte Superior de Justicia de Ventanilla al ser un Distrito Judicial de reciente creación, que no presenta una alta concentración de órganos jurisdiccionales, gestionaría con mayor efectividad el seguimiento y monitoreo de la descarga procesal de los órganos jurisdiccionales del Centro Integrado al Servicio de Administración de Justicia de Puente Piedra, atendiendo en forma pronta la problemática que pudiera presentarse en el funcionamiento de los mismos, a diferencia de la Corte de Justicia de Lima Norte que por la alta concentración de órganos jurisdiccionales en el Distrito de Independencia, y la congestión vehicular para sus accesos, pierde alcance de control.

- La implementación de una sala mixta descentralizada en el Distrito de Puente Piedra optimizaría el acceso a los servicios de justicia para los pobladores de dicho distrito, así como para los de Santa Rosa y Ancón, ya que les generaría un menor tiempo y gasto, de tener que trasladarse hacia la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

- La incorporación del Distrito de Puente Piedra dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla no afectaría el derecho laboral ni de los magistrados ni del personal jurisdiccional y administrativo asignados a los órganos jurisdiccionales del Centro Integrado de Servicios de Administración de Justicia del referido distrito político, ya que las citadas dependencias judiciales no serían reubicadas ni trasladadas a otro distrito político y los jueces titulares continuarían ocupando sus respectivas plazas a las cuales accedieron por concurso público ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

Quinto. Que, la Oficina de Productividad Judicial remite al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial el Informe N° 031-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual se remitió

al Órgano de Gobierno el Oficio N° 568-2019-P-CSJV/PJ de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, poniendo en conocimiento el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de fecha 31 de mayo de 2019, a través del cual complementa su pedido de incorporación del Distrito de Puente Piedra a su jurisdicción, argumentando la siguiente problemática:

- El hecho que las comisarías ubicadas en el Distrito Fiscal de Ventanilla correspondan a dos Regiones Policiales distintas ocasiona que las coordinaciones respecto a protocolos de actuación y capacitación del personal policial se desarrollen ante dos jefaturas policiales distintas, dificultando la concurrencia a las reuniones de trabajo.

- Las denuncias recibidas por las Comisarías de Ventanilla, Mi Perú, Villa Los Reyes y Pachacútec son derivadas a la Divincri de Ventanilla; y las denuncias de las comisarías de Santa Rosa y Ancón son derivadas a la Divincri de Puente Piedra, por pertenecer a la Jefatura Policial de Lima Norte; sin embargo al encontrarse ésta fuera del Distrito Fiscal de Ventanilla se complica el trabajo a los señores fiscales quienes se ven obligados a disponer que tales investigaciones se efectúen en la Divincri de Ventanilla, por ser la que corresponde al Distrito Fiscal de Ventanilla.

- La Divincri de Ventanilla, a diferencia de la Divincri de Puente Piedra, no cuenta con un departamento para la investigación de delitos referentes al tráfico de drogas; por lo que los detenidos provenientes de las comisarías de Ancón y Santa Rosa, por delito de micro comercialización de drogas, son derivados a la Divincri de Ventanilla y luego, remitidos a la Dependencia del Callao, una dependencia que se encuentra fuera de los límites del Distrito Fiscal de Ventanilla, lo que, sin lugar a dudas, genera dificultad debido a la distancia y el tiempo que demandan realizar los traslados desde el Callao hacia Ancón y Santa Rosa.

Sexto. Que, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitió a la Oficina de Productividad Judicial el Acuerdo N° 790-2019 de fecha 26 de junio de 2019, por el cual el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal emita un informe respecto al Oficio N° 163-2019-P-CSJV/PJ, correspondiente a la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, para incluir el Distrito de Puente Piedra dentro de la jurisdicción de dicha Corte Superior; así como que dicha oficina amplíe el Informe N° 031-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, para implementar salas superiores en los Distritos de Puente Piedra y Santa Rosa.

Sétimo. Que, asimismo, la Secretaría General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial remitió a la Oficina de Productividad Judicial el Oficio N° 655-2019-P-CSJV/PJ, que contiene el informe ampliatorio de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla respecto a solicitud de inclusión del Distrito de Puente Piedra a la competencia territorial de dicha Corte Superior.

Octavo. Que, mediante Oficio N° 1279-2019-P-CSJV/PJ de fecha 14 de noviembre de 2019, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, efectuó las siguientes aclaraciones:

- Las autoridades ediles de los Distritos de Santa Rosa, Ancón y Puente Piedra, han manifestado su conformidad sobre la inclusión del Distrito de Puente Piedra dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, porque dicha Corte Superior ha venido aplicando el principio de acceso a la justicia mediante la implementación de diversos proyectos o programas como los denominados "Mesa de Partes Móvil en materia de alimentos y filiación", "Justicia Itinerante en las Comisarías", "Conversando con el Juez", entre otros; siendo estas actividades las que han permitido que la población más vulnerable acceda a una justicia cercana, predecible y oportuna.

- Antes de la creación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia de sus pobladores era el costo en el traslado desde Pachacútec, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa hacia la sede judicial (Módulo Básico de Justicia

de Ventanilla), ubicado en el Distrito de Ventanilla; en ese sentido, dicha Corte Superior desde su creación ha adoptado las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios, responsables y que promuevan el acceso a la justicia para todos. Por lo que, a la fecha cuentan con sedes judiciales descentralizadas, donde se brinda un servicio de justicia integral en las especialidades de familia, penal y laboral, por tanto resulta razonable incorporar el Distrito de Puente Piedra, para que su población alcance los servicios de este Distrito Judicial, por cercanía geográfica y porque no irrogaría gastos adicionales a los recursos del Poder Judicial.

- El Distrito Judicial de Ventanilla pertenece a las Regiones Policiales de Ventanilla y Lima Norte, motivo por el cual la Presidencia de dicha Corte Superior viene gestionando ante el Ministerio del Interior, la unificación a una sola Región Policial, que les facilitaría las coordinaciones para los procesos penales, lo cual se ha formalizado mediante el Oficio N° 1274-2019-P-CSJV/PJ.

- La incorporación del Distrito de Puente Piedra a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla traería como beneficio contar con el Departamento de Investigación de Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, ubicado en Puente Piedra, ya que geográficamente se encuentra más cerca a los Distritos de Ancón y Santa Rosa, los cuales pertenecen al Distrito Judicial de Ventanilla, y que a la fecha los casos que se presentan son derivados al Departamento Antidrogas del Callao, una dependencia que se encuentra fuera del Distrito Judicial y Fiscal de Ventanilla, por lo que la incorporación del mencionado distrito contribuiría en unificar la atención no solo para Puente Piedra, que tiene una población de 367,700 habitantes, sino también para los Distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa, que en conjunto albergan una población total de 592 490 habitantes; razón por la cual, la Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de Ventanilla, en su sesión de fecha 31 de mayo de 2019, manifestó su conformidad con la inclusión del Distrito de Puente Piedra al Distrito Judicial y Fiscal de Ventanilla.

- La Corte Superior de Justicia de Ventanilla cuenta con las reformas procesales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Nuevo Código Procesal Penal (en todas las subespecialidades como flagrancia, proceso inmediato, proceso común, corrupción de funcionarios, crimen organizado y violencia de género) y el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; asimismo, se encuentran en proceso de implementación para diciembre del presente año el Expediente Judicial Electrónico en los Juzgados de Trabajo y la Sala Laboral, teniendo como proyectos para implementarse el próximo año: i) La oralidad en el Módulo Corporativo de Familia con Enfoque Terapéutico, y ii) La oralidad en los juzgados de paz letrado, con lo cual el Distrito Judicial de Ventanilla sería la primera Corte Superior con un modelo de oralidad procesal integral en todas las materias judiciales.

Noveno. Que mediante Oficio Nros. 119 y 121-2019-ALC/MDPP de fecha 22 de noviembre de 2019, el Alcalde del Distrito de Puente Piedra solicitó que se resuelva el pedido efectuado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, respecto a que amplíe la competencia territorial de dicha Corte Superior hacia el referido distrito, y que se tome en cuenta lo informado por la Oficina de Productividad Judicial. Asimismo, con Oficio de fecha 22 de noviembre de 2019, los alcaldes distritales de Ancón, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa, que integran la Mancomunidad Municipal de Lima Norte, presidida por el Alcalde de Puente Piedra, solicitan al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que se defina y resuelva el pedido del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, respecto a la ampliación de la competencia territorial de dicha Corte Superior hasta el Distrito de Puente Piedra, señalando que al estar en constante contacto con la población tanto de Puente Piedra; así como de los distritos a su cargo, se encuentran convencidos que la solicitud de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla representa una gestión beneficiosa para la población puente pedrina, que requiere una justicia célere, debido a los siguientes fundamentos:

- La existencia de dos rutas de acceso de Puente Piedra a la sede central de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, las cuales son más rápidas y baratas que el trasladarse de Puente Piedra a Independencia.

Señala que históricamente Puente Piedra y Ventanilla han sido uno solo, estando separados de los demás Distritos de Lima Norte que se encuentran al sur del Distrito de Puente Piedra por la frontera natural constituida por el río Chillón, y que además Puente Piedra tiene una fuerte vinculación con los Distritos de Santa Rosa y Ancón, que se encuentran también a 15 y 20 minutos de distancia, respectivamente.

Asimismo, señala que el Distrito de Puente Piedra se encuentra más cerca al Distrito de Ventanilla que al Distrito de Independencia, donde funciona la sede central de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; y se encuentran las Salas Superiores que conocen las apelaciones de los juzgados de primera instancia, que funcionan en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra.

Además, el alcalde de Puente Piedra señala que al poblar puente pedrino, le resulta más barato y rápido ir al Distrito de Ventanilla, a diferencia de lo que ocurre al trasladarse a Independencia, pues en ninguna de las dos rutas existentes para trasladarse a dicho distrito se paga peaje, siendo estas las rutas:

1. En la ruta de la Panamericana Norte y Néstor Gambetta, mediante el uso del servicio de transporte en colectivo directo a Ventanilla, se puede llegar desde el bypass de Puente Piedra hasta la sede de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla en alrededor de 20 minutos.

2. En la ruta del Asentamiento Humano Santa Rosa (Puente Piedra) a Ventanilla, se llega en 10 minutos a la zona de Ventanilla Alta en colectivos que salen de la Alameda del Asentamiento Humano Santa Rosa, llegando al centro de Ventanilla en aproximadamente 20 minutos.

Por el contrario, señala que para ir de Puente Piedra al Distrito de Independencia resulta más caro y más largo el recorrido para el poblador puente pedrino:

1. En la ruta por la Panamericana Norte, el viaje dura aproximadamente 55 minutos. Así como el pago por concepto de peaje de S/. 5.50 soles por vehículo.

2. En la ruta por las Avenidas San Juan y Trapiche, si bien no se paga peaje, el viaje dura aproximadamente 1 hora con 10 minutos.

- El Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra no ha sido considerado para poner en práctica la oralización de los procesos civiles.

Señala que la Corte Superior de Justicia de Ventanilla aplica la oralidad civil en todos los juzgados civiles, logrando beneficiar así a todos los pobladores de Ventanilla, Pachacútec, Mi Perú, Santa Rosa y Ancón, beneficio al que necesita acceder los pobladores de Puente Piedra.

- Los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar solamente son atendidos en turno por el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra.

Señala que las mujeres e integrantes del grupo familiar que son víctimas de violencia familiar sólo son atendidas en función al turno judicial, pero todo el proceso se debe tramitar en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar con sede en el Distrito de Independencia, lo que significa que la víctima debe trasladarse hasta el Distrito de Independencia para seguir su proceso, con el consiguiente gasto económico y tiempo invertido en el viaje.

- Los casos de menores infractores de Puente Piedra se tramitan en la sede de Independencia.

Señala que los menores que son intervenidos por infracción a la ley penal no siguen sus procesos en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia de Puente Piedra, sino que esos procesos son

conducidos por los juzgados de familia que conocen casos de menores infractores ubicados en el Distrito de Independencia; además, que no se aplica la justicia restaurativa en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, lo que sí ocurre en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

- Los procesos laborales de Puente Piedra se tramitan en la sede de Independencia

Señala que los trabajadores puente pedrinos que quieren iniciar un proceso laboral, deben acudir a la sede de los juzgados laborales de Lima Norte que funcionan en Independencia, pues Puente Piedra no cuenta con juzgado laboral; lo cual encarece los costos en perjuicio del litigante, por lo que si Puente Piedra perteneciese a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, tendría a su disposición un módulo laboral con una Sala Laboral a solo 20 minutos de distancia.

Por tales motivos, tanto el Alcalde de Puente Piedra, como los Alcaldes distritales que integran la Mancomunidad Municipal de Lima Norte, solicitan que la decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se fundamente en aspectos técnicos, pensando siempre en lo que es mejor para que la población de Puente Piedra tenga una justicia célere y eficiente, satisfaciéndose de esta manera sus necesidades de justicia.

Décimo. Que, mediante Oficio N° 781-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 077-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

a) El Distrito de Ventanilla fue creado en el año 1969 producto del desmembramiento del Distrito de Puente Piedra, el cual fue creado en el año 1925.

b) Las vías de comunicación entre Puente Piedra y el Distrito de Independencia, se encuentran colapsadas y saturadas por el constante tránsito vehicular, sobre todo transporte público, lo cual genera un difícil acceso a la justicia de la población de Puente Piedra para la atención de los casos de infracciones de menores, laborales y apelaciones en segunda instancia, que deben ventilarse en el Distrito de Independencia.

c) El Distrito de Puente Piedra, por su geografía y vías de comunicación, tiene mayor cercanía al Distrito de Ventanilla, ya que son colindantes, cercanía que también tiene con los Distritos de Ancón y Santa Rosa, por lo que su incorporación al Distrito Judicial de Ventanilla traería consigo mayores beneficios a la población puente pedrina, más aún porque la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ha propuesto que una sala se ubique en Puente Piedra, con lo cual el Distrito de Puente Piedra contaría con órganos jurisdiccionales de las tres instancias judiciales.

d) Con anterioridad a la creación de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, uno de los principales obstáculos para el acceso a la justicia era el costo en el traslado de los pobladores de Pachacútec, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa hacia la sede judicial (Módulo Básico de Justicia de Ventanilla), ubicado en el Distrito de Ventanilla; sin embargo, dicha Corte Superior desde su creación ha adoptado las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios, responsables y que promuevan el acceso a la justicia para sus pobladores.

e) La Corte Superior de Justicia de Ventanilla cuenta actualmente con sedes judiciales descentralizadas, donde se brinda un servicio de justicia integral en las especialidades de familia, penal y laboral, por tanto resulta razonable incorporar el Distrito de Puente Piedra, para que su población alcance los servicios de este Distrito Judicial, por cercanía geográfica y porque no irrogarían gastos adicionales al Poder Judicial.

f) Los Alcaldes de los Distritos de Ancón y Santa Rosa han señalado que cuando dichas localidades se encontraban bajo la jurisdicción del Distrito Judicial de Lima Norte, los órganos jurisdiccionales que los atendían estaban ubicados en Puente Piedra y que esto les generaba perjuicios económicos a los justiciables, lentitud en el

trámite de los procesos judiciales y la desnaturalización de los plazos procesales; mientras que al formar parte del Distrito Judicial de Ventanilla, se mejoró el servicio de justicia ya que se asignaron órganos jurisdiccionales en dichos distritos, generándoles beneficios económicos al reducirles el gasto de traslado que los pobladores debían realizar antes, propiciando mayor celeridad en el trámite de los procesos judiciales, razón por la cual dichos Alcaldes manifiestan su voluntad de continuar perteneciendo al Distrito Judicial de Ventanilla.

g) Las autoridades ediles de los Distritos de Ancón y Santa Rosa han manifestado su conformidad sobre la inclusión del Distrito de Puente Piedra dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, porque dicha Corte Superior ha venido aplicando el principio de acceso a la justicia mediante la implementación de diversos proyectos o programas como los denominados "Mesa de Partes Móvil en materia de alimentos y filiación", "Justicia Itinerante en las Comisarias", "Conversando con el Juez", entre otros; siendo estas actividades las que han permitido que la población más vulnerable acceda a una justicia cercana, predecible y oportuna.

h) El Alcalde del Distrito de Puente Piedra; así como los representantes de los principales asentamientos humanos de dicho distrito, han manifestado de manera expresa e indubitable su voluntad de pertenecer al Distrito Judicial de Ventanilla, debido a la cercanía de dicho distrito con el Distrito de Ventanilla, pero sobre todo porque consideran que el servicio de justicia que brinda la Corte Superior de Justicia de Ventanilla es óptimo, célere y eficiente.

i) Los Alcaldes de los Distritos de Ancón, Los Olivos, San Martín de Porres y Santa Rosa, quienes integran la Mancomunidad Municipal de Lima Norte, han manifestado que las rutas para ir de Puente Piedra a Ventanilla son más cercanas y se recorren en menos tiempo y a menor costo, en comparación a las rutas para ir de Puente Piedra a Independencia; además, que los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, los de menores infractores y los procesos laborales que se suscitan en el Distrito de Puente Piedra deben ventilarse en el Distrito de Independencia, razón por la cual señalan que la decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe fundamentarse en aspectos técnicos, pensando siempre en lo que es mejor para la población de Puente Piedra.

j) La Corte Superior de Justicia de Ventanilla, cuenta con varios programas y proyectos que acercan la justicia a la población de los diversos distritos, asentamientos humanos y demás localidades bajo su jurisdicción, lo cual evidencia que tiene un mejor alcance de control respecto a los órganos jurisdiccionales a su cargo, a diferencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

k) Mediante Resolución Administrativa N° 271-2019-CE-PJ de fecha 3 de julio de 2019 y publicada el 24 de julio último, se incorporó a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla en el proyecto "Plan Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles" y se dispuso que el Equipo Técnico Distrital para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles de dicha Corte Superior, elabore a la brevedad el proyecto y los instrumentos de gestión en su jurisdicción para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral que funcionará en dicha jurisdicción, por lo que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla mediante Oficio N° 982-2019-P-CSJV/PJ de fecha 17 de setiembre de 2019, presentó su respectivo proyecto, lo cual propició que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 424-2019-CE-PJ de fecha 16 de octubre de 2019 disponga que se implemente, desde el 28 de octubre del año en curso, el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; evidenciando una eficiente capacidad de gestión lo cual constituye una gran ventaja para que el Distrito de Puente Piedra se incorpore dentro de la competencia territorial de la referida Corte Superior, ya que de esta manera los juzgados civiles de Puente Piedra formarían parte del módulo civil corporativo de litigación oral.

l) La incorporación del Distrito de Puente Piedra a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla traería como

beneficio para los justiciables contar con el Departamento de Investigación de Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas ubicado en Puente Piedra, ya que a la fecha los casos que se presentan son derivados al Departamento Antidrogas del Callao, una dependencia que se encuentra fuera del Distrito Judicial y Fiscal de Ventanilla, contribuyendo de esta manera a unificar la atención no solo para Puente Piedra, que tiene una población de 367,700 personas, sino también para los Distritos de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa, que en conjunto albergan una población total de 592,490 habitantes.

m) La incorporación del Distrito de Puente Piedra dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla no afectaría el derecho laboral de magistrados del personal jurisdiccional y administrativo asignados a los órganos jurisdiccionales del Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia del referido distrito político, ya que las citadas dependencias judiciales no serían reubicadas ni trasladadas a otro distrito político y los jueces titulares continuarían ocupando sus respectivas plazas a las cuales accedieron por concurso público ante el Consejo Nacional de la Magistratura.

n) La Comisión Distrital de Implementación del Código Procesal Penal de Ventanilla, conformada entre otros por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, el Director Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Ventanilla, el Jefe de la DIVOPUS 3 Ventanilla y el Jefe de la DIVPOL NORTE, en su sesión de fecha 31 de mayo de 2019, han manifestado su conformidad con la inclusión del Distrito de Puente Piedra al Distrito Judicial y Fiscal de Ventanilla.

o) Los Jueces Superiores que integran la Sala Civil de Ventanilla han manifestado en el Acta de fecha 28 de junio de 2019, su conformidad para que dicha Sala Civil se ubique físicamente en el Distrito de Puente Piedra, en caso de incluirse esta localidad dentro de la competencia territorial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla; sin embargo, se considera que resulta más viable que por el momento dicha Sala Civil realice labor de itinerancia al Distrito de Puente Piedra, de acuerdo a un cronograma elaborado por la Presidencia de dicha Corte Superior, a efectos que pueda realizar las audiencias de vistas de causa necesarias para el trámite de los recursos de apelación que en su oportunidad interpondrán los justiciables de Puente Piedra; y es de la opinión que inicialmente la 2° Sala Penal de Apelaciones (una de las dos con que cuenta el Distrito de Ventanilla), se reubique al Distrito de Puente Piedra, en razón de que la Divinci de Puente Piedra tiene a su cargo el Departamento de Investigación de Tráfico Ilícito de Drogas, con lo cual se mejoraría el servicio de justicia a nivel interinstitucional, mejorando las diligencias que realizan la Policía y el Ministerio Público, sobre todo en los casos de tráfico ilícito de drogas; así como el acceso a los servicios de justicia en las tres instancias judiciales (Juzgados de Paz Letrado, Juzgados Especializados y Salas Superiores).

p) La Corte Superior de Justicia de Ventanilla cuenta con las reformas procesales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Nuevo Código Procesal Penal (en todas las subespecialidades como flagrancia, proceso inmediato, proceso común, corrupción de funcionarios, crimen organizado y violencia de género) y el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y además, se encuentran en proceso de implementación el Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los Juzgados de Trabajo y la Sala Laboral, teniendo como proyectos para implementarse el próximo año: i) La oralidad en el Módulo Corporativo de Familia con Enfoque Terapéutico y ii) La oralidad en los juzgados de paz letrado, con lo cual el Distrito Judicial de Ventanilla sería la primera Corte Superior con un modelo de oralidad procesal integral en todas las materias judiciales.

q) La Corte Superior de Justicia de Lima Norte tiene asignada una gran cantidad de órganos jurisdiccionales, los cuales en su mayoría se concentran en el Distrito de Independencia, por lo que limitaría la efectividad de su alcance de control para supervisar el adecuado funcionamiento del resto de dependencias judiciales

y administrativas que funcionan en los otros distritos políticos bajo su jurisdicción.

Undécimo. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de Juzgados a nivel nacional; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1470-2019 de la cuadragésimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More y Castillo Venegas, sin la intervención del señor Consejero Álvarez Trujillo y de la señora Consejera Pareja Centeno por encontrarse de licencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar, a partir del 3 de marzo de 2020, el Distrito de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte, a la competencia territorial del Distrito Judicial de Ventanilla, la cual, a partir de la citada fecha se denominará Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, por preeminencia en su fecha de creación.

Artículo Segundo.- Reubicar, a partir del 3 de marzo de 2020, la 2° Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Ventanilla, Corte Superior de Justicia de Ventanilla, como Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Puente Piedra, Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla; la cual tendrá competencia territorial en los Distritos de Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa.

Artículo Tercero.- Ampliar, a partir del 3 de marzo de 2020, la competencia territorial de la Sala Civil de Ventanilla hasta el Distrito de Puente Piedra.

Artículo Cuarto.- Disponer, a partir del 3 de marzo de 2020, la itinerancia de la Sala Civil de Ventanilla al Distrito de Puente Piedra, de acuerdo a un cronograma que establezca la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.

Artículo Quinto.- Ampliar, a partir del 3 de marzo de 2020, la competencia territorial de la Sala Laboral de Ventanilla hasta el Distrito de Puente Piedra.

Artículo Sexto.- Modificar la denominación de la 1° Sala Penal de Apelaciones del Distrito de Ventanilla, como Sala Penal de Apelaciones del mismo distrito.

Artículo Séptimo.- Incorporar a cada área administrativa, órgano jurisdiccional, Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia, módulo y el actual personal jurisdiccional y administrativo del Distrito de Puente Piedra, al Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla.

Artículo Octavo.- Excluir, a partir del 3 de marzo de 2020, el Distrito de Puente Piedra de la competencia territorial del Distrito Judicial de Lima Norte.

Artículo Noveno.- Disponer que los procesos judiciales provenientes de los juzgados especializados del Distrito de Puente Piedra, que actualmente se encuentren en apelación en las Salas Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, continúen a cargo de dichas dependencias judiciales hasta su total culminación, a fin de no afectar el normal curso de dichos procesos, estando exceptuados aquellos procesos que al 31 de marzo de 2020 no se haya programado fecha para la vista de causa o tengan programada la audiencia de vista de causa con posterioridad al 30 de abril de 2020, los cuales deberán ser redistribuidos a las Salas Superiores del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, conforme a su especialidad.

Artículo Décimo.- Disponer que los Juzgados de Familia del Distrito de Independencia que tramitan procesos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; así como procesos de menores infractores, y los Juzgados de Trabajo del mismo distrito, culminen con los procesos que se encuentran expedidos para sentenciar al 29 de febrero de 2020, debiendo redistribuir a los juzgados especializados de las mismas especialidades

del Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, los procesos que no cumplan con dicha condición.

Artículo Undécimo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla y Lima Norte gestionen en breve plazo la operatividad de la carceleta instalada en el Centro Integrado del Sistema de Administración de Justicia del Distrito de Puente Piedra y en los Módulos Básicos de Justicia de Condevilla, Carabaylo y Los Olivos, según corresponda.

Artículo Duodécimo.- La Gerencia General del Poder Judicial transferirá al Distrito Judicial de Puente Piedra-Ventanilla, los recursos humanos, materiales, económicos y presupuestales para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos de naturaleza jurisdiccional, que el Distrito Judicial de Lima Norte tenía asignados en el Distrito de Puente Piedra.

Artículo Decimotercero.- Los gastos que se requieran para la implementación de los artículos segundo y cuarto de la presente resolución administrativa, se efectuarán con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla.

Artículo Decimocuarto.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puente Piedra-Ventanilla, presentará a los 60 días de publicada la presente resolución administrativa, un informe con las recomendaciones pertinentes, que en beneficio de los justiciables permitan optimizar la distribución y competencias territoriales y funcionales de sus órganos jurisdiccionales.

Artículo Decimoquinto.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Puente Piedra-Ventanilla; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, a adoptar las acciones y medidas administrativas pertinentes y necesarias para el adecuado cumplimiento de lo señalado en las recomendaciones precedentes; debiendo de informar el 1 de junio de 2020, mediante el acta correspondiente, respecto al adecuado cumplimiento de la presente resolución administrativa.

Artículo Decimosexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina de Productividad Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Norte y Ventanilla; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1846474-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluidas designaciones de Juez Provisional del 21º Juzgado Especializado de Familia de Lima y de Juez Supernumerario del 6º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis - Sede Comisaría

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 000014-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 16 de enero de 2020

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 000005 y 000009-2020-P-CSJLI/PJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su

cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor WALTHER HORACIO AGÜERO DEL CARPIO, como Juez Provisional del 21º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 16 de enero del presente año, debiendo retornar a su plaza como Juez Titular.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCAN, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis - Sede Comisaría, a partir del día 16 de enero del presente año, debiendo retornar a su plaza de origen.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1846620-1

Aprueban Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2020 en la Corte Superior de Justicia del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 001-2020-J-ODECMA-CALLAO-CSJCL/PJ

Callao, 15 de enero del 2020

VISTO: El Oficio N° 001-2020-JEFATURA-ODECMA-UDIV-CALLAO, de fecha 09 de enero del 2020, remitido por los magistrados de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA Callao, que adjunta la propuesta de Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias para el año judicial 2020; y,

CONSIDERANDO:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, es finalidad del Órgano de Control la de evaluar cualitativa y cuantitativamente la conducta y desempeño funcional de los jueces y auxiliares jurisdiccionales, con el fin de detectar las deficiencias del servicio de justicia para dictar los correctivos disciplinarios y/o en su caso, proponer su corrección ante el órgano de Gobierno del Poder Judicial, Gestión y/o Administración.

Segundo: Conforme lo señalado en el artículo 12º numeral 2 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242-2015-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 22 de julio del 2015, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 1 de agosto del 2015, es función de la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) programar las Visitas Judiciales Ordinarias y

Extraordinarias, así como las inspectivas en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA).

Tercero: El Artículo primero de la precitada normatividad vigente, señala que la OCMA es el órgano de control del Poder Judicial. Sus facultades son las previstas en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley de la Carrera Judicial, y el presente Reglamento, así como lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente. Tiene por función investigar y sancionar a los magistrados con excepción de los jueces supremos. Asimismo, su actividad de control comprende a los auxiliares jurisdiccionales y personal de control, por actos u omisiones que según la ley configuran supuestos de responsabilidad funcional de carácter jurisdiccional. Excepcionalmente, también investiga y sanciona al personal administrativo del Poder Judicial, cuando incurre en infracciones de carácter jurisdiccional.

Cuarto: Las Visitas Judiciales Ordinarias son programadas con carácter preventivo, tal como lo establece el Artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, de fecha 22 de julio del 2015 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 1 de agosto del 2015.

Quinto: El artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, referido a las funciones de la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, señala en el numeral 5. Realizar las visitas de control a los Órganos Jurisdiccionales que disponga la Jefatura de la ODECMA, numeral 6. Verificar el cumplimiento de los deberes de los integrantes de los órganos jurisdiccionales visitados, numeral 7. Realizar la verificación de la cantidad y calidad de la labor. Para ese fin, procederá a la revisión de libros, expedientes y demás actuados administrativos. De advertir presuntas conductas irregulares, comunicara estas a la Jefatura de la ODECMA, numeral 8. Evaluar la conducta y desempeño funcional del personal que presta apoyo a las actividades de auxilio jurisdiccional, numeral 9. Identificar los puntos críticos en la prestación del servicio de justicia y formular recomendaciones, informando de aquellos a la Jefatura de la ODECMA que, de ser el caso, las canalizará ante los órganos competentes y numeral 10. Coordinar con las áreas administrativas pertinentes la realización de acciones de capacitación en las dependencias judiciales que con motivo de las visitas se consideren necesarias.

Sexto: En ese contexto, la Jefatura de la ODECMA Callao dispondrá su ejecución a la Unidad de Investigaciones y Visitas de la ODECMA Callao, a fin de que realicen las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2019, el cual será aprobado y publicado en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tales razones, estando con las facultades conferidas por el numeral 2) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA;

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR el Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias del año judicial 2020, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER su ejecución a los Magistrados de Control Integrantes de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA - Callao, con sujeción al artículo 48° numerales 5, 6, 7 8, 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, con observancia a lo dispuesto en el artículo 20° y 22° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, debiendo cumplir con realizar las visitas judiciales ordinarias en las fechas programadas, contando con el apoyo del personal asignado a su Unidad, sin perjuicio de que los Magistrados Contralores sean

asistidos por el personal de los Juzgados y/o Salas donde se desempeñen, si lo consideran necesario.

Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarto.- SOLICITAR a la Gerencia de Administración de la Unidad Ejecutora del Callao hacer extensivo a los administradores de los módulos corporativos, administrador de los Juzgados de Paz Letrados y administradores de los Juzgados Laborales NLPT y de los Juzgados Penales NCPP, brinden el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la Visita Judicial Ordinaria ordenada mediante la presente Resolución Administrativa.

Quinto.- SOLICITAR a la Oficina de Imagen Institucional se encargue de la difusión de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias correspondientes al año 2020 conforme el cronograma adjunto en los medios de prensa y redes sociales que corresponda.

Sexto.- PONER en conocimiento de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, magistrados de la Corte Superior de Justicia del Callao, Gerencia de Administración de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior de Justicia y Oficina Distrital de Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL TEODORO UGARTE MAUNY
Juez Superior Titular
Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura
Corte Superior de la Justicia del Callao

Cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias

Año Judicial 2020

Del 23 al 27 de marzo

Órgano Jurisdiccional

Edith Noemí Martínez de Beltrán, Juez de Paz Urbano del AAHH Manuel C. Dulanto – Callao
Elisa Margarita Salinas Padilla, Juez de Paz Urbano del AAHH Santa Rosa – Callao

Del 06 al 30 de abril

Órgano Jurisdiccional

Primer Juzgado Penal Liquidador
Segundo Juzgado Penal Liquidador
Tercer Juzgado Penal Liquidador
Quinto Juzgado Penal Liquidador
Sexto Juzgado Penal Liquidador
Sétimo Juzgado Penal Liquidador
Juzgado Penal Colegiado Transitorio
Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio (4° al 6°)
Tercer Juzgado Unipersonal Transitorio
Juzgado Transitorio de Extinción y Pérdida de Dominio

Del 08 al 26 de mayo

Órgano Jurisdiccional

Juzgado Laboral NLPT (1° al 3° y 5°)
Cuarto Juzgado de Trabajo Permanente
Sexto Juzgado de Trabajo Permanente
Juzgado de Trabajo Transitorio

Del 03 al 29 de junio**Órgano Jurisdiccional**

Juzgado de Investigación Preparatoria (1° al 11°)
Juzgado Penal Unipersonal (1° al 5°)
Juzgado Penal Colegiado Permanente
Juzgado Colegiado Transitorio (1° al 3°)
Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio (1° al 3°)
Juzgado Penal Unipersonal Transitorio (1° al 2°)

Del 06 al 31 de julio**Órgano Jurisdiccional**

Primer Juzgado de Familia
Segundo Juzgado de Familia
Tercero Juzgado de Familia
Cuarto Juzgado de Familia
Quinto Juzgado de Familia
Primer Juzgado de Familia Transitorio
Segundo Juzgado de Familia Transitorio
Primer Juzgado Civil
Tercer Juzgado Civil
Cuarto Juzgado Civil
Quinto Juzgado Civil
Sexto Juzgado Civil

Del 10 al 28 de agosto**Órgano Jurisdiccional**

Primer Juzgado de Paz Letrado
Segundo Juzgado de Paz Letrado
Tercer Juzgado de Paz Letrado
Cuarto Juzgado de Paz Letrado
Quinto Juzgado de Paz Letrado
Sexto Juzgado de Paz Letrado
Juzgado de Paz Letrado - Comisaría Alipio Ponce - Callao
Primer Juzgado de Paz Letrado Laboral NLPT
Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral NLPT

Del 07 al 29 de setiembre**Órgano Jurisdiccional**

Primera Sala Civil Permanente
Segunda Sala Civil Permanente
Sala Superior Laboral Permanente
Primera Sala Penal Liquidadora
Segunda Sala Penal Liquidadora
Primera Sala Penal de Apelaciones
Segunda Sala Penal de Apelaciones
Sala de Apelaciones Transitoria

1846400-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban expedición de duplicado de diplomas de grado académico de bachiller en ciencias y de título profesional de ingeniero electrónico otorgados por la Universidad Nacional de Ingeniería****UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA****RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0062**

Lima, 13 de enero de 2020

Visto el Expediente STDUNI N° 2019-122822 presentado por el señor Víctor José PEREYRA CABALLERO, quien solicita duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional de Ingeniero de Electrónico, otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Víctor José PEREYRA CABALLERO, identificado con DNI N° 09158309 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de sus diplomas de Grado Académico de Bachiller y del Título Profesional, por pérdida del diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificada por Resolución Rectoral N° 1685 de fecha 08 de noviembre del 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 406-2019-UNI/SG/GT de fecha 11.10.2019, precisa que el diploma del señor Víctor José PEREYRA CABALLERO, se encuentran registrados: en el Libro de Registro de Bachilleres N° 02, página 73, con el número de registro 4280-B; y en el Libro de Registro de Título Profesional N° 14, página 21, con el número de registro 12694-G;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión N° 01-2020, realizada el 06.01.2020, previa revisión y verificación de los expedientes, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación de los duplicados de diplomas del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica y del Título Profesional de Ingeniero Electrónico, al señor Víctor José PEREYRA CABALLERO;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 08 de enero del 2020, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, la expedición de duplicado de los diplomas: de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica (otorgado el 16 de junio de 1978); y del Título Profesional de Ingeniero Electrónico (otorgado el 03 de setiembre de 1987), ambos del señor Víctor José PEREYRA CABALLERO, anulándose los diplomas otorgados anteriormente:

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1845808-1

Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Moquegua a Chile, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0001-2020-UNAM

Moquegua, 8 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 009-2020-VPI/UNAM del 08.01.2020, Informe Legal N° 002-2020-UNAM-CO/OAL del 07.01.2020, Informe N° 01282-2019-UP/OPEP/UNAM del 31.12.2019, Informe N° 1337-2019-DGI/VPI/UNAM del 30.12.2019, Carta N° 010-2019-YLVCH/PI-UNAM del 23.12.2019, y Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 08 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, siempre que el tiempo de viaje sea superior a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas. Este mismo numeral señala que la autorización para viajes al exterior de la persona señalada en el párrafo precedente, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Carta N° 010-2019-YLVCH/PI-UNAM, la Directora del Proyecto de Investigación denominado: "Cuantificación de los Macro y Microelementos de las Macroalgas Chondracanthus Chamosoi y Macrocytis Pyrifera, incluyendo Actividad Biológica y la Estructura Química de los Hidrocoloides", solicita viáticos y autorización del viaje a Santiago de Chile, del 10.01.2020 al 10.02.2020, a favor de la ING. ROSMERY RAMOS ALAVE, para realizar análisis de laboratorio en espectroscopia infrarroja de las macroalgas y caracterización química de los hidrocoloides por NMR;

Que, con Informe N° 1337-2019-DGI/VPI/UNAM, el Director de Gestión de la Investigación, emite opinión favorable para tramitar los pasajes y autorización de viaje al exterior de la ING. ROSMERY RAMOS ALAVE, para realizar análisis de laboratorio en espectroscopia infrarroja de las macroalgas y caracterización química de los hidrocoloides por NMR, del referido proyecto de Investigación;

Que, en ese sentido, el Jefe de la Unidad de Presupuesto emite disponibilidad presupuestal en la

Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, por el importe de S/. 2,600.00 (dos mil seiscientos con 00/100 soles); para cubrir los gastos de viáticos de la ING. ROSMERY RAMOS ALAVE;

Que, por su parte con Informe Legal N° 002-2020-UNAM-CO/OAL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable para autorizar el viaje a Santiago de Chile, desde el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de febrero de 2020, a la ING. ROSMERY RAMOS ALAVE, para realizar análisis de laboratorio en espectroscopia infrarroja de las macroalgas y caracterización química de los hidrocoloides por NMR, del referido proyecto de Investigación;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de enero de 2020, por UNANIMIDAD acordó: Autorizar viaje al exterior, desde el 10 de enero hasta el 10 de febrero del 2020 a la ING. ROSMERY RAMOS ALAVE, para realizar análisis de laboratorio en espectroscopia infrarroja de las macroalgas y caracterización química de los hidrocoloides por NMR; en Santiago de Chile;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, viaje al exterior, desde el 10 de febrero hasta el 10 de febrero del 2020 a la ING. ROSMERY RAMOS ALAVE, para realizar análisis de laboratorio en espectroscopia infrarroja de las macroalgas y caracterización química de los hidrocoloides por NMR, en Santiago de Chile.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán ejecutados de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Fuente Financiamiento	Importe
ING. ROSMERY RAMOS ALAVE	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	S/ 2,600.00

Artículo 3°.- REQUERIR dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada, deberá presentar ante el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos. Asimismo, dentro de los plazos establecidos, presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

1846281-1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 004-2020-UNAM

Moquegua, 9 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 013-2020-VPI/UNAM del 09.01.2020, Informe Legal N° 014-2020-UNAM-CO/OAL del 08.01.2020, Informe N° 002-2020-UP/OPEP/UNAM del 01.01.2020, Informe N° 002-2020-DGI/VPI/UNAM del 03.01.2020, Informe N° 1338-2019-DGI/VPI/UNAM del

27.12.2019, Carta N° 013-2019-SIC-CIBIA/DC-UNAM del 23.12.2019 y el Provedo Presidencial N° 0004 de fecha 09 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley N° 30057, siempre que el tiempo de viaje sea superior a 8 horas o cuando la estancia sea menor a 48 horas. Este mismo numeral señala que la autorización para viajes al exterior de la persona señalada en el párrafo precedente, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano;

Que, a través de la Carta N° 013-2019-SIC-CIBIA/DC-UNAM, la Coordinadora del Proyecto de Semillero de Investigación denominado: "Caracterización Reológica y Microestructural de Alginato Extraído de la Macroalga *Macrocystis pyrifera*", solicita viáticos y autorización del viaje a Santiago de Chile, del 10.01.2020 al 10.02.2020, a favor del Integrante del Equipo LUIS OMAR MAMANI APAZA, para realizar análisis de laboratorio en espectroscopia infrarroja de las macroalgas y caracterización química de los hidrocoloides por NMR;

Que, con Informe N° 1338-2019-DGI/VPI/UNAM, el Director de Gestión de la Investigación, emite opinión favorable para tramitar los pasajes y autorización de viaje al exterior del Integrante del Equipo LUIS OMAR MAMANI APAZA, para realizar análisis de laboratorio en espectroscopia infrarroja de las macroalgas y caracterización química de los hidrocoloides por NMR, del referido proyecto de Investigación;

Que, en ese sentido, el Jefe de la Unidad de Presupuesto emite disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, por el importe de S/. 1,800.00 (un mil ochocientos con 00/100 soles); para cubrir los gastos de viáticos del Integrante del Equipo LUIS OMAR MAMANI APAZA;

Que, por su parte con Informe Legal N° 014-2020-UNAM-CO/OAL, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable para autorizar el viaje a Santiago de Chile, desde el 10 de enero de 2020 hasta el 10 de febrero de 2020, al Integrante del Equipo LUIS OMAR MAMANI APAZA, para realizar análisis de laboratorio en espectroscopia infrarroja de las macroalgas y caracterización química de los hidrocoloides por NMR, del referido proyecto de Investigación;

Que, con Oficio N° 013-2020-VPI/UNAM el Vicepresidente de Investigación, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación y requerimiento de viáticos a favor del Integrante del Equipo LUIS OMAR MAMANI APAZA, para realizar análisis de laboratorio en espectroscopia infrarroja de las macroalgas y caracterización química de los hidrocoloides por NMR, del referido proyecto de Investigación; en Santiago de Chile;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019; y Resolución Presidencial N° 003-2020-UNAM de fecha 08 de enero de 2020; donde se encarga el despacho de Presidencia al Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila; y con cargo a DAR cuenta al Pleno de la Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, viaje al exterior, desde el 10 de enero hasta el 10 de febrero del 2020 al Integrante del Equipo LUIS OMAR MAMANI APAZA, para realizar análisis de laboratorio en espectroscopia infrarroja de las macroalgas y caracterización química de los hidrocoloides por NMR, en Santiago de Chile.

Artículo 2°.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente resolución serán ejecutados de la siguiente manera:

Nombres y Apellidos	Fuente Financiamiento	Importe
LUIS OMAR MAMANI APAZA	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	S/ 1,800.00

Artículo 3°.- REQUERIR dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado, deberá presentar ante el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos. Asimismo, dentro de los plazos establecidos, presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
Presidente (e)

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

1846281-2

Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para participar en pasantía a realizarse en Italia

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN N° R-0007-2020-UNSAAC

Cusco, 7 de enero de 2020.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio N° 0902-2019-FC-UNSAAC de fecha 22 de diciembre de 2019, registrado con el Expediente N° 980113 presentado por el entonces Decano de la Facultad de Ciencias de la Institución, solicitando Licencia con Goce de Haber a favor de docente que se indica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del Visto, el entonces Decano de la Facultad de Ciencias de la Institución, hace de conocimiento que el MGT. DAVID TEÓFILO VERA VICTORIA, Profesor Principal a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Física y Responsable del Proyecto de investigación: "PROSPECCIÓN GEOFÍSICA PARA DETERMINAR LAS POSIBLES ESTRUCTURAS SOTERRADAS EN LA PLAZA DE ARMAS DEL

CUSCO UTILIZANDO UN RADAR DE PENETRACIÓN TERRESTRE”, financiado con fondos CANON Y SOBRE CANON REGALÍAS; realizará una pasantía en el Consejo Nacional de Investigación (Consiglio Nazionale delle Ricerche – CNR), en la ciudad de Potenza Italia, del 20 al 31 de enero de 2020, con el propósito de efectuar la interpretación de las imágenes obtenidas mediante el uso del Software que permita generar un mapa de ubicación de los restos arqueológicos en el área prospectada, así como en la redacción del Artículo Científico; el cual deberá ser presentado en una revista indexada internacional;

Que, por tal motivo solicita se conceda Licencia con Goce de Haber al MGT. DAVID TEÓFILO VERA VICTORIA, Profesor Principal a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias de la Institución, a partir del 20 de enero de 2020, y por término de doce (12) días, quien se constituirá en la ciudad de Potenza Italia, a fin de realizar una Pasantía en el Consejo Nacional de Investigación (Consiglio Nazionale delle Ricerche – CNR), en dicha ciudad, debiendo otorgársele viáticos, pasajes aéreos Cusco-Roma(Potenza)-Cusco;

Que, con Oficio N° 175-2019-DAF-FC el Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias de la Institución, señala que en Sesión Ordinaria de Junta de Docentes del citado Departamento, realizada el día 23 de diciembre de 2019, se aprobó por unanimidad la solicitud de Licencia del MGT. DAVID TEÓFILO VERA VICTORIA;

Que, al respecto obra en el expediente el compromiso suscrito por los docentes del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias de la Institución que se indica, señalando que asumirán el dictado de asignaturas que regenta el MGT. DAVID VERA VICTORIA, mientras dure la citada Licencia, de acuerdo al siguiente detalle:

DOCENTE	ASIGNATURA	HORARIO
DR. MILTON ROJAS GAMARRA Docente Contratado Tipo A-1 (36)	FI350AFI: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTIFICA	MARTES: 11-13 horas VIERNES: 08-09 horas
MGT. RUBEN TUPAYACHI LATORRE. Jefe de Prácticas Contratado – TP 20 Hrs.	FI250AFI: FÍSICA COMPUTACIONAL	LUNES Y MIERCOLES 09-11 horas VIERNES: 10-11 horas

Que, al respecto a través del Informe N° 0141-JCH-ME-2019, el Sr. Jack E. Charalla Cutipa, Monitor Externo FONDECYT, señala que la petición ha sido verificada en el Plan Operativo programado y aprobado, por lo que considera viable lo solicitado por el MGT. DAVID VERA VICTORIA, Responsable del citado Proyecto de Investigación, para que realice una pasantía en el Consejo Nacional de Investigación (Consiglio Nazionale delle Ricerche – CNR), en la ciudad de Potenza Italia, del 20 al 31 de enero de 2020, asimismo manifiesta que las actividades que se desarrollará en dicha pasantía están enmarcadas en los objetivos del proyecto de investigación; debiendo otorgársele lo siguiente:

Ítem Presupuestal, según PO	Partida presupuestal	N° de personas	Fechas	Monto programado según P. O.
Pasajes Cusc-Lima-Roma-Potenza-Lima-Cusco, Pasantía internacional	PASAJES Y VIÁTICOS	1	Ida: 19/01/2020 Retorno: 01/02/2020	S/ 7,000.00
Viáticos Cusco-Lima-Roma-Potenza-Lima-Cusco, Pasantía internacional		1	Ida: 19/01/2020 Retorno: 02/02/2020	S/ 7,000.00
Seguro de viajes		1	Ida: 19/01/2020 Retorno: 01/02/2020	S/ 500.00
TOTAL				S/ 14,500.00

Que, conforme a lo señalado la Jefa de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación expide la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0005-2020, indicando la afectación presupuestal para atender lo solicitado, conforme al detalle que en anexo forma parte de la presente Resolución;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente el Decreto de Urgencia 014-2019; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos N° 27619, Reglamentado por el D.S. N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1° de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad, asimismo el Art. 3° de la referida Ley, señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial “El Peruano”, con anterioridad al viaje;

Que, a través del Oficio N° 007-2020-VRAC-UNSAAC el Vicerrector Académico de la Institución, eleva el referido expediente, con opinión favorable, para que se emita Resolución otorgando Licencia con goce de haber al docente MGT. DAVID VERA VICTORIA, del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias, para que realice una pasantía en el Consejo Nacional de Investigación (Consiglio Nazionale delle Ricerche – CNR), en la ciudad de Potenza Italia, del 20 al 31 de enero de 2020, en calidad de Responsable del Proyecto de Investigación “PROSPECCIÓN GEOFÍSICA PARA DETERMINAR LAS POSIBLES ESTRUCTURAS SOTERRADAS EN LA PLAZA DE ARMAS DEL CUSCO UTILIZANDO UN RADAR DE PENETRACIÓN TERRESTRE”, financiado con fondos CANON Y SOBRE CANON REGALÍAS. Para dicho efecto se considera la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0005-2020, emitida por la Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, otorgando pasajes aéreos Cusco-Lima-Roma-Potenza-Lima-Cusco, viáticos y seguro de viajes. Los docentes Dr. Milton Rojas Gamarra y Mgt. Rubén Tupayachi Latorre, asumirán el dictado de las clases de las asignaturas de Física Computacional y Metodología de la Investigación, para la Escuela Profesional de Física. El Director del Departamento Académico de Física y la Jefe de la Unidad de Talento Humano se servirán supervisar dicha recuperación;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de la petición que contiene dicho expediente y ha dispuesto se emita la correspondiente Resolución;

Estando a lo solicitado, Decreto de Urgencia N° 014-2020, Informe N° DIGA/UTH-AEP-3099-2019 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitario;

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER LICENCIA con goce de haber, a favor del docente MGT. DAVID TEÓFILO VERA VICTORIA, Profesor Principal a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Física y Responsable del Proyecto de investigación: “PROSPECCIÓN GEOFÍSICA PARA DETERMINAR LAS POSIBLES ESTRUCTURAS SOTERRADAS EN LA PLAZA DE ARMAS DEL CUSCO UTILIZANDO UN RADAR DE PENETRACIÓN TERRESTRE”, financiado con fondos CANON Y SOBRE CANON REGALÍAS, a partir del 20 de enero de 2020, y por el término de doce (12) días, quien se constituirá en la ciudad de Potenza - Italia, con la finalidad de realizará una pasantía en el Consejo Nacional de Investigación (Consiglio Nazionale delle Ricerche – CNR), en mérito a señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Segundo.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración, otorgue a favor del beneficiario lo siguiente:

MGT. DAVID TEÓFILO VERA VICTORIA

- Pasajes aéreos Cusco-Roma-Potenza (Italia)-Roma-Cusco (Incluido Seguro de Viaje).

- Viáticos por doce (12) días, en el importe S/ 7,000.00 soles.

Tercero.- EL EGRESO que se origine por la aplicación de la presente Resolución se atenderá con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0005-2020, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Cuarto.- DISPONER, que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con lo establecido en el Art. 3° de la Ley 27619.

Quinto.- DECLARAR que los docentes: Dr. Milton Rojas Gamarra y Mgt. Ruben Tupayachi Latorre, asumirán el dictado de las asignaturas que regenta el MGT. DAVID TEÓFILO VERA VICTORIA, durante la citada Licencia, debiendo el Director del Departamento Académico de Física, supervisar la recuperación de clases, elevando el informe al Vicerrectorado Académico.

Sexto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación del beneficiario de presentar ante la Dirección General de Administración, el Formato N° 1 Declaración de Compromiso, asimismo está en la obligación de presentar ante la Dirección General de Administración, la rendición de cuenta documentada con los comprobantes de pago que constituya la sustentación de gasto (Facturas, Boletas de Venta y/o Electrónica, Tickets, Boletos de viaje y Declaración Jurada de Gastos realizados solamente por movilidad local en el lugar de la comisión de servicios hasta por el 30% del monto total y el 70% deberá de sustentarse con alimentación y alojamiento; caso de no adjuntar gastos de alojamiento se tomará hasta un 40% en alimentación), debidamente girados a nombre de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, "UNSAAC", por concepto de ALIMENTACIÓN, ALOJAMIENTO Y/O MOVILIDAD LOCAL; rendición de cuentas que debe ser presentada en el plazo máximo de (10) días hábiles, computados desde su retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo y el Formato N° 3 que deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico institucional area.integracioncontable@unsaac.edu.pe. el mismo día de la presentación de la documentación física, con el tenor "RENDICIÓN DE CUENTAS-RESOLUCIÓN N°.... NOMBRE DEL BENEFICIARIO", para cuyo efecto presentará los formatos Nros. 02, 03 y 04 aprobados mediante Resolución N° CU-0348-2016-UNSAAC de fecha 24 de noviembre de 2016 proporcionados por el Área de Tesorería de la Dirección General de Administración, asimismo presentarán al Área de Escalafón y Pensiones, copia del Certificado de asistencia a la Reunión, igualmente entregará material de trabajo a la Biblioteca Especializada de su Facultad, asimismo, presentará constancia de recepción de dicho material e informe ante el Decanato de Facultad y Despacho Rectoral respectivamente.

Séptimo.- DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Talento Humano para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACION DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIATICOS POR COMISION DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAIS de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución N° CU-0348-2016-UNSAAC.

Regístrese, comuníquese y archívese.

J. EFRAIN MOLLEPAZA ARISPE
Rector (e)

1846363-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad

RESOLUCIÓN N° 0002-2020-JNE

Expediente N° JNE.2019009607

VÍCTOR LARCO HERRERA - TRUJILLO - LA
LIBERTAD
SUSPENSIÓN
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de enero de dos mil veinte

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino, regidores del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en contra del Acuerdo de Concejo N° 50-2019-MDVLH, del 28 de noviembre de 2019, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que formularon en contra del Acuerdo de Concejo N° 33-2019-MDVLH, del 16 de octubre del citado año, que aprobó su suspensión, por la causal de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de suspensión

El 11 de setiembre de 2019 (fojas 258), María del Rosario Cortavirta Salcedo solicitó ante el Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, la suspensión de Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino, regidores de la citada comuna, por la causal de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, establecida en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En su petición alegó que los citados regidores cuentan con una sentencia judicial condenatoria, dictada mediante la Resolución Número Quince, de fecha 31 de octubre de 2018, que fue confirmada a través de la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 26, del 20 de agosto de 2019. Añadió, que con dichos pronunciamientos el Poder Judicial les impuso cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, como autores del delito contra la Administración Pública, en su modalidad de negociación incompatible.

Primer pronunciamiento del concejo municipal

Ante ello, en la sesión extraordinaria de concejo, del 30 de setiembre de 2019 (fojas 240 a 245), los miembros del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, por mayoría de cinco votos a favor y tres abstenciones, aprobaron la suspensión de los regidores Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino, por la causal establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 33-2019-MDVLH, suscrito el 16 de octubre de 2019 (fojas 234 a 239).

Cabe precisar que, en la citada sesión extraordinaria, el regidor cuestionado Milton Colbert Minchola Merino ejerció su derecho de defensa, para lo cual expresó, entre otros argumentos, que se les ha convocado "a una sesión extraordinaria para ventilar un caso de suspensión, sin siquiera respetarse los debidos procesos, y porque no se están respetando los debidos procesos, porque esta sentencia aún no ha sido consentida [...], por lo tanto está en casación y esperamos que la Suprema dé su veredicto

y ahí veremos si somos culpables, antes no nos pueden sentenciar” (fojas 242).

Recurso de reconsideración

Con fecha 29 de octubre de 2019, los regidores Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino presentaron recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 33-2019-MDVLH, para tal efecto se adujo, esencialmente, que “se encuentra planteado un recurso de casación de la causa por ante la Corte Suprema de la República, en tal sentido, el concejo municipal, se encuentra indebidamente abocado a una causa que aún se encuentra pendiente de resolver, ante el poder judicial, considerándose firme una sentencia judicial, que adolece de dicha calidad” (fojas 49 a 56).

Segundo pronunciamiento del concejo municipal

En la sesión extraordinaria de concejo, del 27 de noviembre de 2019 (fojas 23 a 27), los miembros del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, por mayoría de seis votos a favor y dos abstenciones, declararon improcedente el recurso de reconsideración formulado por los regidores cuestionados en contra del acuerdo de concejo que decidió su suspensión. Esta decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 50-2019-MDVLH, de fecha 28 de noviembre de 2019 (fojas 17 a 22).

Debe señalarse que, en la referida sesión extraordinaria, el abogado defensor de las autoridades en cuestión alegó lo siguiente: “Aquí estamos viendo que se está vulnerando ciertos derechos, el primero no hay una sentencia firme que cause estado, que sea cosa decidida, y en ese aspecto en cuanto a lo que se menciona aquí, que se haya recibido una condena, pues esa condena de pena privativa de la libertad se encuentra suspendida ya que está en la revisión, está en observación y la Casación se verá en la Corte Suprema” (fojas 24).

Recurso de apelación

Ante ello, el 11 de diciembre de 2019, Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino interpusieron recurso de apelación (fojas 6 a 14) en contra del Acuerdo de Concejo N° 50-2019-MDVLH, para lo cual, si bien reconocieron la condena que la justicia penal les impuso, argumentaron, sustancialmente, lo siguiente:

a) La sentencia judicial que se les ha impuesto no contiene una condena con pena privativa de la libertad de carácter efectivo, sino, textualmente, una sentencia “suspendida en su ejecución de la pena”.

b) La “Resolución Judicial se encuentra con Recurso de Casación”, por lo que no nos encontramos con pena privativa de la libertad, sino “gozando de todos los derechos que nos corresponde” al amparo de la Carta Magna.

c) No se cumple con el requisito esencial señalado en el artículo 23 de la LOM, el cual dispone que “la suspensión del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros”.

d) El acta de la sesión extraordinaria de concejo, del 30 de setiembre de 2019, no cuenta con la suscripción y voto del alcalde, por lo que el acuerdo resultaría nulo.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, este órgano colegiado considera que la cuestión controvertida consiste en determinar si Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino, regidores del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, se encuentran incurso en la causal de suspensión por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la naturaleza del proceso de vacancia y suspensión

1. En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión y vacancia de las autoridades municipales tienen una naturaleza especial. De esta manera, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme lo establecen los artículos 1 y 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, este Supremo Tribunal Electoral en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú) para administrar justicia en materia electoral, y que obedece a la necesidad de cautelar el interés general que existe en torno a garantizar la idoneidad de los funcionarios públicos elegidos por voto popular, debe proceder a evaluar si el acuerdo adoptado en la instancia administrativa se ha efectuado con arreglo a ley.

3. En el caso en concreto, debe verificar si la decisión adoptada, en su oportunidad, por el Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera de aprobar la solicitud de suspensión de los regidores Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM, se encuentra conforme a ley. Dicha verificación es imprescindible, sobre todo, si consideramos que se trata de una causal objetiva, cuya procedencia se establece en razón de la existencia de un pronunciamiento emitido por el órgano judicial penal competente en el marco de un proceso penal.

Sobre la causal de suspensión por sentencia condenatoria emitida en segunda instancia

4. El artículo 25, numeral 5, de la LOM, dispone expresamente que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

5. Como se advierte, la citada causal contempla el supuesto de hecho a partir del cual debe separarse temporalmente del cargo a la autoridad sobre la que pesa una condena expedida en segunda instancia, aun cuando esta no se encuentre firme. Esto se explica porque, al margen del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria a una autoridad puede quebrar la estabilidad del concejo municipal.

6. Precisamente, dicho rasgo diferencia a la causal de suspensión citada de la causal de vacancia, establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM, la cual señala que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por “condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad”.

7. En tal sentido, cuando se trata de una condena por delito doloso, la norma diferencia dos causales distintas: una para declarar la suspensión y otra para disponer la vacancia del cargo. La primera produce la separación temporal del cargo, ya que la sentencia condenatoria ha sido impugnada –como sucede en caso de autos–; mientras que la segunda supone el alejamiento definitivo, por cuanto la sentencia ya adquirió firmeza. En la suspensión, la autoridad afectada puede reasumir el cargo, en caso de ser absuelta por el órgano judicial; sin embargo, en la vacancia no existe esta posibilidad.

Análisis del caso concreto

8. En el presente caso, el Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, a través del Acuerdo de Concejo N° 33-2019-MDVLH, de fecha 16 de octubre de 2019, aprobó la suspensión de los regidores Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino, por la causal de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda

instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, establecida en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

9. En cuanto a la situación jurídica de los regidores Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino, se advierte de los actuados que existe un proceso penal (Expediente N° 06494-2014-20-1601-JR-PE-06), en el que se han emitido los siguientes pronunciamientos:

a) Resolución Número Quince (sentencia), del 31 de octubre de 2018 (fojas 260 a 306), a través de la cual el Octavo Juzgado Penal Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad condenó a ambas autoridades como autores del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de negociación incompatible, en agravio del Estado-Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, por lo que les impuso cuatro (4) años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos (2) años.

b) Resolución N° Veintiséis (sentencia de vista), del 27 de agosto de 2019 (fojas 307 a 344), mediante la cual la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad confirmó la Resolución Número Quince, que condenó a los cuestionados regidores.

10. Frente a tal situación, le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral evaluar si las autoridades en cuestión se encuentran o no incurso en la causal de suspensión, regulada en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, sobre la base de los pronunciamientos judiciales, la decisión tomada por el concejo municipal y el recurso de apelación.

11. Así, en primer lugar, es menester recordar que el tercer párrafo del artículo 25 de la LOM dispone que "la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada [énfasis agregado]".

12. Conviene precisar que el vocablo "hasta", según el Diccionario de la lengua española, es una preposición que indica el límite final de una trayectoria en el espacio o en el tiempo. En tal sentido, la norma referida señala que la suspensión debe ser impuesta a la autoridad sentenciada hasta el día en que no haya recurso pendiente de pronunciamiento por parte del Poder Judicial y la sentencia esté consentida o ejecutoriada.

13. Justamente, conforme lo establece el citado dispositivo, cuando en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y la sentencia esté consentida o ejecutoriada, si el pronunciamiento del Poder Judicial dispone la absolución, la autoridad suspendida reasumirá el cargo, en caso contrario, el concejo municipal deberá declarar su vacancia, esto es, su separación definitiva.

14. Entonces, es importante no confundir la causal de suspensión con la de vacancia, pues para la suspensión de una autoridad edil es suficiente que el órgano judicial penal haya dictado sentencia condenatoria en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad –como ocurre en el presente caso–, mientras que para la vacancia es necesario que dicha sentencia esté consentida o ejecutoriada, es decir, que no se haya interpuesto recurso alguno o, interpuesto el recurso, este fue resuelto definitivamente.

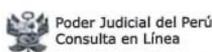
15. Así, de la revisión de los actuados, puede apreciarse que es incuestionable que Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino cuentan con una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad por delito doloso, emitida en segunda instancia, hecho que constituye, indefectiblemente, causal de suspensión de su cargo de regidores del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera.

16. Ahora bien, en lo que concierne al argumento de defensa que a los apelantes no se les ha impuesto una condena con pena privativa de la libertad efectiva, sino una sentencia "suspendida", debe precisarse que, para la configuración de la causal de suspensión, lo único que se debe verificar, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 25 de la LOM, es que se haya dictado una condena en segunda instancia por delito doloso que imponga pena privativa de la libertad. No importa si la pena es suspendida o efectiva, o si el condenado está libre o en prisión, pues no cabe hacer distinciones donde la ley no las hace.

17. El citado criterio jurisprudencial ha sido expresado por este órgano electoral en pronunciamientos, tales como el contenido en la Resolución N° 3371-2018-JNE, del 6 de noviembre de 2018, en cuyo considerando 11 se sostuvo lo siguiente:

[L]a suspensión del funcionario no depende de la naturaleza de cosa juzgada de una resolución, sino que **es suficiente para la imposición de la suspensión que la condena se haya confirmado en una segunda instancia. Puesto que la norma no distingue entre la condena efectiva o la suspendida** dada en la segunda instancia, este Supremo Tribunal Electoral tampoco debe distinguir ahí donde la ley no lo hace [énfasis agregado].

18. En cuanto al argumento de que no pueda disponerse la suspensión porque está pendiente de pronunciamiento un recurso impugnatorio, en efecto, en el portal institucional del Poder Judicial <<http://apps.pj.gob.pe/cejSupremo>> se observa que, en el presente proceso penal, los regidores sentenciados han formulado ante la instancia suprema el siguiente recurso:



Poder Judicial del Perú
Consulta en Línea

Fecha: 04/01/2020
Hora: 12:29

Imprimir 

Reporte de Expediente

Expediente N° : 07500-2019-0-5001-SU-PE-01		SALA SUPREMA PENAL PERMANENTE	
Recurso Sala	: QUEJA NCPP 01275 - 2019	Distrito Judicial	: LA LIBERTAD
Fecha Ingreso	: 20/12/2019 16:32	Exp.	: 0006494 - 2014
Organo	: 2° SALA PENAL DE APELACION	Procedencia N.º	
Procedencia		Secretario	: PILAR ROXANA SALAS CAMPOS_
Relator	: VERA LUNA SUSANA LOURDES		
Delito	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	Estado	: EN TRAMITE
Ubicación	MESA DE PARTES DE SALA SUPREMA		

Partes Procesales...

AGRAVIADO :	EL ESTADOMUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA	
PROCURADOR PUBLICO :	PROCURADOR PUBLICO	
IMPUTADO :	TERESA DE JESUS AGUILAR BALLARTE	Recurrente
IMPUTADO :	MILTON COLBERT MINCHOLA MERINO	Recurrente
IMPUTADO :	HUGO GARY SANCHEZ ESPEZUA	
IMPUTADO :	CARLOS ENRIQUE VASQUEZ LLAMO	
IMPUTADO :	JOSE AMARO VENTURO CUEVA	

19. De la información consignada, se advierte que, si bien los sentenciados interpusieron un recurso de queja –se entiende, ante la inadmisibilidad de su recurso de casación–, este hecho no desvirtúa en un ápice la configuración de la causal de suspensión de autos, por cuanto, como ya se sostuvo, la norma que la establece solo exige que la sentencia condenatoria, que impone pena privativa de la libertad por delito doloso, haya sido expedida en segunda instancia por el órgano judicial competente.

20. Al respecto, conviene recordar que, mediante la Resolución N° 0084-2016-JNE, de fecha 10 de febrero de 2016, se dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial que se le otorgó, en su oportunidad, a José Antonio Palomino Aguilar, otrora alcalde de la Municipalidad Distrital de Quequeña, provincia y departamento de Arequipa, a pesar de que se encontraba pendiente de pronunciamiento un recurso formulado ante la Corte Suprema de Justicia de la República.

21. De modo similar, en la Resolución N° 0426-2018-JNE, de fecha 25 de junio de 2018, se dispuso la suspensión de José Vicente Pachas Bautista, entonces regidor del Concejo Distrital de Sunampe, provincia de Chincha, departamento de Ica, a pesar de que estuvo pendiente de resolución judicial el recurso de casación presentado ante la instancia suprema de justicia ordinaria, en el marco del proceso penal que se seguía en su contra.

22. En lo concerniente al argumento de que la suspensión se declara con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de los regidores –requisito establecido por ley para declarar la vacancia–, también debe desestimarse, porque en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 196-2014-JNE, del 13 de marzo de 2014, N° 494-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, N° 0688-2012-JNE, del 24 de julio de 2012) se ha dispuesto que, para la adopción de un acuerdo que aprueba la suspensión de un alcalde o regidor, solo se requiere de la mayoría simple, es decir, el voto favorable de la mitad más uno del número de miembros que concurren a la sesión de concejo.

23. Finalmente, en lo relativo al argumento de que el acta de la sesión de concejo no cuenta con el voto del alcalde de la comuna, por lo que resultaría nulo, debe señalarse que, si bien dicho documento pudo haber sido redactado sin considerar algún requisito de forma, debe considerarse que el artículo 14, numeral 14.2, acápite 14.2.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos “cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes”, ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales.

24. Por consiguiente, en el presente caso, está plenamente acreditado que sobre los regidores en cuestión pesa una sentencia judicial emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, hecho que, además, constituye una causal de suspensión de comprobación netamente objetiva prevista en la ley, por cuanto se trata de un mandato dictado por un juez competente, en doble instancia, en el marco de un proceso judicial regular y en aplicación de la ley penal pertinente.

25. En tal sentido, es un hecho irrefutable que Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino están incurso en la causal de suspensión, prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM. Por tal motivo, se debe proceder conforme a la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N° 33-2019-MDVLH, de fecha 16 de octubre de 2019, que aprobó la suspensión de las referidas autoridades, y dejar sin efecto, de manera provisional, las credenciales que se les otorgó como regidores del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, en tanto se resuelva su situación jurídica.

26. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a los candidatos no proclamados de la organización política Alianza para el Progreso, Julio Eriberto Rodríguez Olivares, identificado con DNI N° 18036871, y Elia

Yesenia Salinas Benites de Castillo, identificada con DNI N° 18165161, para que asuman, de modo provisional, los cargos de regidores del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, en tanto se resuelva la situación jurídica de los regidores suspendidos.

27. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 11 de diciembre de 2018, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino, regidores del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 50-2019-MDVLH, de fecha 28 de noviembre de 2019, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que formularon en contra del Acuerdo de Concejo N° 33-2019-MDVLH, del 16 de octubre de 2019, que aprobó su suspensión por la causal de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, las credenciales otorgadas a Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino, en el cargo de regidores del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Julio Eriberto Rodríguez Olivares, identificado con DNI N° 18036871, y Elia Yesenia Salinas Benites de Castillo, identificada con DNI N° 18165161, para que asuman, provisionalmente, el cargo de regidores del Concejo Distrital de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve la situación jurídica de Teresa de Jesús Aguilar Ballarte y Milton Colbert Minchola Merino, para lo cual se les otorgará las respectivas credenciales que los faculte como tales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1846649-1

MINISTERIO PÚBLICO

Prorrogan vigencia de la plaza transitoria de Fiscal Superior, creada mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2016-MP-FN-JFS

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCAL SUPREMOS N° 001-2020-MP-FN-JFS

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO:

El oficio N° 000809-2019-MP-FN-PJFSLALIBERTAD emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, adjuntando los informes N° 324-2019-MP-FN-OPP-LALIBERTAD y N° 000254-2019-MP-FN-APH-LALIBERTAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2016-MP-FN-JFS de fecha 31 de agosto de 2016, se creó en el Distrito Fiscal de La Libertad, una (01) plaza transitoria de Fiscal Superior, hasta el 31 de diciembre de 2016; y, que fue solventada con la transferencia de los recursos económicos de una (01) plaza de Fiscal Provincial asignada a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de La Libertad y con saldos del presupuesto del año 2016 de la Unidad Ejecutora del mencionado Distrito Fiscal.

Por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 174-2016-MP-FN-JFS de fecha 29 de diciembre de 2016, se prorrogó del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, la vigencia de la plaza fiscal transitoria creada mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2016-MP-FN-JFS de fecha 31 de agosto de 2016; a través de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 187-2017-MP-FN-JFS de fecha 20 de diciembre de 2017, se vuelve a prorrogar la vigencia de la referida plaza fiscal transitoria, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018; y, posteriormente por Resolución N° 001-2019-MP-FN-JFS de fecha 07 de enero de 2019, se continúa con la vigencia de la prórroga de la plaza fiscal transitoria, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, a través del oficio del visto, la abogada Carla Aurora León Aguilar, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad solicita la continuidad de la plaza transitoria de Fiscal Superior creada por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2016-MP-FN-JFS de fecha 31 de agosto de 2016, sustentando su pedido con el Informe N° 324-2019-MP-FN-OPP-LALIBERTAD de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Distrito Fiscal de La Libertad –el cual señala que para la continuidad de la plaza fiscal transitoria, se ha tomado como base la ejecución del ejercicio fiscal 2019 y lo programado por parte del órgano ejecutor para el año 2020 en el Mnemónico, dado que se considera como PIA 2020; por lo que, dicha plaza se afecta con cargo al presupuesto del Mnemónico 0002 según estructura funcional programática vigente para el 2020 y bajo dicho escenario se puede visualizar que existen los recursos presupuestarios suficientes a nivel de específicas de gasto y Mnemónico 0002 (Fiscalías Superiores), que permitirían financiar la continuidad de la plaza en mención-; y, con el Informe N° 000254-2019-MP-FN-APH-LALIBERTAD del Área de Potencial Humano del Distrito Fiscal de La Libertad, que considera que se debe seguir el mismo tratamiento y predictibilidad aplicada en los años 2016, 2017, 2018 y 2019, concluyendo que es sostenible la continuidad de dicha plaza fiscal, habiendo tenido presente para ello, el PIA asignado para el 2020, su incorporación en el Presupuesto Analítico de Personal, la gestión de registro AIRHSP y su naturaleza de gasto rígido, continuo e ineludible.

Consecuentemente, estando a que subsiste la necesidad que motivó la prórroga de la plaza fiscal transitoria indicada en los párrafos precedentes; y, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Unidad Ejecutora de La Libertad, así como el Área de Potencial Humano de la misma Unidad Ejecutora, la Junta de Fiscales Supremos, mediante Acuerdo N° 5669 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2020, previo debate y deliberación, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, prorrogar a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, la vigencia de la plaza transitoria de Fiscal Superior que se encuentra en funcionamiento a la fecha, creada por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2016-MP-FN-JFS de fecha 31 de agosto de 2016.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo N° 5669, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la plaza transitoria de Fiscal Superior, creada mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2016-MP-FN-JFS de fecha 31 de agosto de 2016, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1846370-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban modelo definitivo de la Cédula de Sufragio para la Consulta Vecinal con fines de Demarcación Territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000012-2020-JN/ONPE

Lima, 15 de enero del 2020

VISTOS: el Oficio N° 06919-2019-SG/JNE, de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe N° 000001-2020-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N° 000137-2020-SGOE-GGE/ONPE, de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N° 000012-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como el Informe N° 000020-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución N° 0138-2019-JNE publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones convoca a Consulta Vecinal con fines de Demarcación Territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para el día domingo 16 de febrero de 2020;

De acuerdo al literal c) del artículo 20 del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, el referéndum y/o consulta vecinal con fines de demarcación territorial, se realiza a través del voto ciudadano; siendo organizado y conducido por los organismos del sistema electoral. Asimismo, el artículo 23 del mencionado Reglamento, señala que el proceso de consulta vecinal se encuentra regulado por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), en lo que resulte aplicable;

Según el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la Oficina Nacional de Procesos

Electoral (ONPE), tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares. Ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política, la presente Ley y su Ley Orgánica, Ley N° 26487 (LOONPE);

El artículo 159 de la LOE, dispone que corresponde a la ONPE determinar las características de la cédula de sufragio, su impresión y distribución, así como decidir acerca de las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector;

En cumplimiento de la normativa antes citada, mediante la Resolución Jefatural N° 000277-2019-JN/ONPE, se aprobó el diseño de la Cédula de Sufragio con sus especificaciones técnicas, correspondiente a la Consulta Vecinal con fines de Demarcación Territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; presentado en Acto Público de fecha 23 de diciembre de 2019, conforme con lo dispuesto en el artículo 165 de la LOE;

Por su parte, los artículos 167 y 168 de la LOE establecen que los personeros acreditados pueden presentar impugnaciones respecto al diseño de la cédula ante el Jurado Nacional de Elecciones. Estas deben ser presentadas por escrito dentro de los tres (3) días después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 165 antes mencionado. Resueltas las impugnaciones o reclamaciones formuladas, o vencido el término sin que se hubiese interpuesto ninguna, la ONPE publica y divulga el modelo definitivo y el procedimiento que debe seguirse;

Al respecto, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones por Oficio N° 06919-2019-SG/JNE, de fecha 31 de diciembre de 2019, hace de conocimiento de la ONPE que — luego de conocer los informes del Jurado Electoral Especial de Trujillo, de las oficinas desconcentradas del JNE y de la mesa de partes de Servicios al Ciudadano, los que coinciden en que no se presentaron impugnaciones, en virtud del artículo 167 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, contra el diseño de la cédula de sufragio contenida en la Resolución Jefatural N° 000277-2019-JN/ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 19 de diciembre de 2019;

Dicho esto, a través del Informe N° 000001-2020-GGE/ONPE, la Gerencia de Gestión Electoral hace de conocimiento de la Gerencia General el modelo definitivo y especificaciones técnicas de la cédula de sufragio para votación manual, a ser utilizada en la Consulta Vecinal con fines de Demarcación Territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para su aprobación;

Asimismo, por Informe N° 000012-2020-GG/ONPE, la Gerencia General presentó a la Jefatura Nacional la propuesta del modelo definitivo y especificaciones técnicas de la cédula de sufragio para la consulta vecinal antes referida, recomendando su aprobación y publicación correspondiente; por lo que, resulta necesario emitir la Resolución Jefatural que las apruebe;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b), g) y h) del artículo 5 de la LOONPE; así como en los literales o) y s) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica, y de Gestión Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el modelo definitivo de la Cédula de Sufragio para la Consulta Vecinal con fines de Demarcación Territorial para la creación del distrito de Alto Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a realizarse el domingo 16 de febrero de 2020, cuyo formato aparece en el Anexo N° 2 (anverso y reverso) y sus especificaciones técnicas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner el contenido de la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación

y Estado Civil, y de las Organizaciones Políticas participantes.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus Anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA

Jefe (i)

ANEXO N° 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DEFINITIVO DE CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LA CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO 2020

I. MEDIDAS:

1.1 El tamaño de la cédula de sufragio será de 15.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho.

II. ANVERSO:

2.1. Encabezado: presenta un código de barras impreso en color negro en la esquina superior derecha, y debajo centrado el texto: "CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO 2020", en letras de color negro dividido en dos líneas. El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE va impreso en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.2. Subtítulo: conformado por una fila en fondo negro con el texto "CÉDULA DE SUFRAGIO", en letras de color blanco.

2.3 Instrucciones al elector: lleva el texto "MARQUE CON UNA CRUZ O UN ASPA DENTRO DEL RECUADRO DEL SI O DEL NO", en letras de color negro dividido en dos líneas.

2.4 Cuerpo de la cédula: recuadro de borde negro y fondo blanco, dentro de este recuadro centrado en la parte superior la pregunta ¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO?, y debajo de este al lado izquierdo la respuesta SI y al lado derecho la respuesta NO, en letras de color negro, cada uno dentro de un recuadro de borde negro con fondo blanco.

2.5 Pie de página: presenta de un código de barras impreso en color negro en la esquina inferior izquierda.

III. REVERSO:

3.1. Fondo de color blanco.

3.2. En el encabezado va el texto: "CONSULTA VECINAL CON FINES DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL PARA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE ALTO TRUJILLO 2020", dividido en tres líneas en letras de color negro. En un segundo bloque: "ORGANISMOS ELECTORALES", "JNE - ONPE - RENIEC", uno debajo del otro en letras de color negro. Inmediatamente después se muestra el Escudo Nacional, impreso en color negro.

3.3. Se ha consignado el Título: "CÉDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del Escudo Nacional, donde se precisan en dos líneas las siguientes indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACIÓN", en letras de color negro.

3.4. A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo de este, está ubicado el área asignada para las firmas de los personeros, en letras de color negro.

El modelo de cédula publicado mide 15.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho, es de formato horizontal a 01 color en el anverso y reverso.

ANEXO N° 2 (ANVERSO)

ANEXO N° 2 (REVERSO)

1846273-1

Aprueban el modelo definitivo de la Cédula de Sufragio para las Elecciones Municipales Complementarias 2020

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000013-2020-JN/ONPE

Lima, 15 de enero del 2020

VISTOS: el Oficio N° 00083-2020-SG/JNE, de la Secretaría del Jurado Nacional de Elecciones; el Informe N° 000002-2020-GGE/ONPE, de la Gerencia de Gestión Electoral, el Informe N° 000138-2020-SGOE-GGE/ONPE, de la Sub Gerencia de Operaciones Electorales de la Gerencia de Gestión Electoral; el Informe N° 000013-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como, el Informe N° 000022-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Por Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales Complementarias 2020, a llevarse a cabo el domingo 29 de marzo de 2020, para la elección del alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho;

Según el artículo 37 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE), señala que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares. Ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política, la presente Ley y su Ley Orgánica, Ley N° 26487 (LOONPE);

El artículo 159 de la LOE, dispone que corresponde a la ONPE determinar las características de la cédula de sufragio, su impresión y distribución, así como decidir acerca de las indicaciones ilustrativas necesarias para facilitar el voto del elector. Asimismo, el artículo 165 de la mencionada ley dispone que el diseño y procedimiento para la ubicación de las candidaturas o símbolos se efectúa mediante sorteo público, en presencia de los personeros y de notario público;

En cumplimiento de los dispositivos mencionados, por Resoluciones Jefaturales Nos 000266-2019-JN/ONPE y 000267-2019-JN/ONPE se aprobó el diseño de la Cédula de Sufragio con su especificación técnica y las Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2020; respectivamente. Ambos pronunciamientos fueron presentados en Acto Público del 12 de diciembre de 2019;

Conforme al Acta Notarial elaborada en el referido acto público, la representante de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones señaló que debe considerarse que una organización política ha presentado su solicitud de inscripción de lista de candidatos, por lo que no correspondería realizar sorteo de ubicación; asimismo, se precisó que tampoco se han inscrito alianzas en este proceso electoral. Esto es de verificarse, a su vez, en la plataforma electoral del Jurado Nacional de Elecciones, donde se advierte una sola inscripción de lista de candidatos;

Así las cosas, en la medida de que solo una organización política se ha inscrito para participar en las Elecciones Municipales Complementarias 2020, lo cual, como ha dejado constancia el Jurado Nacional de Elecciones, no ameritaría la realización de un sorteo de ubicación de las organizaciones políticas en la Cédula de Sufragio;

Por su parte, los artículos 167 y 168 de la LOE establecen que los personeros acreditados pueden presentar impugnaciones respecto al diseño de la cédula ante el Jurado Nacional de Elecciones. Estas deben ser presentadas por escrito dentro de los tres (3) días después de efectuada la publicación a que se refiere el artículo 165 antes mencionado. Resueltas las impugnaciones o reclamaciones formuladas, o vencido el término sin que se hubiese interpuesto ninguna, la ONPE publica y divulga el modelo definitivo y el procedimiento que debe seguirse;

Al respecto, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones por Oficio N° 00083-2020-SG/JNE, de fecha 08 de enero de 2020, hace de conocimiento de la ONPE que —luego de conocer los informes del Jurado Electoral Especial de Huamanga, de sus oficinas desconcentradas y de su mesa de partes de Servicios al Ciudadano—, no se han presentado impugnaciones contra el diseño de la cédula de sufragio aprobado mediante Resolución N° 000266-2019-JN/ONPE;

Dicho esto, a través del Informe N° 000002-2020-GGE/ONPE, la Gerencia de Gestión Electoral hace de conocimiento de la Gerencia General el modelo definitivo y especificación técnica de la Cédula de Sufragio respecto del presente proceso electoral, recomendando su aprobación y publicación correspondiente;

Asimismo, la Gerencia General mediante el Informe N° 000013-2020-GG/ONPE eleva a la Jefatura Nacional la propuesta remitida por la Gerencia de Gestión Electoral para la emisión de la respectiva Resolución Jefatural;

De conformidad con lo dispuesto en los literales b), g) y h) del artículo 5 de la LOONPE; así como en los literales o) y s) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 246-2019-JN/ONPE;

Con los visados de la Secretaría General, de la Gerencia General y de las Gerencias de Gestión Electoral y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el modelo definitivo de la Cédula de Sufragio para las Elecciones Municipales Complementarias 2020, cuyo formato aparece en el Anexo N° 2 (anverso y reverso) y sus especificaciones técnicas en el Anexo N° 1, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Carece de objeto realizar el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio, al solo haberse inscrito una organización política para las Elecciones Municipales Complementarias 2020.

Artículo Tercero.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de la organización política participante, el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Publicar el contenido de la presente Resolución Jefatural y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, www.onpe.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA
Jefe (i)

ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL MODELO DEFINITIVO DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020

1. MEDIDAS:

1.1 La cédula de sufragio tendrá la siguiente medida 16.00 cm. de largo x 21.00 cm. de ancho, en formato horizontal.

2. ANVERSO:

2.1 Encabezado: presenta un código de barras impreso en color negro en la esquina superior derecha, y debajo de este, centrado en dos líneas, el texto: "ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020", en letras de color negro. El escudo nacional va impreso en el extremo izquierdo y el isotipo de la ONPE en el extremo derecho, ambos de color negro.

2.2 Subtítulo: se muestra un recuadro en fondo de color negro, donde se consigna el nombre del distrito al que pertenece, en letras de color blanco.

2.3 Instrucciones al elector: se muestra un recuadro en fondo de color gris, con el texto centrado en dos líneas: "MARQUE CON UNA CRUZ [X] O UN ASPA [] DENTRO DEL RECUADRO DEL SIMBOLO DE SU PREFERENCIA", en letras de color negro.

2.4 Cuerpo de la cédula: se considera un diseño de cédula que contempla la participación de 01 organización política. El recuadro consta de un borde de color negro y el fondo con trama de color celeste con las siglas: "JNE ONPE RENIEC", caladas con letras de color blanco en forma diagonal. Este recuadro presenta 2 secciones claramente diferenciadas:

2.4.1 Nombre de la Organización Política, en letras de color negro, al lado izquierdo.

2.4.2 Símbolo de la Organización Política al lado derecho impreso a todo color, dentro de un recuadro de borde negro en fondo de color blanco.

2.5 Pie de página: se muestra un recuadro en fondo de color gris, donde se indica el nombre del departamento en letras de color blanco ubicado al lado derecho. Debajo de este fondo, presenta un código de barras impreso en color negro en la esquina inferior izquierda.

3. REVERSO:

3.1 Fondo de color gris, con las siglas: "JNE ONPE RENIEC" caladas con letras de color blanco en forma diagonal, y repetidas de manera uniforme sobre el área del fondo.

3.2 El encabezado muestra en dos líneas el siguiente texto: "ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS 2020". En un segundo bloque: "ORGANISMOS ELECTORALES", "JNE - ONPE - RENIEC", uno debajo del otro en letras de color negro. Inmediatamente después se muestra el Escudo Nacional, impreso en color negro.

3.3 Se ha consignado el título: "CEDULA DE SUFRAGIO", centrado debajo del Escudo Nacional, donde se precisan en dos líneas las siguientes indicaciones para los miembros de mesa: "FIRMA OBLIGATORIA DEL PRESIDENTE DE LA MESA Y OPCIONAL LA DE LOS PERSONEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN EL ACTO DE INSTALACION", en letras de color negro.

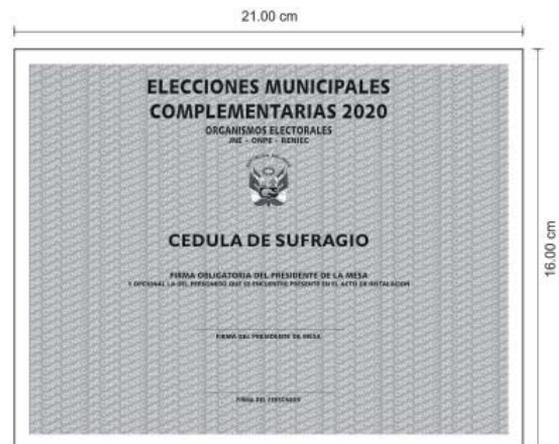
3.4 A continuación se encuentra el espacio destinado a la firma del presidente de mesa, debajo se ubica el área asignada para la firma del personero de la Organización Política, en letras de color negro.

El diseño de cédula publicado mide 21.00 cm. de ancho x 16.00 cm. de largo, es de formato horizontal a todo color en el anverso y 01 color en el reverso.

ANEXO N° 2 (ANVERSO)



ANEXO N° 2 (REVERSO)



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Amplían tratamiento excepcional referido a la prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, para aquellas empresas que lo requieran

RESOLUCIÓN SBS N° 0229-2020

Lima, 15 de enero de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA Y SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el tratamiento a los bienes recibidos en pago de deudas;

Que, posteriormente, mediante la Resolución SBS N° 1535-2005 del 6 de octubre de 2005 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, en adelante Reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que las empresas que no hayan vendido o entregado en arrendamiento financiero los bienes en el plazo de un (1) año, podrán solicitar la prórroga prevista en el artículo 215 de la Ley General con una anticipación de, por lo menos, quince (15) días antes de su vencimiento;

Que, asimismo, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento, señala que, excepcionalmente, se considerará como otorgada la prórroga referida en el artículo 215 de la Ley General y artículo 4 del citado Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2006, para aquellas empresas que la requieran, sin que sea necesario solicitud de autorización ni Resolución por parte de esta Superintendencia;

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 008-2019 del 02 de enero de 2019, se amplió el tratamiento excepcional indicado en el párrafo anterior, hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente ampliar el tratamiento excepcional señalado en la Primera Disposición Final y Transitoria antes señalada;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 7 del artículo 349 de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar el tratamiento excepcional referido a la prórroga para la tenencia de bienes adjudicados y recuperados, establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 1535-2005 y sus normas modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2020, para aquellas empresas que lo

requieran, sin que sea necesario solicitud de autorización ni Resolución por parte de esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1846383-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban el Reglamento del Voluntariado Ambiental Regional

**DECRETO REGIONAL
N° 007-2019/GRP-GR**

EL GOBERNADOR REGIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el literal f) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que los Gobiernos Regionales son competentes para: "Dictar las normas inherentes a la gestión regional";

Que, mediante Memorando N° 343-2019/GRP-450000, de fecha 23 de mayo del 2019, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente remite a la Gerencia General Regional el proyecto de Reglamento del Voluntariado Ambiental Regional, para su respectiva revisión y trámite de aprobación mediante el Decreto Regional;

Que, con Informe N° 934-2019/GRP-460000, de fecha 11 de junio del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinó que resulta necesario y urgente emitir un Decreto Regional que contenga el reglamento del Voluntariado Ambiental, el mismo que operativiza la Ordenanza Regional N° 317-2015/GRP-CR de fecha 09 de junio del 2015, que institucionaliza el Voluntariado Ambiental Regional, en el ámbito de la competencia territorial del Gobierno Regional Piura; y que incluirá los derechos, deberes, responsabilidades, requisitos y demás condiciones jurídicas sobre las que se realiza la actividad del voluntariado ambiental a través de la participación responsable de la ciudadanía por ser un tema de interés regional;

Que, conforme al artículo 40 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del Directorio de Gerencias Regionales;

Que, teniendo en cuenta la normatividad antes citada, y las opiniones contenidas en los informes arriba anotados, compete a esta Gobernación Regional dictar el Decreto Regional que apruebe el "Reglamento del Voluntariado Ambiental Regional";

Que, estando a lo acordado en el Directorio de Gerencias Regionales adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria -2019, realizada el día 11 de julio del 2019, así como con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia General Regional, y Secretaría General del Gobierno Regional de Piura; y en uso de las facultades conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento del Voluntariado Ambiental Regional"; el mismo que consta de veintinueve (21) artículos, seis (06) títulos, y dos (02) disposiciones complementarias y finales, los cuales forma parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional de Piura, a los 31 días del mes de diciembre del año 2019.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

SERVANDO GARCIA CORREA
Gobernador Regional

REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO AMBIENTAL REGIONAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ordenanza Regional 317-2015/GRP-CR, Ordenanza que institucionaliza el Voluntariado Ambiental Regional, en el ámbito de competencia Territorial del Gobierno Regional Piura.

Artículo 2.- FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad regular las actividades de voluntariado en la Región Piura, esto incluye los derechos, deberes, responsabilidades, requisitos y demás condiciones jurídicas, sobre las cuales se realiza la actividad del voluntariado ambiental; a través de la participación responsable de la ciudadanía.

BASE LEGAL, Ordenanza Regional N° 317-2015/GRP-CR, concordante Ordenanza Regional N° 181 - 2010/GRP-CR, que aprueba el voluntariado regional y la ley 28238, modificada por la ley 29094, Ley General del Voluntariado, en adelante LEY y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-2015-MIMP, en adelante EL REGLAMENTO.

Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación comprende a toda labor o actividad de voluntariado ambiental que se desarrolle en el territorio regional de Piura por persona natural o jurídica, articulado a los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 4.- PRINCIPIOS DEL VOLUNTARIADO AMBIENTAL

Los principios del Voluntariado Ambiental Regional son los siguientes:

4.1. Principio de no discriminación e igualdad de oportunidades. El voluntariado ambiental puede ser prestado por cualquier persona. Ningún(a) voluntario(a) podrá ser discriminado por razón de sexo, credo, religión, nacionalidad, raza, condición física, social o económica o de cualquier índole.

4.2. Principio de participación ambiental. Este principio abarca el proceso de implicación directa de las personas en el conocimiento, la valoración, la prevención y la corrección de problemas ambientales.

4.3. Principio de acción voluntaria ambiental. Este principio es entendido como aquellas iniciativas que desarrollan de forma altruista, libremente y sin ánimo de lucro, tareas directas de mejora ambiental, conservación y protección de los recursos naturales.

4.4. Principio de Gestión ambiental responsable. El voluntariado ambiental debe ser considerado por los gestores ambientales desde la óptica de la concientización e implicación social de los ciudadanos y ciudadanas en la defensa y mejora de su entorno, y no como una fórmula de búsqueda de recursos humanos para atender funciones y/o competencias que les corresponde asumir a las Autoridades.

4.5. Principio de libertad. Todo(a) voluntario(a) y beneficiario(a) actúa conjuntamente en autonomía de su libertad individual.

4.6. Principio de Transparencia. La información relativa al voluntario(a) ambiental es confiable, accesible y se rige por las normas de Ley 29733, Ley de protección de datos personales.

TITULO II

DEL VOLUNTARIO AMBIENTAL REGIONAL (VAR) Y SUS ACTIVIDADES

Artículo 5.- DEL (A) VOLUNTARIO(A)

A efectos del presente reglamento se denomina "voluntario(a) ambiental regional" a la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que a título individual o como miembro de un grupo, pertenecen al Voluntariado Ambiental del Gobierno Regional Piura, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 317-2015/GRP-CR, cuya inscripción está a cargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, previa evaluación del cumplimiento de requisitos para pertenecer al VAR.

Artículo 6.- DE LOS DERECHOS

Los voluntarios ambientales regionales tienen los siguientes derechos:

6.1. Capacitación gratuita y certificada por parte de la organización encargada de la capacitación.

6.2. Ser informado previamente de la labor o actividad a desarrollar.

6.3. Brindar las facilidades para la ejecución de las actividades del VAR a desarrollar.

6.4. Contar con la identificación que acredite su condición de VAR, otorgado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

6.6. Recibir Certificación de las actividades realizadas en el servicio voluntario desempeñado con especificación de las actividades desarrolladas y de las capacidades adquiridas de ser el caso.

Artículo 7.- DE LOS DEBERES

El(la) voluntario(a) deberá desarrollar el voluntariado con diligencia y honestidad, y cumplir con las actividades e indicaciones que dicten autoridades pertinentes:

7.1 Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo del voluntariado, en los casos que corresponda en observancia del marco normativo vigente sobre la materia.

7.2. Participar en las actividades de formación o capacitaciones que correspondan.

7.3. Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica proveniente de los beneficiarios/as de las actividades que realice el VAR.

7.4. Utilizar debidamente la acreditación y distintivos que se le entregue.

7.5. Preservar y cuidar los bienes que la organización y el beneficiario ponen a su disposición para el desarrollo del servicio de voluntariado.

7.6. Cumplir con la regulación interna del Voluntariado Ambiental Regional.

7.7. Cumplir con lo establecido en la Ley General del Voluntariado y el presente Reglamento.

Artículo 8.- Faltas

Las faltas descritas a continuación, serán el antecedente fáctico para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 9 del presente reglamento interno:

- a) Por ofensa grave a otro voluntario(a) Ambiental, beneficiario(a) y/o a una autoridad de la región.
- b) Por asistir en estado etílico o bajo el efecto de algún estupefaciente a las reuniones o actividades programadas en el VAR.
- c) Por interferir indebidamente en el normal desarrollo de las actividades del VAR.
- d) Utilización indebida de logos o representación del VAR.
- e) Practicar proselitismo político.
- f) Inasistencia injustificada a más de cuatro sesiones consecutivas u ocho alternas

Artículo 9.- Sanciones

Las sanciones serán impuestas por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, previo informe de la Subgerencia de Gestión ambiental, y serán las siguientes

- a) Amonestación verbal
- b) Suspensión temporal en dos actividades programadas dentro del VAR
- c) Separación definitiva como Voluntario Ambiental Regional

Artículo 10.- Pérdida de la condición de Voluntario Ambiental Regional

- a) Muerte
- b) Renuncia
- c) Separación
- d) Sentencia condenatoria por delito doloso

Artículo 11º.- DE LA NO EXISTENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL, CIVIL NI LABORAL

La calidad de voluntario(a) ambiental regional no creará ningún vínculo contractual de índole laboral o civil con el Gobierno Regional Piura, por ser la actividad realizada de carácter voluntaria, sin fines de lucro y a título gratuito.

Artículo 12º.- ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL VOLUNTARIADO AMBIENTAL REGIONAL

12.1. El VAR materializa el ejercicio del derecho a la participación ciudadana responsable que promueve la acción participativa de la sociedad en la conservación de los recursos naturales y el fomento de la sostenibilidad, Gestión ambiental y demás procesos ambientales. Siendo las instituciones públicas y privadas, universidades, ONG's, centros educativos, entre otros, quienes desempeñan un importante papel en el fomento de la participación altruista de voluntarios/as en el desarrollo de múltiples acciones de mejora ambiental, entre las que tenemos de forma no excluyente las siguientes:

- 1. Proyectos de investigación relacionada a temas ambientales
- 2. Participación en la vigilancia y cuidado de las Áreas de Conservación Regional.
- 3. Participación en campañas y actividades de sensibilización ciudadana en materia ambiental.
- 4. Participación en la promoción y difusión de la educación ambiental.
- 5. Participación en la vigilancia y monitoreo en resguardo de la calidad ambiental.
- 6. Otras actividades que estén vinculadas con los programas, planes y políticas de la Gerencia de Recursos

Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura y/o el Gobierno Regional Piura

12.2. Es una actividad programada adscrita al Programa Regional de Educación Ambiental.

12.3. No comprende las labores o actividades que son desempeñadas de forma esporádica, así como aquellas ejecutadas de forma aislada por razones familiares o de amistad. Asimismo, bajo ninguna circunstancia, el(la) voluntario(a) ambiental regional llevará a cabo las siguientes acciones:

Manejo de automotores, fondos públicos, máquinas, animales peligrosos, armas, asimismo no podrán quedar a cargo de las instalaciones y equipos de técnicos, reparar o realizar instalaciones peligrosas y llevar a cabo tareas que son exclusiva competencia del personal de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional u otra unidad orgánica del Gobierno Regional Piura.

12.4. Para efectos del presente reglamento, una jornada de voluntariado es entendida como el desarrollo de actividades de voluntariado por un espacio mínimo de tres (3) horas dentro de un día calendario.

TITULO III

DE LAS MODALIDADES DEL VOLUNTARIADO AMBIENTAL REGIONAL

Artículo 13º. Modalidades y requisitos La selección e incorporación de los(las) voluntarios(as) al Voluntariado Ambiental Regional, se llevará a cabo de acuerdo a las tres categorías siguientes: Voluntariado Ambiental Estudiantil, Voluntariado Ambiental Juvenil, Voluntariado Ambiental Ciudadano:

13.1. **Voluntariado Ambiental Estudiantil.** Este tipo de voluntariado se realiza con las diferentes instituciones educativas de educación básica regular, sean públicas o privadas, dentro del ámbito de competencia territorial del Gobierno Regional Piura.

- 1. Solicitud escrita suscrita por los padres de familia, tutor o apoderado, pidiendo integrar a su menor hijo en el Registro de Voluntariado Ambiental Regional Piura en la categoría de Voluntariado ambiental Estudiantil.
- 2. Carta de presentación de la institución educativa a sus voluntarios ambientales, donde garantiza su participación en las actividades programadas.
- 3. Tener entre 06 y 17 años de edad.
- 4. Presentar copia de su DNI y dos fotos tamaño carnet.
- 5. Otros que defina la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

13.2. **Voluntariado Ambiental Juvenil.** Este tipo de voluntariado se realiza con las diferentes redes de jóvenes voluntarios, organizaciones, ONG's, universidades públicas y privadas, institutos, o escuela técnicas superiores ubicadas en la región Piura. Entre los requisitos tenemos:

- 1. Solicitud escrita pidiendo integrar el Registro de Voluntariado Ambiental Regional Piura en la categoría de Voluntariado Ambiental Juvenil.
- 2. Tener entre 18 y 25 años de edad.
- 3. Carta de presentación de la institución a la que pertenece
- 4. Presentar copia de su DNI y dos fotos tamaño carnet.
- 5. Carta de compromiso del voluntario(a) ambiental debidamente firmada, a través de la cual garantiza su participación en las acciones voluntarias programadas.
- 6. Declaración Jurada de No Vínculo Contractual con el Gobierno Regional Piura

13.3. Voluntariado Ambiental Ciudadano

- 1. Solicitud escrita pidiendo integrar el Registro de Voluntariado Ambiental Regional Piura en la categoría de Voluntariado Ambiental Ciudadano.

2. Ser mayores de 26 años de edad.
3. Presentar copia de su DNI y dos fotos tamaño carnet.
4. Carta de compromiso del voluntario(a) ambiental debidamente firmada, a través de la cual garantiza su participación en las acciones voluntarias programadas.
5. Declaración Jurada de No Vínculo Contractual con el Gobierno Regional Piura

Artículo 14º.- Una vez que una persona sea incorporada como voluntario(a) ambiental regional, la Gerencia procederá al registro respectivo en el Padrón de Voluntarios del Voluntariado Ambiental Regional Piura.

Artículo 15º.- A los efectos de determinar las tareas de los(las) voluntarios(as) en las diferentes categorías, se considerará su disponibilidad de tiempo, la naturaleza de la tarea y de las acciones que requieran ser realizadas, el perfil del(la) voluntario(a) y sus áreas de interés.

Artículo 16º.- Al finalizar cada ciclo de las actividades voluntarias, el(la) interesado(a) podrá requerir una constancia y/o certificación al Consejo Directivo del Voluntariado Ambiental Piura.

Artículo 17º.- A los fines del presente Reglamento, será "COORDINADOR"(A) aquel(la) voluntario(a) ambiental con antigüedad mínima de 4 meses en el Padrón de Voluntarios Ambientales, y que sean designados como tales por el Consejo Directivo para coordinar las acciones con los(las) voluntarios(as) ambientales de las diferentes categorías. El(la) "coordinador"(a) será responsable del seguimiento del accionar de los voluntarios(as) que tenga a su cargo.

TITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18º.- Es el órgano de gestión del voluntariado ambiental regional y es convocado por quien lo presida. El Consejo Directivo tiene como objeto realizar acciones de seguimiento y elaborar informes técnicos que contengan la propuesta para la adecuada implementación

y cumplimiento de la Ley General del Voluntariado y su Reglamento.

El Consejo Directivo está conformado de la siguiente manera:

- 1) Gerente(a) Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, o su representante, quien la presidirá
- 2) Subgerente(a) Regional de Gestión Ambiental o su representante.
- 3) Subgerente(a) Regional de Gestión de Recursos Naturales o su representante

El Consejo Directivo podrá invitar a participar en sus sesiones a otras instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, así como a profesionales especializados con la finalidad de solicitar la colaboración de los mismos en temas que sean materia de sus competencias o funciones.

Artículo 19.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Las funciones del consejo Directivo son las siguientes:

- 1) Proponer y articular los planes, estrategias, programas y proyectos en materia del voluntariado ambiental, a nivel regional, nacional e internacional.
- 2) Impulsar la participación de la ciudadanía en las acciones de voluntariado, mediante campañas de promoción e información con el objeto de facilitar la participación ciudadana y la captación de nuevos voluntarios.
- 3) Fomentar la participación de alumnos/as universitarios/as y de escuelas técnicas, que estén en los dos últimos años de sus estudios o en el año posterior al término de los mismos.
- 4) Proponer estudios de la normativa que garantice el adecuado funcionamiento del voluntariado ambiental.
- 5) Promover la difusión de la normativa referida al voluntariado ambiental.
- 6) Proponer nuevas actividades que impulsen el voluntariado ambiental en la región.



TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

7) Promover la participación de diferentes actores públicos y privados, a nivel regional, en la identificación de prioridades y el desarrollo de acciones en materia de voluntariado ambiental regional.

8) Gestionar la obtención de beneficios a favor de los/ las voluntarios/as, individuales y colectivos, como medida de fomento y reconocimiento del servicio que brindan.

9) Promover actividades formativas básicas y específicas que permitan el mejor desarrollo de las acciones de voluntariado.

10) Gestionar la obtención de recursos para el funcionamiento del voluntariado ambiental en la región.

11) Elaborar informes semestrales sobre la gestión de las actividades del Voluntariado Ambiental Regional.

12) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

TITULO V

DE LA ARTICULACIÓN CON LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES Y LOCALES

Artículo 20°.- VOLUNTARIADO AMBIENTAL LOCAL

Este tipo de voluntariado se realiza con los(las) voluntarios(as) adscritos al Voluntariado ambiental local, de cada municipio provincial y distrital en el ámbito de la región Piura, para lo cual cada administración deberá promover el marco legal adecuado para la realización de esta actividades en el marco de su competencia territorial, que a su vez articulará al nivel regional y nacional.

TITULO VI

Artículo 21°.- DEL FINANCIAMIENTO

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento, lo que incluye los gastos que pudiera generar el ejercicio de las actividades de voluntariado ambiental regional o el cumplimiento de las acciones encargadas al Consejo Directivo, se financia con cargo al presupuesto institucional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en el marco de la Ley Anual de Presupuesto, de acuerdo a las competencias de cada entidad y sujetándose a la normatividad vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL.- Cualquier asunto no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el consejo directivo teniendo en cuenta la constitución política del Perú y las leyes aplicables al caso concreto y de ser el caso de salud se acogerá al Artículo 5°, del Capítulo II de la ley 28238, modificada por la Ley 29094, Ley General del Voluntariado y las leyes aplicables al caso concreto.

Segunda.- DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL.- El presente Reglamento será aprobado por los Voluntarios Ambiental Regionales, luego, será remitido a la GRRNGMA para el trámite de formalización mediante Decreto Regional. Las modificaciones al presente Reglamento serán impulsadas por el Consejo Directivo.

1842477-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza establece fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020

ORDENANZA N° 577-2019-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de diciembre de 2019, Informe N° 139-2019-SGRFT-GR-MDR, de fecha 20 de diciembre de 2019, de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 056-2019-GR-MDR, de fecha 21 de diciembre del 2019, de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 732-2019-GAJ-MDR de fecha 27 de diciembre de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como poder tributario para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones;

Que, el artículo 41° del Texto Unico Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión promover e incentivar el pago voluntario de las obligaciones tributarias, brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para su cumplimiento;

Que, en ese sentido, es necesario otorgar distintos beneficios tributarios a los contribuyentes de predios con uso de casa habitación, como es el descuento del 10% de los arbitrios correspondientes al ejercicio 2020, siempre que cancelen al contado la totalidad del Impuesto Predial del año 2019;

Que, la presente Ordenanza no suspende ni limita las gestiones de cobranza en vía administrativa y/o coactiva, que la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva se encuentre realizando al momento de su entrada en vigencia;

En uso de las facultades Conferidas por los incisos 8 y 9 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica De Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó lo Siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2020

Artículo 1°.- OBJETO Y FINALIDAD.-

Establecer las fechas de vencimiento para el pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020; así como el régimen de incentivos por el pronto pago de dichos tributos.

Artículo 2°.- FECHAS DE VENCIMIENTO.-

Establézcase las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2020, de acuerdo al siguiente cronograma:

CALENDARIO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL 2020

DETALLE		FECHA DE VENCIMIENTO
Pago Anual		29 de Febrero del 2020
Pago Fraccionado	Primera Cuota	29 de Febrero del 2020
	Segunda Cuota	30 de Mayo del 2020
	Tercera Cuota	31 de Agosto del 2020
	Cuarta Cuota	30 de Noviembre del 2020

CALENDARIO DE PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2020

MES	FECHA DE VENCIMIENTO
Enero	31 de Enero del 2020
Febrero	29 de Febrero del 2020
Marzo	31 de Marzo del 2020
Abril	30 de Abril del 2020
Mayo	30 de Mayo del 2020
Junio	30 de Junio del 2020
Julio	31 de Julio del 2020
Agosto	31 de Agosto del 2020
Setiembre	30 de Setiembre del 2020
Octubre	31 de Octubre del 2020
Noviembre	30 de Noviembre del 2020
Diciembre	31 de Diciembre del 2020

Artículo 3°.- RÉGIMEN DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO.-

Establecer como beneficio de pronto pago, sólo para predios con uso de casa habitación, el descuento del 10% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2020, siempre que efectúen el pago adelantado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado período, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2020, es decir hasta el 29 de febrero del 2020, para los contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de los años anteriores, y no registren cuotas pendientes de pago por fraccionamiento vencido.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito se realizará respecto de cada predio por separado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los pagos realizados por los contribuyentes con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos, por lo que no son materia de compensación ni devolución.

Segunda.- Precisar que la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no suspende las funciones de cobranza en vía coactiva respecto de los contribuyentes que no se acojan a los descuentos señalados.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como su prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Rentas.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Subgerencia de Informática, el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad: www.munirimac.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y a la Gerencia de Imagen y Comunicación Social, su difusión.

Dado en el Palacio Municipal a los treinta y uno días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO GUILLERMO ROSARIO TUEROS
Alcalde

1845945-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA

Designan Responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008-2020-MPB

Bellavista, 14 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BELLAVISTA.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Bellavista, es un órgano de Gobierno Local que tiene autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por la Ley N° 27927, se cautela y promueve la transferencia de los actos de todas las entidades de la Administración Pública entre ellos los gobiernos locales.

Que, en el último párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 27927, establece que la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet. Por su parte el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuara mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y ser colocara copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Que mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del Portal de Transparencia estándar en las entidades de la administración pública. Dicha herramienta informática contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrara y actualizara su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los plazos establecidos en ella sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar. Dicha herramienta se presenta en una versión amigable con definiciones expresadas en un lenguaje claro y sencillo para un mejor entendimiento de la ciudadanía en general.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública".

El Portal de Transparencia Estándar –PTE, es una herramienta informática integrada al Portal del Estado Peruano que contiene información de gestión clasificada en rubros temáticos y presentada en formatos estándares por las Entidades de la Administración Pública, que están en la obligación de publicar y actualizar conforme a los plazos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública pudiendo publicar información adicional que consideren en cada rubro temático.

El Portal de Transparencia Estándar contiene una iconografía amigable de lenguaje claro y de fácil acceso a la ciudadanía, con gráficos estadísticos e integra información de fuentes oficiales como el Ministerio de Economía y Finanzas, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Contraloría General de la

República, Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros.

Que, estando a los expuestos y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la Ing. Diana Gladys Tejada Cárdenas, Jefe del Área de Tecnologías de Información, como RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Área de Talento Humano, en coordinación con la Oficina de Planificación y Presupuesto, proporcionen al encargado todas las facultades para dar cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Resolución en forma y modo que establece el Artículo 44 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDUAR GUEVARA GALLARDO
Alcalde

1846411-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SANCHEZ CARRION**

Aprueban delimitación de área urbana del Caserío Vaquería, distrito Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, Región La Libertad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 388-MPSC**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SÁNCHEZ CARRIÓN

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, en Sesión Ordinaria N° 023, de fecha 05 de Diciembre 2019;

VISTO: El Oficio N° 300-2019-MPSC/CEPPLAN/D, de fecha 20NOV2019, del Director del Centro de Planeamiento Territorial Provincial por el que remite el proyecto de Ordenanza Municipal de delimitación del área urbana del Caserío Vaquería; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades en el Artículo 194º, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos, de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano sostenible, los Gobiernos Locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones,

en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía;

Que, asimismo el Artículo 58 del mismo Reglamento señala que el Planeamiento Integral - PI, es un instrumento técnico - normativo mediante el cual se asigna zonificación y vías primarias con fines de integración al área urbana, a los predios rústicos no comprendidos en los PDU, EU o localizados en centros poblados que carezcan de PDU y/o de Zonificación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 9º inciso 5), es atribuciones del Concejo Municipal, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Sesión de Concejo Ordinaria N° 02, de fecha 05 de diciembre de 2019, el Pleno por unanimidad ACORDÓ: Aprobar la Ordenanza Municipal que Aprueba la Delimitación de Área Urbana del Caserío Vaquería, distrito de Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, departamento la Libertad, que consta de dos artículos;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Centro Provincial de Planeamiento Territorial – CEPPLAN, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferida por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN DE ÁREA URBANA DEL CASERÍO VAQUERÍA, DISTRITO HUAMACHUCO, PROVINCIA SÁNCHEZ CARRIÓN, LA LIBERTAD

Artículo 1º.- APROBAR la Delimitación de Área Urbana del Caserío Vaquería, Distrito Huamachuco, Provincia Sánchez Carrión, Región La Libertad, la cual debe considerarse como parte integrante del Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Huamachuco, documento que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza; y que cuenta con áreas, perímetro y Coordenadas UTM siguientes:

PERIMETRO DE ÁREA URBANA DE VAQUERÍA

CUADRO DE COORDENDAS UTM WGS84 Z18 S - ÁREA URBANA					
VÉR-TICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	293.15	93°33'29"	174395.14	9140384.49
P2	P2 - P3	85.21	110°15'3"	174205.06	9140161.32
P3	P3 - P4	102.74	146°0'16"	174125.07	9140190.7
P4	P4 - P5	73.16	166°37'38"	174064.93	9140273.99
P5	P5 - P6	198.53	205°10'50"	174036.98	9140341.6
P6	P6 - P7	110.66	127°9'25"	173890.27	9140475.37
P7	P7 - P8	132.15	122°0'5"	173900.31	9140585.57
P8	P8 - P9	146.4	182°15'41"	174018.26	9140645.15
P9	P9 - P10	220.4	89°33'53"	174146.23	9140716.26
P10	P10 - P1	199.17	197°23'40"	174251.82	9140522.8

ÁREA : 146,991.00 m² = 14.6991Ha.
PERÍMETRO : 1,561.57ml.

Artículo 2º.- ENCÁRGUESE a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página WEB de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión.

Dado en la ciudad de Huamachuco, a los seis días del mes de diciembre de 2019.

Por tanto mando se registre, publique y cumpla.

ROBERT CONTRERAS MORALES
Alcalde

1846275-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

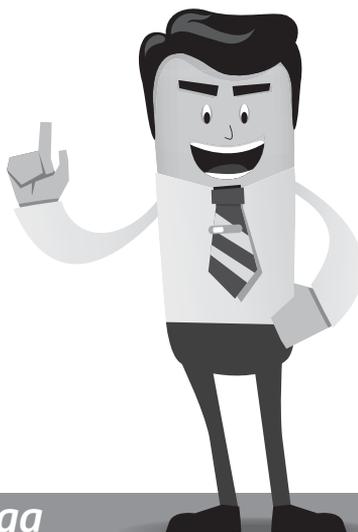
**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe